



Comunidad
de Madrid

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NACIONAL DE LA SIERRA DE GUADARRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / Órgano proponente	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD – Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales	Fecha	DICIEMBRE 2019
Título de la norma	DECRETO .../2019, DE ..., POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NACIONAL DE LA SIERRA DE GUADARRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Plan de rector de uso y gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	Dar cumplimiento al art. 20 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales y al art. 11 de la Ley 7/2013, de 25 de junio, de declaración del Parque Nacional de Guadarrama. Asimismo, atendiendo al contenido mínimo establecido en la legislación básica y a lo dispuesto en el Plan Director de la Red de Parques Nacionales aprobado mediante Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre, es objeto del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama consolidar la protección del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama mediante una gestión adecuada		
Principales alternativas consideradas	No contempladas.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO		
Estructura de la Norma	El proyecto de decreto consta de un artículo único, una disposición adicional, una disposición transitoria y tres disposiciones finales, incorporando a continuación el Plan rector de uso y gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.		

<p>Informes recabados</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Informe de la Oficina de Transparencia de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, de 17 de octubre de 2017, sobre el trámite de consulta pública. - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras de 2 de febrero de 2018 - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación e Investigación de 17 de enero de 2018 - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia de 23 de enero de 2018 - Informe de la Dirección General de la Familia y el Menor - Informe de la Dirección General de la Mujer de 10 de enero de 2018 - Informe de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social - Informe de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente y Administración local 5 de febrero de 2018 - Informe de la Dirección general de Emergencias de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de 16 de enero de 2018 - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de 13 de febrero de 2018. - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad de 26 de enero de 2018. - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de 17 de enero de 2018 - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de 1 de febrero de 2018. - Informe favorable de la Comisión de Coordinación del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama adoptado en sesión de 26 de septiembre de 2018. - Informe favorable del Patronato del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama adoptado en sesión de 5 de noviembre de 2018. - Certificado de informe favorable adoptado en la sesión de 18 de diciembre de 2018 del Consejo de la Red de Parques Nacionales. - Memoria Económica de 20 de febrero de 2019 del Director General de Medio Ambiente y Sostenibilidad. - Informe de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda 14 de marzo de 2019. -Informe del Área del Centro Regional de Información Cartográfica de 8 de abril de 2019 de la Dirección General de Urbanismo y Suelo. --Informe de la Subdirección General de Normativa y Régimen Jurídico Urbanístico de 9 de abril de 2019 de la Dirección General de Urbanismo y Suelo. -Informe de la Subdirección General de Urbanismo de 9 de abril de 2019 de la Dirección General de Urbanismo y Suelo. -Informe de 8 de mayo de 2019 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. -Informe de 6 de junio de 2019 del Servicio Jurídico en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. -Informe del Ayuntamiento de El Boalo, Cerceda y Mataelpino de 11 de julio de 2019. - Informe del Ayuntamiento de Navarredonda y San Mamés de 29 de junio de 2019. - Informe del Ayuntamiento de Soto del Real de 11 de julio de 2019.
<p>Trámite de audiencia/Información pública</p>	<p>El trámite de consulta pública se efectuó desde el 25 de septiembre hasta el lunes 9 de octubre de 2017. El trámite de audiencia e información pública se llevó a cabo desde el miércoles 27 de diciembre de 2017 hasta el jueves 1 de marzo de 2018.</p>

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Este Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 27, apartado 7, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia para el desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y ejecución en materia de medio ambiente, y del apartado 9, que le atribuye las mismas competencias en relación con los Espacios Naturales Protegidos.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto se deriva un impacto positivo sobre la economía.
	En relación con la competencia	<input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: 48.350 euros _____ <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos de la Comunidad de Madrid, la norma	<input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid <input type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid <input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto: Estimación de 50.685.388 euros en 10 años <input checked="" type="checkbox"/> Implica un ingreso: Estimación de 11.857.899,81 euros en 10 años
	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo
	La norma tiene un impacto de familia, infancia y adolescencia	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo



Comunidad
de Madrid

	La norma tiene un impacto en la unidad de mercado	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Impacto en materia medioambiental	
OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna	

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

3. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

- Contenido
- Análisis jurídico
- Descripción de la tramitación

4. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS

- 1) Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias
- 2) Impacto económico y presupuestario
- 3) Impacto por razón de género
- 4) Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia
- 5) Impacto en la unidad de mercado
- 6) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género
- 7) Impacto ambiental

1. INTRODUCCIÓN

La presente memoria responde a lo dispuesto en el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo y a la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009. Marco jurídico aplicable en atención a lo dispuesto en la disposición transitoria única de la reciente regulación aprobada por el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

El Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, desarrolla las previsiones contenidas en los artículos 22 y 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

A este respecto, las memorias, estudios e informes que se contemplen en los artículos 26.3 y 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se incluirán en un único documento que se denomina Memoria del análisis de impacto normativo, que deberá redactar el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de éste.

El artículo 2.3 Real Decreto 1083/2009, establece que el contenido de la memoria deberá actualizarse “con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación”, incluyendo la referencia a los informes o dictámenes exigidos por el ordenamiento jurídico evacuados durante la tramitación “con objeto de que quede reflejado el modo en que las observaciones contenidas en estos, así como el resultado del trámite de audiencia, hayan sido tenidas en consideración por el órgano proponente de la norma.”

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, en el inicio de la elaboración de la norma se encontraba vigente el Acuerdo de 31 de octubre de 2016 del Consejo de Gobierno por el que se establecían las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de potestad reglamentaria. En la actualidad, el Consejo de Gobierno ha dictado el Acuerdo de 5 de marzo de 2019 por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

Por todo lo anteriormente expuesto, a continuación se detalla el alcance regulador del contenido del proyecto de decreto por el que se aprueba el Plan rector de uso y gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Fruto de una exhaustiva evaluación científica de sus valores ecológicos y culturales, dado que el territorio objeto de protección afectaba tanto a la Comunidad de Castilla y León como a la Comunidad de Madrid, desde ambas Comunidades se impulsó la declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama iniciándose con un Protocolo de Colaboración suscrito entre ambas Comunidades Autónomas el 25 de marzo de 2002. Posteriormente, se dictó el Decreto 96/2009, de 18 de noviembre, del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la ordenación de los recursos naturales de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y el Decreto 4/2010, de 14 de enero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural «Sierra de Guadarrama» (Segovia y Ávila).

Posteriormente, se aprueba la Ley 7/2013, de 25 de junio, de declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama estableciéndose un régimen jurídico especial con la finalidad de garantizar la conservación de los ecosistemas naturales y la viabilidad de su evolución natural, al ser una muestra representativa de los sistemas naturales españoles, por su riqueza ecológica y cultural sobresaliente. Su conservación merece una atención preferente por lo que se declara de interés general del Estado conforme a la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales (BOE nº 293, de 4 de diciembre) y su consecuente inclusión en la Red de Parques Nacionales del Estado.

El artículo 20 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, con carácter de legislación básica, determina que en cada uno de los parques nacionales se elaborará y aprobará, con carácter específico, por el órgano de la administración competente en la planificación y gestión de estos espacios, un Plan Rector de Uso y Gestión, que será su instrumento de planificación ordinaria. Asimismo, el apartado 5 del citado artículo, establece que los Planes Rectores de Uso y Gestión se ajustarán al Plan Director de la Red de Parques Nacionales, debiendo observarse al respecto lo dispuesto en el Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 11 de la Ley 7/2013, de 25 de Junio, que establece como instrumento para la planificación de la gestión del parque nacional el Plan Rector Gestión de Uso y Gestión, cuya elaboración corresponde, de forma conjunta, a la Comunidad de Madrid y a la Junta de Castilla y León, debiendo ser aprobado por sus respectivas Administraciones.

En cumplimiento de la legislación expuesta, este proyecto de Decreto responde a la necesidad de aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, fruto del aludido proceso de colaboración entre las dos Comunidades Autónomas afectadas.

Por otro lado, este proyecto normativo no se recogió en el Plan Anual Normativo para el ejercicio 2019 dado que la elaboración de esta norma corresponde, de forma conjunta, a la Comunidad de Madrid y a la Junta de Castilla y León. Ese hecho unido a la dilatación del procedimiento iniciado en el año 2017,

debido a los números informes de distintos organismos que han sido necesarios recabar, ha supuesto que no se haya podido especificar el ejercicio concreto de aprobación de la norma.

3. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Contenido del proyecto normativo

El proyecto normativo se compone de **un artículo único**, de aprobación del Plan rector de uso y gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, **una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales**, la primera, Modificación del Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid 96/2009, de 18 de noviembre, por el que se aprueba la ordenación de los recursos naturales de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, la segunda, relativa a habilitación de desarrollo y, la tercera, de entrada en vigor. Se inserta a continuación dicho Plan, así como sus correspondientes anexos numerados del I al IX.

Por su parte, el Plan consta de la siguiente estructura:

- **Título I. Disposiciones de carácter general**
 - Capítulo 1 Naturaleza y efectos
 - Capítulo 2 Ámbito de aplicación
 - Capítulo 3 Objetivos del PRUG
 - Capítulo 4 Gestión administrativa y órganos de participación

- **Título II. Criterios de gestión del Parque Nacional**
 - Capítulo 1 Criterios generales
 - Capítulo 2 Criterios específicos

- **Título III. Zonificación**
 - Capítulo 1 Criterios y régimen general

- **Título IV. Normas de uso y gestión**
 - Capítulo 1 Régimen general
 - Capítulo 2 Relación de usos y actividades incompatibles con los objetivos del Parque Nacional
 - Capítulo 3 Regulación de actividades de uso público y social compatibles con los objetivos del parque nacional y no necesarias para su conservación
 - Capítulo 4 Regulación de otros usos y actividades compatibles con los objetivos del Parque Nacional y no necesarios para su conservación

- Capítulo 5 Usos y actividades compatibles con los objetivos del Parque Nacional que se consideran necesarios para su conservación y gestión
- Capítulo 6 Regulación de otras actividades, usos y aprovechamientos.

- **Título V. Directrices para la elaboración de los programas sectoriales de actuación**
 - Capítulo 1 Generalidades
 - Capítulo 2 Programa de conservación de los recursos naturales, patrimonio cultural y paisaje
 - Capítulo 3 Programa de investigación
 - Capítulo 4 Programa de uso público y social
 - Capítulo 5 Programa de relaciones con el entorno y la participación ciudadana
 - Capítulo 6 Programa de seguimiento, vigilancia y control
 - Capítulo 7 Directrices para otras actuaciones
 - Capítulo 8 Actuaciones mínimas precisas para la consecución de los objetivos del Parque Nacional a realizar en el periodo de vigencia del PRUG

- **Título VI. Desarrollo del Plan**
 - Capítulo 1 Mecanismos de aplicación y desarrollo del plan
 - Capítulo 2 Integración y coordinación
 - Capítulo 3 Estimación económica de inversiones durante la vigencia del Plan
 - Capítulo 4 Régimen de supresión de usos, instalaciones y actividades incompatibles.
 - Capítulo 5 Evaluación y seguimiento de la aplicación del Plan Rector de uso y gestión

- **Anexo I Cartografía de la zonificación**
- **Anexo II Fichas descriptivas de la zonificación**
- **Anexo III Cartografía de zonas de escalada y áreas donde se permite la pernocta al raso**
- **Anexo IV Cartografía de viales aptos para el tránsito en bicicleta**
- **Anexo V Relación de refugios existentes**
- **Anexo VI Cartografía de restricciones al sobrevuelo que se consideran necesarias para la compatibilidad del vuelo de aeronaves no impulsadas a motor con la conservación del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama**
- **Anexo VII Romerías y eventos sociales organizados de carácter tradicional autorizables**
- **Anexo VIII Relación de especies de flora con aprovechamiento regulado**
- **Anexo IX Memoria económica**

Análisis Jurídico del proyecto normativo

En desarrollo de la legislación básica del Estado, el Plan Rector de Uso y Gestión establece los objetivos de la planificación, los criterios de gestión y la zonificación del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.

Asimismo recoge la relación de actividades clasificadas en incompatibles, compatibles y, entre estas, las específicamente necesarias para la gestión, así como las condiciones bajo las que pueden desarrollarse las actividades compatibles con los objetivos del Parque Nacional. A continuación se exponen las directrices para la elaboración de los programas sectoriales de actuación, donde se recogerán las medidas necesarias para proteger y conservar los valores naturales y culturales del parque, que comprenderán, entre otras, las actuaciones precisas para la consecución de los objetivos del Parque Nacional en materias tales como conservación, uso público, desarrollo socioeconómico, investigación y educación ambiental, así como la estimación económica de las inversiones correspondientes a las mismas.

Se incluyen los criterios de colaboración con otras Administraciones e instituciones, así como el marco para la integración de los titulares de derechos y de los residentes locales en las actividades asociadas a la gestión del parque nacional y el régimen para la supresión de las actividades clasificadas como incompatibles.

Por último, se incluyen los parámetros e indicadores que habrán de utilizarse para realizar el seguimiento y la evaluación del estado de conservación del parque nacional y del grado de cumplimiento de los objetivos del Parque.

La justificación de la modificación que se propone, se expresa de forma detallada en el texto que servirá de base al preámbulo del proyecto y que a continuación se transcribe literalmente.

I

Fruto de la evaluación científica de sus valores ecológicos y culturales tanto desde Comunidad de Castilla y León desde la Comunidad de Madrid se impulsó la declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, iniciándose con un protocolo de colaboración suscrito entre ambas comunidades autónomas el 25 de marzo de 2002. Posteriormente, se dictó el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid 96/2009 de 18 de noviembre, por el que se aprueba la ordenación de los recursos naturales de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y el Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León 4/2010, de 14 de enero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural «Sierra de Guadarrama» (Segovia y Ávila), culminando así la propuesta de declaración de parque nacional aprobada por las asambleas legislativas de ambas comunidades autónomas.

Posteriormente, se aprueba la Ley 7/2013, de 25 de junio, de declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama estableciéndose un régimen jurídico especial con la finalidad de garantizar la conservación de los ecosistemas naturales y la viabilidad de su evolución natural, al ser una muestra representativa de los sistemas naturales españoles, por su riqueza ecológica y cultural sobresaliente. Su conservación merece una atención preferente por lo que se declara de interés general del estado conforme a la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales y su consecuente inclusión en la Red de Parques Nacionales del Estado.

El Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama cuenta con una superficie de 33.960 hectáreas pertenecientes a las comunidades autónomas de Madrid (21.714 hectáreas) y de Castilla y León (12.246 hectáreas), correspondiendo la gestión ordinaria y habitual de este espacio a ambas comunidades en sus respectivos ámbitos territoriales, debiendo asegurarse la gestión integral del parque nacional.

El artículo 20 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, con carácter de legislación básica, determina que en cada uno de los parques nacionales se elaborará y aprobará, con carácter específico, por el órgano de la administración competente en la planificación y gestión de estos espacios, un Plan Rector de Uso y Gestión, que será su instrumento de planificación ordinaria. Asimismo, el apartado 5 del citado artículo, establece que los planes rectores de uso y gestión se ajustarán al Plan Director de la Red de Parques Nacionales, debiendo observarse al respecto lo dispuesto en el Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 11 de la Ley 7/2013, de 25 de junio, que establece como instrumento para la planificación de la gestión del parque nacional el Plan Rector Gestión de Uso y Gestión, cuya elaboración corresponde, de forma conjunta, a la Comunidad de Madrid y a la Junta de Castilla y León, debiendo ser aprobado por sus respectivas administraciones.

El Plan Rector de Uso y Gestión establece los objetivos de la planificación, los criterios de gestión y la zonificación del parque. Asimismo recoge la relación de actividades clasificadas en incompatibles, compatibles y, entre estas, las específicamente necesarias para la gestión, así como las condiciones bajo las que pueden desarrollarse las actividades compatibles con los objetivos del parque nacional. A continuación se exponen las directrices para la elaboración de los programas sectoriales de actuación, donde se recogerán las medidas necesarias para proteger y conservar los valores naturales y culturales del parque, que comprenderán, entre otras, las actuaciones precisas para la consecución de los objetivos del parque nacional en materias tales como conservación, uso público, desarrollo socioeconómico, investigación y educación ambiental, así como la estimación económica de las inversiones correspondientes a las mismas. Se incluyen los criterios de colaboración con otras administraciones e instituciones, así como el marco para la integración de los titulares de derechos y de los residentes locales en las actividades asociadas a la gestión del parque nacional y el régimen para la supresión de las actividades clasificadas como incompatibles. Por último, se incluyen los parámetros e indicadores que habrán de utilizarse para realizar el seguimiento y la evaluación del estado de conservación del parque nacional y del grado de cumplimiento de los objetivos del parque.

Por último, dentro del proceso de información pública del texto, numerosos colectivos incluidos asociaciones conservacionistas, de ganaderos, propietarios privados y centros de investigación, presentan una alegación por la que solicitan una modificación del Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid 96/2009, de 18 de noviembre, por el que se aprueba la ordenación de los recursos naturales de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid en lo referente a las directrices de “Aprovechamientos forestales y gestión forestal” ya que dicho apartado, referente a las tradicionales podas de los fresnos, a medio plazo supondrá la pérdida de un paisaje cultural considerado como un valor cultural y natural dentro de la Zona Periférica de Protección del Parque Nacional.

En la elaboración del presente documento se han tenido en cuenta la existencia de otras figuras de protección, recogidas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad Red Natura 2000 y otras áreas protegidas por instrumentos internacionales (Reservas de la Biosfera), que coinciden, total o parcialmente, con el ámbito territorial del presente plan.

II

De acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta disposición normativa se adecúa a los principios de necesidad, eficiencia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, en cuanto, en el sentido enunciado en los párrafos anteriores, se explica la necesidad y fines perseguidos con su aprobación.

Del mismo modo, su adopción responde al principio de proporcionalidad, ya que se hace necesaria una regulación específica en este ámbito con el rango normativo adecuado que permita a la administración medioambiental la adopción de un Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, con el fin último de consolidar la protección del Parque Nacional mediante una gestión adecuada de acuerdo con el régimen jurídico que le es de aplicación.

Se ha cumplido, igualmente, con el principio de seguridad jurídica, formalmente con la plasmación de la actuación en una norma que será objeto de publicación, y materialmente por la fijación en ella de los criterios y del procedimiento de asignación.

Por lo que respecta al principio de transparencia, en la elaboración de esta disposición normativa se procedió, después de un periodo de consulta previa, a dar trámite de información pública y audiencia donde todos los interesados han tenido la oportunidad de participar en su elaboración.

Tras la publicación de la norma, ésta quedará a disposición de consulta en la base de legislación de la Comunidad de Madrid contenida en su portal de transparencia. Por último, y respecto de las cargas

administrativas, entendiéndose por tales todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma, conlleva las cargas administrativas que se han considerado mínimas para poder garantizar la conservación de la naturaleza en lo que afecta a la ordenación de la visita y el uso recreativo.

III

El art. 27.7 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en relación con el art. 149.1.23 de la Constitución Española, recoge que le corresponderá a la comunidad autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y ejecución de la protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección. Por su parte, el apartado 9 le atribuye las mismas competencias en relación con los espacios naturales protegidos.

En virtud del Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid le corresponde a la actual Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad las competencias de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, atribuyendo el Decreto 73/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales las competencias en materia recursos naturales, de espacios protegidos y de análisis y coordinación.

El Plan, que se aprueba por el presente decreto, ha sido informado favorablemente por los órganos de coordinación y participación (Comisión de Coordinación, Patronato y Consejo de la Red y Consejo de Medio Ambiente) y se ajusta a lo que prevé la legislación básica sobre parques nacionales y en el Plan Director de la Red de Parques Nacionales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la asamblea, así como los de las leyes del estado, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al presidente o a los consejeros.

Este decreto consta de artículo único por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, teniendo en cuenta que aquellos aspectos del Plan Rector de Uso y Gestión que se refieran al territorio de la Comunidad de Castilla y León se incorporan únicamente a efectos informativos. Una disposición transitoria que determina el régimen de aplicación a los procedimientos iniciados con anterioridad a su vigencia, una disposición derogatoria, y tres disposiciones finales, una primera que modifica parcialmente el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid 96/2009, de 18 de noviembre, con cuestiones contradictorias respecto a los aprovechamientos forestales y la gestión forestal, una segunda

referida a la habilitación normativa y el establecimiento de un plazo para aprobar las disposiciones de desarrollo y una última para establecer la entrada en vigor de la norma que se aprueba.

Derogación normativa

En aplicación de la Disposición transitoria única de la Ley 7/2013 de declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama queda sin efecto el *“Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de la Cumbre, Circo y Lagunas de Peñalara y su Área de Influencia Socioeconómica”* aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid 178/2002, de 14 de noviembre y el *“Plan rector de uso y gestión del Parque Natural de la Cumbre, Circo y Lagunas de Peñalara”* aprobado mediante acuerdo de 22 de mayo de 2003, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Así mismo, en el ámbito del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, queda sin efecto el *“Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Regional de la Cuenca Alta del Río Manzanares”* aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 19 de octubre de 1995.

De la misma forma quedan sin efecto cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Se propone la modificación, en lugar de la derogación del Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid 96/2009, de 18 de noviembre, por el que se aprueba la ordenación de los recursos naturales de la Sierra de Guadarrama, para modificar el apartado 10 del punto 4.4.2, permaneciendo el resto en vigor ya que, con la inicial referencia a la derogación se pretendió resolver la relativa al PORN del Parque Natural de la Cumbre, Circo y Lagunas de Peñalara y su Área de Influencia Socioeconómica, PRUG del mismo ámbito y PRUG de la Cuenca Alta del Río Manzanares en el ámbito de afección al Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, resultando más adecuada y clarificadora la actual redacción de derogación normativa.

En relación al régimen de transitoriedad, se considera el siguiente: “Los procedimientos administrativos iniciados antes de su entrada en vigor dentro de su ámbito de aplicación se tramitarán conforme a la presente regulación siempre que no haya sido formulada propuesta de resolución, salvo para aquellos procedimientos de autorización de pruebas y competiciones deportivas cuya solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico del organismo competente para su tramitación antes del 30 de noviembre de 2018, para los que se mantendrán los criterios vigentes en el momento de la solicitud”.

Tramitación del proyecto normativo

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante Resolución del Director General de Medio Ambiente de fecha 13 de septiembre de 2017, se acordó someter a consulta pública previa el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan rector de uso y gestión en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, habiéndose realizado dicha consulta en el Portal de Transparencia y en el Portal de Participación de la Comunidad de Madrid, desde el 25 de septiembre hasta el 9 de octubre de 2017, ambos inclusive, según certificado emitido por el responsable de la Oficina de Transparencia de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, de 17 de octubre de 2017. Al respecto, tanto en el anexo de dicho certificado como en portal de participación en el apartado “Participación Ciudadana > Proyectos cerrados” se detallan, las alegaciones formuladas. No obstante, las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública son:

- Gestión de la propiedad privada en el parque nacional.- Con respecto a la gestión de la propiedad privada se han recibido pocas alegaciones en número, puesto que son pocos los propietarios privados ya que la superficie del parque es en un 85 % pública. Se recibe un escrito de la Sociedad Belga de los Pinares del Paular con 173 propuestas de modificación del texto prácticamente todas ellas relativas a la consideración de la propiedad privada. Se resume la consideración de estas alegaciones en la incorporación del Artículo 10.- titulado la gestión de la propiedad privada en el parque nacional que compila la práctica totalidad de las modificaciones del texto propuestas.
- Criterios de gestión.- Se recibe de diferentes colectivos conservacionistas y de algunos ayuntamientos numerosas aportaciones especificando la forma de considerar dichos criterios de gestión los generales y los específicos vinculados con el uso público, la conservación del patrimonio cultural, la sensibilización y el desarrollo socioeconómico. Se reordena este apartado y se admiten la práctica totalidad de las aportaciones por considerar que mejoran el texto.
- Vuelo de aeronaves.- La normativa del vuelo de aeronaves se ha modificado en varias ocasiones desde la declaración del parque nacional en 2013. Primero la Ley 30/2014 de Parques Nacionales en 2014 modifica la Ley 7/2013 de declaración del parque nacional en lo relativo a la altura de sobrevuelo. Posteriormente a la información pública del Plan se aprueba por Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifican el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea. Esta circunstancia ha obligado a cambiar el texto propuesto en el borrador sometido a información pública.
- Vuelo sin motor.- La disposición final primera de la Ley 30/2014 y la multitud de alegaciones recibidas al respecto ha motivado la regulación de la actividad que de principio estaba considerada como incompatible. En dicha disposición se emplaza al parque nacional para estudiar la incidencia de la actividad y regularla estableciendo cotas, zonas y periodos para su práctica. Se realiza el estudio de

incidencia y teniendo en cuenta la normativa preexistente en cada una de las zonas del parque se establece un marco regulados de la actividad.

- Actividades ecuestres.- Se reciben un gran número de alegaciones solicitando que se aplique la normativa existente con anterioridad establecida por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la sierra de Guadarrama y pidiendo que se desvincule la práctica de la equitación de la actividad ciclista con la que se relacionaba en el texto del borrador. Atendiendo parcialmente las observaciones y entendiendo que tanto la incidencia de la actividad como su potencialidad es baja se establece un marco regulatorio específico para la actividad.
- Vivac.- Se recibe de los colectivos montañeros una sugerencia de regulación que mejora la planteada en el borrador y se considera en el texto final estableciendo un sistema de cota altitudinal y temporada para la realización de este tipo de prácticas.
- Pruebas y competiciones deportivas.- Se reciben una serie de alegaciones relativas a la consideración de incompatible exceptuable que le da el Plan director de la Red de Parques Nacionales RD 389/2016 sobre todo sobre las condiciones de excepción. Se modifica el apartado para ceñirse con rigor al criterio establecido en el Real Decreto.
- Aprovechamientos ganaderos.- Se reciben múltiples alegaciones de asociaciones de ganaderos para que no se limite de forma innecesaria la actividad y se la proteja en el sentido de que en el propio plan se la define como actividad compatible necesaria para la conservación. Se modifica en este sentido
- Integración y coordinación.- La necesaria coordinación con otras administraciones o con organismos dentro de la de la Comunidad de Madrid nos es reclamada y corregida. Se aceptan todas las observaciones. Se hace especial hincapié en la coordinación con los Agentes Forestales y su integración en las labores de gestión que en el texto sometido a información pública aparecía implícita en la palabra “vigilancia” que es su principal cometido. En el Capítulo dedicado al seguimiento se le dedicará a la Vigilancia un subprograma íntegro.

Por lo demás, en la tramitación del proyecto normativo se solicitaron los informes preceptivos exigidos por el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones y resto de la legislación vigente, y las consideraciones derivadas de los mismos son las siguientes:

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES	INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA	PROPUESTA DE VALORACIÓN
CONSEJERÍA DE SANIDAD		
En el título del decreto debe corregirse la referencia al año 217.	Sí	Se corrige la errata.
Conforme a la Directriz 12 de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, debe evitarse en el contenido de la parte expositiva de la disposición las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas (por ejemplo el primer párrafo) que parecen más propias de una Memoria de impacto normativo que de un texto normativo.	Sí	Se modifica el primer párrafo del texto no encontrándose más expresiones laudatorias.
Asimismo, respecto a la cita del Decreto 4/2010, de 14 de enero, se recuerda que, de conformidad a Directriz 74 de las Directrices de técnica normativa "La cita de decretos legislativos o decretos autonómicos deberá realizarse del siguiente modo: tipo (completo), del órgano de gobierno de la comunidad autónoma, número y año (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, fecha (día y mes) y nombre".	Sí	Se modifica el primer párrafo del texto de acuerdo con la observación.
En el penúltimo párrafo de la parte expositiva no se hace mención a la existencia de una disposición derogatoria única.	Sí	Se corrige la errata.
En la fórmula promulgatoria debería valorarse si el borrador remitido tiene la naturaleza de ejecutivo, al desarrollar en el ámbito de la Comunidad de Madrid el artículo 20 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales y el artículo 11 de la Ley 7/2013, de 25 de junio de declaración del Parque Nacional Sierra de Guadarrama, y, por tanto, requerir el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, incorporando la fórmula: oída/ de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora.	Parcial	En virtud de la Sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo dictada el 20 de septiembre de 2012, (recurso de casación Núm: 5349/2010), "no es exigible el dictamen del Consejo de Estado en la tramitación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, porque se trata de instrumentos de planificación de los recursos naturales, cuyos objetivos y contenido, definidos en el artículo 4 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo (sustituida por la Ley del

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES	INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA	PROPUESTA DE VALORACIÓN
		Patrimonio Natural y de la Biodiversidad), no ejecutan propiamente la Ley".
En el artículo único y siguiendo la Directriz 19 de las Directrices antes mencionadas, se propone modificar el título del precepto, pasando éste a denominarse: Objeto En la disposición transitoria única debe corregirse la errata "...su ámbito de aplicación, se tramitarán...".	Parcial	En atención a la directriz mencionada no se modifica el título del precepto. Se modifica el texto para corrección de errata de acuerdo con la observación.
En la disposición derogatoria única se recuerda que los Acuerdos del Consejo de Gobierno no tienen la naturaleza de disposición normativa ni pueden, por tanto, ser objeto de derogación.	Parcial	Se modifica el texto derogatorio de acuerdo con las directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de junio de 2005.
Por lo que respecta al Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama no parece adecuado emplear la terminología propia de las disposiciones normativas (títulos, capítulos y artículos) dado que el Plan no tiene ese carácter. Por este motivo entendemos que su formato debería ajustarse al Plan Director de la Red de Parques Nacionales aprobado por el Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre.	No	Por coherencia con la norma de la cual se está tramitando su aprobación de forma paralela en la Comunidad de Castilla y León y dado que allí no se ha propuesto esta modificación se mantiene con la estructura presente siempre que esta modificación no sea preceptiva.
Artículo 78.2.g. Subprograma de acogida y equipamientos. Propone incluir en el texto "...reducción de elementos potencialmente tóxicos por su contacto frecuente con la piel, o por inhalación de gases radioactivos (radón) en el interior de edificios, principalmente sótanos".	Sí	Se incorpora la modificación como mejora del texto.
Artículo 95. Colaboración con las Administraciones de las Comunidades Autónomas. Propone la incorporación en el apartado 9 el siguiente texto: Establecimiento de protocolos de actuación ante enfermedades zoonóticas, episodios de plagas y/o presencia de vectores transmisores de enfermedades a la población.	Sí	Se incorpora como mejora del texto.
CONSEJERIA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN. Secretaría General Técnica		

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES	INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA	PROPUESTA DE VALORACIÓN
No realiza observaciones.		
CONSEJERÍA DE POLITICAS SOCIALES Y FAMILIA. Secretaría General Técnica		
No realiza observaciones.		
CONSEJERÍA DE POLITICAS SOCIALES Y FAMILIA. Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social		
Se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.		
CONSEJERÍA DE POLITICAS SOCIALES Y FAMILIA. Dirección General de la Mujer		
Se prevé un impacto positivo al incluir como objetivo en su Programa de Relaciones con el Entorno y la Participación Ciudadana la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito de aplicación del plan (artículo 84).		
CONSEJERÍA DE POLITICAS SOCIALES Y FAMILIA. Dirección General Familia y el Menor		
No tiene impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.		
CONSEJERIA DE TRANSPORTES VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS. Secretaría General Técnica		
No realiza observaciones.		
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO. Secretaría General Técnica		
Dado que el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regulaba la memoria del análisis de impacto normativo, ha sido expresamente derogado no parece adecuado que se mantenga la referencia al mismo en el texto de la MAIN	No	El expediente fue iniciado antes de la entrada en vigor de dicha norma y su disposición transitoria permite regirse por la anterior.
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, apartado 5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre deberá recabarse, con carácter previo, el Informe del actual Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales.	No	Esta propuesta normativa no afecta a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas tan solo es una planificación territorial que establece en virtud de sus competencias la Comunidad de Madrid como desarrollo de una ley del estado.
En la MAIN deberá indicarse si se va a solicitar el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora	Si	Figura en la MAIN
Diversas erratas	Si	Ya han sido corregidas
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA. Dirección General de Emergencias		

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES	INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA	PROPUESTA DE VALORACIÓN
Artículo 36.a. Normativa general de protección. Circulación de vehículos a motor. Piden que se incluya entre los vehículos excluidos los de servicio de emergencias.	Sí	Consideración técnica y de redacción que mejora el texto del plan.
Artículo 36.b. Normativa general de protección. Uso del fuego. Propone que se contemple la utilización de las quemas para los restos de los trabajos forestales en lugares con poca accesibilidad y que se consideren posibles cuando sean autorizados por la administración competente.	No	Se contempla la quema solo para solución de problemas fitosanitarios o de conservación.
Artículo 51.7.c. Construcción y mantenimiento de infraestructuras e instalaciones. Proponen incluir en el listado un apartado d específico para las infraestructuras de apoyo para la prevención y extinción de incendios forestales promovidas por la administración competente.	Parcial	Se considera que las actividades descritas son las contempladas en el apartado a) cuando se refiere a la "gestión del parque" en la cual entra la prevención y extinción de los incendios forestales.
Artículo 71.i. Subprograma de gestión forestal para la conservación. Plan de Prevención de los Incendios Forestales. Proponen incluir que dicho plan se deberá ajustar a lo dispuesto en el Decreto 56/2017 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid.	Parcial	El texto es común para ambas comunidades autónomas por lo que se hace una referencia a la normativa vigente en cada una de ellas de forma genérica.
Artículo 95. Colaboración con las Administraciones de las Comunidades Autónomas. Propone un nuevo apartado en el que se incluya la colaboración con la Dirección General de Emergencias con el texto mencionado en el apartado 95.1.b por ser competencia de esta dirección General en el ámbito de la Comunidad de Madrid.	Sí	Se incorpora como mejora del texto.
Artículo 98. Instrumentos de colaboración con personas titulares y propietarias. Proponen que la línea de trabajo c. referida a la colaboración en la vigilancia y actividades derivadas de la prevención y extinción de incendios forestales se realice de una	No	Este texto es para ambas comunidades y aunque en el artículo correspondiente se establecen las relaciones a todos los efectos en lo referido a vigilancia, atención de emergencias y prevención y extinción de incendios se considera



RESUMEN DE LAS ALEGACIONES	INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA	PROPUESTA DE VALORACIÓN
forma consensuada con la Dirección General de Emergencias.		"Administración gestora" a la entidad que tiene las competencias por norma.
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA. Dirección General de Emergencias. Grupo Especial de Rescate en Altura		
<p>Artículo 36.v. Normativa general de protección. Aterrizaje y despegue de aeronaves. Propone que se elimine la referencia final que dice que las aeronaves de rescate solo podrán incumplir la norma de sobrevuelo en caso de actuación de salvamento. Además se pide la incorporación de un apartado que diga que las "Aeronaves del rescate del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid podrán incumplir la norma del apartado v en todo el ámbito del Parque Nacional lo que será comunicado a sus responsables a tal efecto".</p>	Parcial	Se retira el apartado y se deja como referencia normativa la ley 30/2014 de Parques Nacionales.
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA. Dirección General de Emergencias. Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid		
<p>Artículo 95. Colaboración con las Administraciones de las Comunidades Autónomas. Propone la incorporación de un apartado 9 con el siguiente texto:</p> <p>9. Con el órgano competente en la dirección del Cuerpo de Agentes Forestales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Vigilancia en el cumplimiento de la normativa del Parque Nacional. b. Colaboración en el seguimiento y manejo de poblaciones animales y formaciones vegetales de interés seguimiento interés. c. Coordinación en la planificación de campañas y trabajos de colaboración específicos en el marco de cualquiera de los Programas sectoriales de actuación. d. Participación en las labores de prevención, detección, extinción e investigación de incendios conforme a la legislación vigente y los protocolos de coordinación establecidos con el resto de servicios intervinientes. 	Sí	Se incorpora como mejora del texto.

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES	INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA	PROPUESTA DE VALORACIÓN
e. Participación en la atención de accidentes, catástrofes o en otros supuestos de protección civil conforme a los protocolos de actuación operativa establecidos en el Centro de Emergencias 112.		
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. Dirección General de Agricultura y Ganadería		
Artículo 16.2. Criterios para la ordenación silvopastoral. Propone incluir las razas en peligro de extinción.	Parcial	Se incluyen las razas en peligro de extinción siempre que cumplan los criterios ya expuestos (autóctonas o adaptadas) por lo tanto es innecesario explicitarlo.
Artículo 33. Usos y actividades permitidas. Proponen que se consideren como usos permitidos excepto en la zona de reserva, las explotaciones ganaderas extensivas y las ecológicas.	No	Las actividades permitidas son aquellas que no precisan ninguna regulación específica. Se considera que para que la ganadería extensiva tenga el carácter de compatible debe de ser regulada.
Artículo 33. Usos y actividades permitidas. Proponen que se indique la situación de las explotaciones de ganadería intensiva dentro del Parque Nacional y su regulación. Consideren como usos permitidos excepto en la zona de reserva, las explotaciones ganaderas extensivas y las ecológicas.	Parcial	No existen explotaciones intensivas dentro del ámbito del PRUG.
Artículo 36.a. Normativa general de protección. Circulación de vehículos a motor. Se debe de tener en cuenta las actividades agrícolas y ganaderas y los usos complementarios en las vías pecuarias.	Parcial	Las actividades ganaderas ya están contempladas en el concepto de gestión e incluso en el del "titular de derecho" que incluye el ser titular de un aprovechamiento. En cuanto a las vías pecuarias que atraviesan el parque la presente normativa debe de completar lo que indica la de Vías Pecuarias especificando que usos son compatibles por el espacio.
Artículo 44. Regulación de accesos y tránsito de vehículos a motor Propone tener en cuenta el tránsito por las vías pecuarias por diversos motivos.	Parcial	La gestión de las vías pecuarias ya está contemplada en el concepto de gestión y su aprovechamiento pecuario y el paso de



RESUMEN DE LAS ALEGACIONES	INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA	PROPUESTA DE VALORACIÓN
		los ganaderos en los titulares de derechos específicos por lo que ya se contempla.
Artículo 44. Regulación de accesos y tránsito de vehículos a motor. Se propone que todo quede a 20 Km/h.	No	Son pocos los viales asfaltados y se encuentran casi todos en la vertiente segoviana. Se considera que por ellos la velocidad de 30 km/h ofrece la suficiente seguridad.
Artículo 56.d. Aprovechamientos tradicionales. Apicultura. Propone No prohibir soluciones nutritivas de forma permanente. Ampliar la cota para permitir instalaciones a mayor altitud y por lo tanto en más municipios.	Sí	Se modifica el texto incluyendo ambas consideraciones.
Artículo 58. Aprovechamientos ganaderos. Hay casos que requieren de vallados o alambradas permanentes.	Sí	Se modifica el artículo y se contempla la exclusión de pastos por cuestiones de conservación o gestión previo cierre físico de la zona.
Artículo 58. Aprovechamientos ganaderos. Hay que tener en cuenta que existen ganaderos que mantienen en régimen extensivo a sus animales todo el año, suplementando la dieta en determinados periodos del año. Por ello se debe ampliar la excepción a todo el parque.	Sí	Se modifica el apartado en todo lo relativo a la estacionalidad del pastoreo y se establecen las posibles exclusiones y su autorización.
CONSEJERIA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES. Dirección General de Patrimonio Cultural		
Artículo 18.3. Autorización previa y preceptiva de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico por actuaciones de sobre elementos que formen parte del mismo. Artículo 42. Inclusión en el inventario de los bienes de patrimonio cultural que forman parte del Catálogo Geográfico, recibiendo informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural.	Parcial	Se modifica el apartado del artículo (actual 20.3) incorporando entre otras cuestiones la necesaria participación de la administración gestora del patrimonio cultural. En el artículo 77 referido al Subprograma de conservación del patrimonio cultural se detalla la naturaleza del catálogo del parque que incluirá elementos del patrimonio cultural etnográfico como topografía o hitos que referencien usos históricos que no estén considerados en catálogos destinados a elementos de mayor valor cultural

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES	INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA	PROPUESTA DE VALORACIÓN
CONSEJERIA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES. Dirección General de Turismo		
<p>Concebir “explotación turística basada en parámetros de sostenibilidad global” como elemento presente de manera transversal en cualquier aspecto del articulado relacionado con la explotación del parque.</p>	Parcial	<p>Se considera que esta concepción ya se encuentra incluida en dicha acepción de transversalidad en las modificaciones introducidas en los artículos 22, 23 y 24 referidos a los criterios de gestión del uso público y social, los utilizados para la sensibilización, educación e interpretación ambiental y los descritos para las relaciones con el entorno, desarrollo socioeconómico y la participación ciudadana.</p>
CONSEJERIA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA.		
<p>Disposición derogatoria única: se considera más apropiado que sea la normativa del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares la que incorpore revisión sobre su no aplicación en el ámbito de afección al Parque Nacional, modificando la zonificación.</p> <p>Disposición final tercera: sería deseable que el PRUG entrara en vigor al momento de la entrada en vigor del PRUG de Castilla y León, para los terrenos incluidos en el Parque Nacional.</p> <p>Artículo 6: introducir referencia única “Montes de Valsain”, de ser coincidente con el ámbito “Pinar de Valsain”, del apartado 2.</p> <p>En el apartado 3 se relacionan enclaves de la provincia de Segovia que de acuerdo con la Ley 7/2013 se consideran fuera del ámbito de aplicación del PRUG.</p>	Parcial	<p>1-Dichos terrenos no pertenecen al PRCAM por que en la Ley 6/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, se modificó la Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, son desclasificados como ámbito territorial de este Parque Regional incorporándolos al Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama. Pero la disposición transitoria única relativa a la derogación normativa de la Ley 7/2013 de 25 de junio de declaración del parque establece que los instrumentos de gestión perderán su vigencia con la aprobación del presente plan rector dentro de su ámbito territorial. Luego se consideran derogados en el momento de aprobación del presente plan. Se modifica el apartado.</p> <p>2- Se procurará simultanear la entrada en vigor de la norma a partir de los</p>

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES	INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA	PROPUESTA DE VALORACIÓN
		calendarios de aprobación y publicación del plan 3- Se traslada a la Junta de Castilla y León la observación

De la misma forma, tratándose de un proyecto de carácter normativo y alcance general, que afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se realizó el preceptivo trámite de información y audiencia públicas por un plazo de 45 días hábiles, desde el miércoles 27 de diciembre de 2017 hasta el jueves 1 de marzo de 2018. Al respecto se mandó carta de consulta a 73 personas o entidades a las que se considera interesadas en el contenido del Plan, entre ellas asociaciones, conservacionistas, federaciones deportivas, propietarios privados, ayuntamientos y órganos de la administración central. Se adjunta un cuadro con el listado de las entidades y personas consultadas, la circunstancia de si ha presentado o no alegación y si lo han hecho figura el número de su alegación:

RELACION DE **ENTIDADES** A LAS QUE SE COMUNICA EN ENERO DE 2018 LA PUBLICACIÓN EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL BORRADOR DE PLAN RECTOR DEL PARQUE NACIONAL

	Entidad	Nº
1	ADESGAM (Asociación de desarrollo de la Sierra de Guadarrama-Alto Manzanares)	37, 38
2	Grupo de Acción Local Sierra Norte de Madrid (GALSINMA)	NO ALEGA
3	ASFOCAM Asociación Forestal de la Comunidad de Madrid	NO ALEGA
4	Asoc. De empresas de turismo activo y ecoturismo de Madrid (AETAM)	NO ALEGA
5	Asoc. Ganaderos de Alameda del Valle	NO ALEGA
6	Asoc. Ganaderos de Lozoya	NO ALEGA
7	Asoc. Ganaderos de Manzanares El Real	NO ALEGA
8	Asoc. Ganaderos de Navarredonda	NO ALEGA
9	Asoc. Ganaderos de Rascafría	46, 47
10	Asoc. Ganaderos Majavilán	NO ALEGA
11	Asoc. Ganaderos de Oteruelo del Valle	NO ALEGA
12	Asoc. Ganaderos de Pinilla del Valle	242
13	Asociación de ganaderos de Becerril	NO ALEGA
14	Asociación de Turismo Sierra de Madrid (ATUSIMA)	24



15	Asociación española de guías de montaña	NO ALEGA
16	Asociación Ganaderos Cuenca Alta Manzanares	NO ALEGA
17	Asociación Ganaderos San Mamés	NO ALEGA
18	Asociación para la Recuperación del Bosque Autóctono (ARBA)- Valle del Lozoya	NO ALEGA
19	Ayuntamiento de Alameda del Valle	43
20	Ayuntamiento de Becerril de la Sierra	7
21	Ayuntamiento de Canencia	415
22	Ayuntamiento de Cercedilla	417
23	Ayuntamiento de El Boalo	542
24	Ayuntamiento de Guadarrama	NO ALEGA
25	Ayuntamiento de Lozoya	50
26	Ayuntamiento de Manzanares el Real	303, 416
27	Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra	111
28	Ayuntamiento de Navacerrada	65
29	Ayuntamiento de Navarredonda y San Mamés	NO ALEGA
30	Ayuntamiento de Pinilla del Valle	464
31	Ayuntamiento de Rascafría	526
32	Ayuntamiento de Soto del Real	427
33	Ayuntamiento Los Molinos	NO ALEGA
34	Departamento de Ecología Evolutiva. Museo Nacional de Ciencias Naturales (MNCN). Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC)	NO ALEGA
35	Ecologistas en Acción	338
36	Federación aérea madrileña	489, 490, 508, 509
37	Federación Hípica de Madrid. Vocalía turismo ecuestre. Club Jarahonda	NO ALEGA
38	Federación madrileña de caza	343
39	Federación Madrileña de Ciclismo / Área de cicloturismo	NO ALEGA
40	Federación Madrileña de Deportes de Invierno (FMDI)	NO ALEGA
41	Federación Madrileña de Montañismo,	17, 18
42	Mountain Wilderness-Guadarrama	62
43	Observatorio Conservación Patrimonio Sierra	480
44	Real Jardín Botánico	NO ALEGA
45	RedMontañas	325
46	SEO	550
47	UGAMA (Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de Madrid)	11

48	Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA)	NO ALEGA
49	WWF España	NO ALEGA
50	CSIC	NO ALEGA
51	Dirección General de la Guardia Civil	5
52	Agencia Estatal de Meteorología	NO ALEGA
53	Patrimonio Nacional	NO ALEGA
54	Patrimonio Cultural de España	NO ALEGA
55	Asociación Red Montañas	325
56	Confederación Hidrográfica del Tajo	55
57	Agencia Estatal de Seguridad Aérea	NO ALEGA
58	Federación de Municipios de Madrid	NO ALEGA
59	Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid	NO ALEGA
60	Delegación del Gobierno en la Comunidad de Castilla y León	NO ALEGA

RELACION DE **PROPIETARIOS PRIVADOS** A LOS QUE SE COMUNICA LA PUBLICACIÓN EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL BORRADOR DE PLAN RECTOR DEL PARQUE NACIONAL

	NOMBRE	APELLIDOS	Nº
1	ARTURO	MARTÍN ESPINOSA	NO ALEGA
2	Mª PAZ	AGUIRRE CANENCIA	164
3	FLORENTINO	PEÑAS GONZÁLEZ	579
4	MARGARITA	RUIZ RODRÍGUEZ	NO ALEGA
5	JAIME FEDERICO	MENDOZA LÓPEZ	NO ALEGA
6	Mª JESÚS	BENGURIA BENGURIA	NO ALEGA
7	Mª JESÚS	CAMPILLO BENGURIA	NO ALEGA
8	ÁNGEL	CAMPILLO BENGURIA	NO ALEGA
9	Mª BELÉN	CAMPILLO BENGURIA	NO ALEGA
10	ISAAC	DE CRUZ	NO ALEGA
11	JOSÉ	GUILLÉN MARTEL	NO ALEGA

12	PALMIRA CONCEPCIÓN	CAÑIL BARTOLOMÉ	NO ALEGA
13	RAFAEL	SÁNCHEZ DE LA COVA	NO ALEGA
14	JACOBO	ÁLVAREZ DE ESPEJO MARIATEGUI	NO ALEGA
15	JOSÉ	GONZÁLEZ DE LA FUENTE	NO ALEGA
16	CARLOS	MARTÍN GONZÁLEZ	NO ALEGA
17	JESÚS	GARCÍA SÁNCHEZ	NO ALEGA

PROPIETARIOS QUE EMITIERON INFORME EN EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

1	JOSÉ MARÍA	GARCÍA SANZ	429
2	PEDRO M.	NICOLÁS MARTÍNEZ	59
3	CASIANO	OLMOS GONZÁLEZ	565

Se consulta a 60 entidades interesadas de las cuales se reciben 28 escritos de alegación y a 17 propietarios privados de los cuales contestan 2, uniéndose a las alegaciones presentados por otros 3 propietarios privados que ya las habían realizado en el periodo de información pública. En total se reciben 572 escritos de observaciones (5 de la administración de la CM, 33 de consultas a interesados y 534 escritos provenientes de la información pública). Estos 572 escritos se analizan agregando propuestas similares y proponen 815 modificaciones del texto del Plan Rector del Parque Nacional. Dado el elevado volumen de propuestas de modificación del texto se ha elaborado informe de 12 de marzo de 2019 del Director-Conservador del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el que se incluye una tabla formada por cinco columnas en las cuales se identifica el alegante y se le da un número de identificación. Se analiza siguiendo el orden del articulado todas las propuestas de la totalidad de los alegantes, realizando en la segunda columna una síntesis de su alegación. En la columna cuarta se realiza una propuesta de valoración de la alegación por parte de la administración (si, no, parcial). Se justifica la valoración. Cada propuesta valorada con un **SI** supone una modificación del texto propuesto en el sentido que expresa el proponente. Las valoradas con un **NO**, no suponen modificación del texto y se justifica dicha valoración y las que suponen una valoración **PARCIAL** suponen la modificación del artículo pero dicha modificación no se ajusta rigurosamente a la propuesta recibida.

Se incorpora como **Anexo A** a la presente MAIN el informe del Director Conservador del Parque de fecha 12 de marzo de 2019.

De las consultas realizadas dentro de la administración de la Comunidad de Madrid provienen 19 propuestas de modificación (se analizan en informe aparte), 423 propuestas de modificación provienen de entidades consultadas y 373 provienen de las observaciones llegadas a través de la información pública.

De las observaciones realizadas 38 se consideran de carácter general y no proponen una modificación de ninguno de los apartados del texto propuesto. Se han valorado positivamente 204 propuestas de modificación, negativamente 300 y con una valoración parcial 269.

Las modificaciones introducidas en el texto, a pesar de ser numerosas no se consideran que hayan variado el texto en cuestiones esenciales.

Por último figura como anejo II en el Anexo A un segundo cuadro en el que se identifica a los alegantes del apartado relativo al vuelo sin motor que, por coincidir los nombres de numerosos de ellos en la misma línea, no cabían en un cuadro de texto.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, se ha procedido a solicitar el informe preceptivo de la autoridad competente en materia urbanística, habiéndose recibido los siguientes informes de la Dirección General de Urbanismo y Suelo:

- Informe del Área del Centro Regional de Información Cartográfica de 8 de abril de 2019 de la Dirección General de Urbanismo y Suelo.
- Informe de la Subdirección General de Normativa y Régimen Jurídico Urbanístico de 9 de abril de 2019 de la Dirección General de Urbanismo y Suelo.
- Informe de la Subdirección General de Urbanismo de 9 de abril de 2019 de la Dirección General de Urbanismo y Suelo.

En relación a las observaciones de estos informes y su incorporación al texto normativo, se indica lo siguiente:

1. Observaciones realizadas por el Servicio Cartográfico Regional. Proponen:

- Incluir en la cartela el sistema geodésico de referencia utilizado, seguramente ETRS89.
- Añadir en la cartografía información sobre coordenadas incorporando una cuadrícula UTM de 2 km sobre el mapa que ayudaría a tener una referencia de coordenadas, y esta retícula no recargaría mucho la información actual.
- Por último, en los mapas llave también sería conveniente incluir el sistema geodésico de referencia utilizado, seguramente el ETRS89. Se sugiere corregir un error en la leyenda de la escala.

Todas las observaciones realizadas por el Servicio Cartográfico Regional se han incorporado a la cartografía definitiva que será publicada.

2. Las observaciones realizadas por la Subdirección General de Urbanismo:

- En relación con el TÍTULO IV. NORMAS DE USO Y GESTIÓN (Artículos 33 al 64) Se propone que el desglose de los usos y actividades concretos que se ofrece en su totalidad venga reflejado como un cuadro sinóptico que permita la percepción de todo ese numeroso conjunto de usos y actividades, lo cual clarificará y facilitará la consulta.

La estructura descriptiva de las actividades que figuran en el documento viene determinada por la clasificación de actividades que figura en la normativa básica de la cual es desarrollo este decreto. Al ser extensa la normativa, es cierto que se podría incluir el cuadro sinóptico que se propone. Pero, si en dicho cuadro no se incorpora la propia normativa, lo que habrá que hacer es en él una referencia al apartado del texto reglamentario donde encontrarlo y quizá a la paginación del documento. Este cuadro que así se describe, tendría el formato del índice que figura en las primeras páginas del documento. En concreto el contenido referente a los usos figura en las hojas 1,2, 3 y 4 del documento sometido a informe. Se considera que debe de ser el índice el que facilite el acceso a los apartados concretos de la norma.

- Con respecto al Subprograma de conservación del patrimonio cultural se propone que el catálogo de bienes objeto de interés cultural se incorpore al Catálogo de Bienes Protegidos que exista en la documentación urbanística de los municipios afectados por el Parque Nacional, pasando a formar parte del mismo, centralizando todo el proceso de consulta sobre los bienes de interés cultural, en un único documento urbanístico.

Se incorpora una modificación del texto incluyendo el concepto de Catálogo de Bien de Interés Patrimonial junto con el de Bien de Interés Cultural de tal forma que se eleven las propuestas según su naturaleza al catálogo que corresponda evitando duplicidades.

- Sobre el Programa de Uso Público y Social, no se ha encontrado una referencia concreta a las previsiones y estudios en materia de ACCESIBILIDAD, que posibiliten la utilización de los recursos disponibles en el Parque Nacional, por colectivos que tengan alguno de los tipos de discapacidad determinados legalmente, a los efectos de luchar contra las dificultades de inclusión que dichos colectivos puedan sufrir. Se propone incluir, entre la relación de Subprogramas que desarrollen el Programa de Uso público y Social, previsto en el CAPÍTULO 4 del TÍTULO V antes referido, un Subprograma de accesibilidad de los espacios de Uso Público y Social incluidos en el Parque Nacional.

El Programa de Uso Público y Social se articula en los subprogramas de “Acogida y equipamientos”, “Movilidad”, “Señalización e información” y “Sensibilización, educación e interpretación ambiental”. En el Subprograma de Acogida y equipamientos se contempla como objetivo “Ofrecer al visitante equipamientos y servicios de uso público suficientes, seguros y de calidad, procurando la accesibilidad universal”. El concepto de Accesibilidad Universal hace referencia a las diferentes capacidades, reducidas o no, que puedan tener los visitantes es un concepto que supera el de los “problemas motores”. Este mismo subprograma plantea como línea de trabajo “Mejora de las infraestructuras actuales de uso público con el fin de adaptarlas al diseño universal”. En el Subprograma del Señalización e información se incorpora el objetivo “Medidas específicas, en la medida de lo posible, para facilitar la accesibilidad universal” y como líneas de trabajo “Adaptar la información a la diversidad funcional e idiomática” y la “Adaptación de los contenidos en equipamientos de uso público y materiales divulgativos suministrados tanto a la diversidad funcional como en materia de idiomática”. Se considera que con la consideración de todos estos aspectos queda reflejada suficientemente la demanda.

3. Las observaciones realizadas por la Subdirección General de Normativa y Régimen Jurídico Urbanístico son las siguientes:

- El artículo 6 del borrador del Plan Rector establece cuál es su ámbito de aplicación, para lo que hace una referencia genérica al ámbito territorial definido por la Ley 7/2013, de 25 de junio, así como de todo aquel territorio que adquiera la condición de Parque Nacional en el futuro. Sería conveniente para clarificar la aplicación de la norma que se especificaran las zonas concretas del territorio de la Comunidad de Madrid que queda afectado, y al que se le aplica.

Los diferentes ámbitos afectados por la normativa del parque nacional así como su rigurosa delimitación aparecen perfecta y profusamente contemplados en la Ley 7/2013 del estado de Declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama. En sus artículos 4 y 5 define la Zona Periférica de Protección y el Área de Influencia Socioeconómica. En el Anexo I dedica 18 páginas a una descripción literal y mediante coordenadas de los límites del parque nacional. En el anexo III dedica 17 páginas a una descripción literal y mediante coordenadas de los límites de la Zona Periférica de Protección. En el Anexo IV describe el área de Influencia Socioeconómica según los límites de los municipios afectados. Y tiene un último Anexo V con el reflejo cartográfico de todos esos límites. El resultado es una rigurosa definición de límites que no se ha reproducido en la Planificación.

- Respecto a la planificación urbanística, si bien la norma se refiere en su artículo 3 a “la planificación territorial o cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales”, para decir que las disposiciones del PRUG prevalecen sobre los mismos, el contenido del PRUG afecta a la planificación urbanística municipal, de forma directa, y no solo respecto a los planes actuales o vigentes, sino también a los futuros.

La afección de la declaración del parque nacional a la planificación urbanística existente y futura queda explicitada en el artículo 3.2.c.6 de la ley 7/2013 de declaración que dice textualmente:

“6. Los terrenos incluidos dentro del Parque Nacional quedan clasificados como suelo no urbanizable de protección en la Comunidad de Madrid, y como suelo rústico de protección natural en la Junta de Castilla y León. Con carácter general, los planes o normas urbanísticas adaptarán sus previsiones a las limitaciones derivadas de esta Ley y de los instrumentos de planificación ya aprobados o que se aprueben en su desarrollo y aplicación, en particular los Planes de Ordenación de Recursos Naturales. Mientras no se hayan adaptado los planes o normas urbanísticas, las disposiciones de la presente ley y de los Planes que la desarrollen serán de aplicación directa para las Administraciones competentes.”

- Respecto a régimen de usos y actividades establecido en el PRG, aparece regulado de una forma muy general, con una lectura difícil y poco comprensible. De esta manera, no quedan claros el tipo de actividades que se permiten respecto a los usos agrícolas o ganaderos o si estas pueden contar con pequeñas instalaciones como apriscos, o pueden ser utilizadas para ello determinadas construcciones en desuso. Al respecto, el art.43 prohíbe toda nueva construcción, mientras que el artículo 54 permite autorizar proyectos constructivos para instalaciones vinculadas al uso agroganadero extensivo.
- En cuanto a las actividades ecuestres, éstas no aparecen entre los usos prohibidos, aunque parece deducirse del artículo 47.e), que solo está permitido el tránsito de los mismos, tampoco se dice nada de los usos caninos.
- Lo mismo ocurre con los usos de pernocta en refugios, regulados en el artículo 48.b), del que puede parecer o deducirse que se permiten nuevos refugios, así como la rehabilitación y mejora de los existentes, cuando con carácter general se prohíben nuevas construcciones, siendo también contradictoria la posibilidad que se da en el art. 54 para construir nuevas infraestructuras de carácter excepcional al servicio del parque con esa prohibición de nuevas construcciones.

En relación con esta observación el artículo 43 determina los usos incompatibles relacionados con la protección del paisaje y la conectividad y considera incompatible “la construcción de edificaciones de nueva planta de cualquier tipo en el parque nacional, fijas o portátiles, a excepción de las estructuras que de forma inevitable sean necesarias para garantizar la conservación del parque, o sean necesarias para su gestión o investigación, o posean una utilidad pública o interés social. En estos casos excepcionales se deberá contar con un estudio de alternativas que justifique la inviabilidad de utilización de edificaciones de planta existente u otras alternativas”. Esta consideración excluye por tanto la posibilidad de realizar cualquier nueva edificación vinculada al uso ganadero.

Por otro lado el artículo 54 relativo a Construcción y mantenimiento de infraestructuras e instalaciones hace referencia en su primer apartado a la necesidad de realizar las nuevas construcciones e infraestructuras fuera del Parque Nacional haciendo una excepción tan solo para protección ambiental o de gestión del parque.

No se contempla por tanto la posibilidad de la nueva construcción con las excepciones antes citadas reflejadas en el texto del Plan y que en absoluto son contradictorias.

En lo que respecta al mantenimiento mejora y/o rehabilitación de las edificaciones existentes. El artículo 48.b. referido a la pernocta en refugios dice en su apartado 1 que son instalaciones de carácter deportivo y por tanto no son esenciales para la gestión del Parque. En su apartado 2 refiere a un listado cerrado de refugios existentes en el Parque que serán las construcciones que podrán ser objeto de rehabilitación y no se menciona la posibilidad de aumentar ese listado cerrado. En su apartado 5 dice *“Los refugios de montaña guardados existentes podrán ser rehabilitados y mejorados sin que en ningún caso pueda aumentarse la superficie y volumen de la edificación”*.

Con respecto a las edificaciones destinadas al uso agropecuario el artículo 54 referido a la Construcción y mantenimiento de infraestructuras e instalaciones dice que sólo se podrán autorizar los proyectos constructivos (entendido como: conjunto de documentos mediante los cuales se define el diseño de una obra antes de ser realizada) de instalaciones vinculadas al uso agropecuario extensivo en Zonas de Uso Moderado Tipo C debidamente justificados por razones de protección ambiental o de gestión de los recursos naturales.

En lo que respecta al cambio de uso de las edificaciones existentes, en el caso de los refugios de montaña se establecen una serie de condiciones para la autorización del cambio de uso entre las que se contemplan las de carácter urbanístico. Las que se encuentren en las Zonas de Uso Moderado Tipo C o ganadero no pueden ser destinadas a otro uso.

En el Anexo II del texto se definen las Zonas de Uso Especial en las que se encuentran la gran mayoría de edificaciones y en su norma específica se describen los usos a los que puede ir destinado cada edificio.

Por lo anteriormente expuesto se incorporarán al texto normativo dos modificaciones:

- Se modifica el apartado 8 del artículo 42 referente a las actividades incompatibles de cara a la protección de la biota incorporando la incompatibilidad de establecimientos para la equitación y centros caninos junto a la de núcleos zoológicos y exhibiciones de fauna silvestre.

- Se incorpora un apartado 9 al artículo 54 referido a la Construcción y mantenimiento de infraestructuras e instalaciones donde se determina específicamente que actuaciones requerirán procedimiento de Calificación Urbanística.

Asimismo, en virtud de la Ley 7/2013, de 25 de junio, el Patronato del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama y la Comisión de Coordinación, en el seno de la Administración General del Estado, han emitido el correspondiente informe. Constan los siguientes certificados relativos a los informes favorables:

- Certificado del Acuerdo sobre el informe favorable de la comisión de Coordinación del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama de fecha 26 de septiembre de 2018.
- Acta del acuerdo sobre el informe favorable al plan presentado del Patronato del Parque en su reunión de 5 de noviembre de 2018.
- Certificado del acuerdo sobre el informe favorable al plan en la sesión de 18 de diciembre de 2018 del Consejo de la Red de Parques Nacionales.

El proyecto ha sido informado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio mediante escrito de observaciones de 6 de mayo de 2019. La Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, a través de nota interior de 8 de mayo de 2019 remitió nueva Memoria recogiendo las observaciones de la Secretaría General Técnica.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se solicitó el preceptivo informe a los mismos, el cual se recibió con fecha 6 de junio de 2019 en el que se realiza un análisis pormenorizado de la propuesta de decreto por el que se aprueba en Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama y se realizan una serie de observaciones al mismo. Para el análisis e incorporación de dichas observaciones al texto, se ha considerado el carácter esencial o no que se le da a cada observación la propia letrada en su informe y se ha establecido una última categoría de “observación formal” referida a la presentación del texto, tipo de letra, márgenes, separaciones, numeración de apartados

Respecto a las **CONSIDERACIONES ESENCIALES:**

Según el informe de los servicios jurídicos de la Comunidad de Madrid se realizan determinadas consideraciones esenciales que afectan a la tramitación de la norma, así como a la Disposición Derogatoria única del Proyecto de Decreto, y a los artículos 27, 29, 43, 49, 54, 64 y 87 del Proyecto de Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Guadarrama. Estas consideraciones se han incorporado de la siguiente forma:

- **Informe preceptivo de las administraciones competentes en materia urbanística**

Consideración

En cumplimiento del artículo 20.2 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, según el cual *“las administraciones competentes en materia urbanística informarán preceptivamente dichos planes antes de su aprobación o revisión”*, han sido remitidas Observaciones de la Dirección General de Urbanismo y Suelo, consistentes en tres informes: del Área del Centro Regional de Información Cartográfica de 8 de abril de 2019; de la Subdirección General de Urbanismo de 9 de abril de 2019 y de la Subdirección General de Normativa y Régimen Jurídico Urbanístico de 9 de abril de 2019.

No obstante, también resultará necesario que se acredite en el expediente que se ha recabado, a tal efecto, el pertinente Informe de los Ayuntamientos. En este sentido, puede traerse a colación la Sentencia de la Sección 5ª de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, de 20 de septiembre de 2012, (recurso 5349/2010), la cual estima un recurso contra el Decreto autonómico 9/2009, de aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, por falta del preceptivo informe de los Ayuntamientos afectados.

Incorporación a la tramitación

Dentro del trámite de información pública se realiza paralelamente a la publicación en la página de transparencia una consulta a organismos y personas interesadas. De esta forma se recaba el informe de las diferentes consejerías y direcciones generales de la administración autonómica afectadas por la tramitación de la norma, así como de diferentes órganos de la administración general del estado y se informa del trámite de audiencia a las administraciones locales afectadas.

Esta información del trámite se realiza por medio de una comunicación firmada por el Director General del Medio Ambiente el 8 de enero de 2018 y registrada y enviada el día posterior (9 de enero). Se comunica a los 15 municipios afectados por el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional definida en el artículo 5 de la Ley 7/2013 de declaración del Parque Nacional. De estos 15 municipios a efectos de su consideración como “administraciones competentes en materia urbanística” solo lo son los 12 municipios en cuyo término municipal se declara el parque nacional debido a que el ámbito normativo del presente plan es el área declarada como parque no existiendo determinaciones normativas sobre otros terrenos fuera de él en el ámbito de la Comunidad de Madrid. Estos municipios son:

Alameda del Valle
Becerril
Cercedilla
El Boalo, Cerceda y Mataelpino
Lozoya
Manzanares el Real
Miraflores de la Sierra
Navacerrada

Navarredonda y San Mamés
Pinilla del Valle
Soto del Real
Rascafría

De estos 12 municipios considerados como administración competente en materia urbanística realizan consideraciones de carácter general 11 de ellos durante los 30 días que se establecían para la contestación en la comunicación. Tan solo el ayuntamiento de Navarredonda y San Mamés deja de emitir alegaciones.

Ante la consideración de los Servicios Jurídicos en la que se destaca la necesidad de solicitar un informe urbanístico y considerando que la comunicación del trámite de audiencia no sustituye esta solicitud de informe, el 27 de junio de 2019 se solicita dicho informe a los 12 ayuntamientos dando 15 días de plazo para su emisión. En dicho plazo y a fecha de la presente memoria solo se han recibido tres de los informes, los correspondientes a los ayuntamientos de:

Navarredonda y San Mamés
El Boalo, Cerceda y Mataelpino
Soto del Real

En dichos informes no realizan consideración alguna en materia urbanística. A fecha de elaboración de esta memoria no se ha recibido informe del resto de ayuntamientos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se prosiguen con las actuaciones.

- **Disposición Derogatoria**

Consideración

La Disposición Derogatoria, menciona las normas que se derogan. En concreto, el Decreto 178/2002, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de la Cumbre, Circo y Lagunas de Peñalara y su Área de Influencia Socioeconómica, si bien se mantendrán vigentes determinados artículos; el Acuerdo de 22 de mayo de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba definitivamente el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Cumbre, Circo y Lagunas de Peñalara y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de octubre de 1995, relativo a la revisión del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, en lo que se afecta al ámbito del Parque Nacional.

Toda vez que solo se contempla una derogación parcial del precitado Decreto 178/2002, por indudables razones de seguridad jurídica y necesaria certeza de las previsiones normativas aplicables, deberán precisarse los artículos que permanecen vigentes. Lo mismo cabe observar en relación con el Acuerdo

del Consejo de Gobierno de 19 de octubre de 1995, relativo a la revisión del PRUG del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, ya que solo se prevé su derogación “en lo que afecta al ámbito del Parque Nacional”.

Incorporación al texto del decreto

En relación a la precisión de los **artículos vigentes del Decreto 178/2002** hay que indicar que la Disposición Derogatoria incluida en el proyecto de decreto establece lo siguiente:

“a) El Decreto 178/2002, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de la Cumbre, Circo y Lagunas de Peñalara y su Área de Influencia Socioeconómica.

Hasta que, de acuerdo con la disposición final segunda, se desarrolle el presente decreto en lo que se refiere a la ordenación del área de influencia socioeconómica del parque natural, se mantendrán en vigor los artículos del Decreto 178/2002, de 14 de noviembre, relativos a esta materia. “

De acuerdo con el artículo 3.1 del Decreto 178/2002, el ámbito territorial sobre el que tienen efecto las disposiciones del PORN del Parque Natural de la Cumbre, Circo y Lagunas de Peñalara figura en el anexo del PORN y se corresponde con el establecido por la Ley 6/1990, de 10 de mayo para el Parque y para su Área de Influencia Socioeconómica y es coincidente con el término municipal de Rascafría. Por tanto todas las disposiciones contenidas en el Decreto 178/2002 se aplican al Área de Influencia socioeconómica, por lo que no es posible determinar los artículos concretos que se mantendrán en vigor en lo relativo a la ordenación del área de influencia socioeconómica del Parque Natural de Peñalara.

La derogación del **Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de octubre de 1995**, relativo a la revisión del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, en lo que se afecta al ámbito del Parque Nacional no corresponde a la derogación parcial de una serie concreta de artículos de dicha norma. La declaración del Parque Nacional se superpone territorialmente al Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares por lo que este deja de existir en el ámbito territorial en el que el Parque Nacional es declarado. En la Ley 7/2013 en la Disposición transitoria única se establece la permanencia subsidiaria de las normas de ordenación de los parques preexistentes en tanto en cuanto no se apruebe el Plan Rector del Parque Nacional. La derogación por tanto no es completa puesto que la norma sigue existiendo en el resto del ámbito del parque regional.

- Artículo 27. Referencia a otros apartados del texto normativo

Consideración

El artículo 27 establece el “régimen general” de la zonificación, ajustándose en cuanto a la definición, a la directriz 3.1.2 del Real Decreto 389/2016. En el apartado 4, sobre acceso motorizado por cada una de

las zonas se remite al artículo 36.1 a) y al 44 del texto proyectado. El primero no existe y el segundo, ninguna relación tiene con dicho aspecto, por lo que deben modificarse tales remisiones.

Incorporación al texto normativo

Se trata de un error por lo que se modifica el texto haciendo una correcta referencia a los artículos y apartados correspondientes.

- Artículo 29. Zona de uso restringido “Moderado”

Consideración

El artículo 29 versa sobre la “zona de uso restringido”, respondiendo a la definición ofrecida por la directriz 3.1.2 b) del Real Decreto 389/2016, sin bien se omite la característica relativa a que pueden ser accesibles para los visitantes, la cual habría de añadirse, por el motivo expuesto al analizar el artículo anterior. A continuación se detalla la subzonificación. Al respecto se debe indicar que las zonas de uso restringido B y C, tal como están definidas- se concilian “con un uso público y social moderado” al menos- pudieran responder más a los criterios de clasificación correspondientes a la zona definida en el artículo siguiente (“Zona de uso moderado”, que, a su vez, define la directriz 3.2.1 c) del Real Decreto 389/2016). Recordamos, en este punto, que, según el artículo 20.4 b) de la Ley 30/2014, el PRUG debe contener:

“La zonificación del parque, delimitando las áreas de los diferentes usos y estableciendo la normativa de aplicación en cada una de ellas, de acuerdo con los tipos de zonas que se establezcan en el Plan Director”.

Deberá revisarse, por tanto, tal aspecto, o incorporar, en su caso, una justificación adecuada.

Incorporación al texto normativo

Se trata de un error por lo que se modifica el texto haciendo una referencia al uso que no lleve a errores de concepto con otras categorías de zonificación.

- Artículo 43. Nuevas edificaciones y zonificación

Consideración

El artículo 43 se ocupa de la “protección del paisaje y la conectividad”. El primer apartado de este precepto advierte que se considera como actividad incompatible la construcción de edificaciones de nueva planta de cualquier tipo en el parque nacional, a excepción de las estructuras que de forma inevitable sean necesarias para garantizar la conservación del parque, o sean necesarias para su gestión o investigación, o posean una utilidad pública o interés social, debiendo contar en estos casos con un

estudio de alternativas que justifique la inviabilidad de utilización de edificaciones de planta existentes u otras alternativas. En atención a las particularidades contenidas en la directriz 3.1.2 del Real Decreto 389/2016, relativa a la zonificación de los Parques Nacionales y actuaciones permitidas en cada una de las zonas, así como a las que contempla la directriz 3.2.4, apartados b) y k), en relación con las infraestructuras y construcciones, debería reformularse este apartado a fin de dejar constancia de la debida observancia de tales previsiones.

Incorporación al texto normativo

Se modifica el texto, en los apartados 1 y 3 del artículo 43, haciendo referencia a la zonificación de tal forma que la construcción excepcional de nuevas edificaciones, construcciones o instalaciones de carácter permanente no podrán tener lugar en las zonas de uso restringido ni en las de reserva de acuerdo con la directriz 3.1.2 del Real Decreto 389/2016.

- Artículo 49. Sobrevuelo de aeronaves no impulsadas a motor

Consideración

El artículo 49 se refiere al *“sobrevuelo de aeronaves no impulsadas a motor”*.

Razones de técnica normativa aconsejan expresar la denominación completa del anexo VI, la primera vez que se cita. Los aspectos técnicos quedan al margen del presente informe. No obstante, se advierte que el artículo 7.3 e) de la Ley 30/2014 detalla, entre las actividades incompatibles *“el sobrevuelo a menos de 3.000 metros de altura sobre la vertical del terreno, salvo autorización expresa o por causa de fuerza mayor”*, lo cual debe ser completado a su vez por la Disposición adicional octava de la Ley 7/2013, según la cual:

“Dada la singularidad de la ubicación geográfica del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, y con carácter excepcional respecto de lo establecido para el conjunto de los Parques Nacionales, la prohibición general de sobrevuelo a menos de 3.000 metros salvo autorización expresa o por causa de fuerza mayor, queda reducida a 500 metros para las aeronaves comerciales o no impulsadas a motor”.

Este límite de quinientos metros, no se supedita a los dos supuestos de autorización expresa o fuerza mayor, por lo que debería modificarse la redacción propuesta. Ello, además teniendo en cuenta los requisitos que exige la Disposición adicional tercera del Real Decreto 389/2016:

“Cuando deba llevarse a cabo la modificación de la limitación de sobrevuelo establecida en la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, o en las leyes declarativas de los distintos parques nacionales, será acordada por el Gobierno de conformidad con la disposición adicional undécima de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y con la disposición final cuarta de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales.

Antes de hacer efectiva la prohibición, limitación o restricción deberá procederse a su publicación en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP)”.

Incorporación al texto normativo

Se modifica el texto en lo que respecta a expresar la denominación completa del anexo VI, la primera vez que se cita completando el nombre.

En la consideración el Servicio Jurídico hace referencia al artículo 7.3 e) de la Ley 30/2014 y a la Disposición adicional octava de la Ley 7/2013 y que las dos disposiciones hacen referencia en dichos apartados a la regulación del sobrevuelo en los parques nacionales de forma genérica o haciendo referencia a las aeronaves comerciales o de estado y a las de vuelo sin motor. En la consideración no se ha tenido en cuenta la Disposición final primera de la Ley 30/2014 de parques nacionales que dice literalmente:

“Disposición final primera. Modificación de la Ley 7/2013, de 25 de junio, de declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.

1. no aplica

2. Se modifica la disposición adicional octava de la Ley 7/2013, de 25 de junio, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Dada la singularidad de la ubicación geográfica del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, y con carácter excepcional respecto de lo establecido para el conjunto de los Parques Nacionales, la prohibición general de sobrevuelo a menos de 3.000 metros salvo autorización expresa o por causa de fuerza mayor, queda reducida a 500 metros para las aeronaves comerciales y de Estado.

Las actividades de vuelos de aeronaves no impulsadas a motor, serán objeto de estudio en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama a fin de determinar las cotas, periodos y zonas donde tal actividad no resulte incompatible con la conservación de los recursos del parque.»

De esta forma las restricciones altitudinales del sobrevuelo quedan referidas por ley a las aeronaves comerciales y de estado, estableciendo la propia ley que se estudie y regule la compatibilidad del vuelo sin motor con la conservación de los valores a proteger. Esta encomienda que hace la propia ley de parques es la que se ha materializado en el artículo 49 del plan rector.

En lo referente a la aplicación de las restricciones de sobrevuelo en el parque nacional se modificará la Disposición final tercera relativa a la entrada en vigor del plan añadiendo la eficacia de la regulación del sobrevuelo en aplicación de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 389/2016 en lo referente a la publicación en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP).

- **Artículo 54. Incrementos de superficie o volumen en edificaciones preexistentes**

Consideración

El artículo 54.5 concreta el régimen de las mejoras y acondicionamiento de las edificaciones o infraestructuras existentes, que queden ligadas a la gestión del parque nacional. Y establece, en estos casos, la posibilidad de que se produzcan incrementos de superficie o volumen –debidamente justificados-. A juicio de esta Abogacía General, los incrementos de superficie o de volumen de las edificaciones son actuaciones que exceden de las de conservación y mejora –de alcance más limitado-. Esos incrementos de superficie o volumen se aproximan, en mayor medida, al concepto de nueva construcción. Siendo así, debe recordarse que la directriz 3.2.4. k) dispone que no se autorizará ninguna nueva construcción en el interior del parque, excepto en las zonas de asentamiento tradicionales. Por tanto, se entiende imprescindible la adecuada reformulación del artículo 54.5.

Incorporación al texto normativo

La directriz 3.2.4 del Real Decreto 389/2016 del Plan Director de Parques nacionales relativa a las infraestructuras, equipamientos e instalaciones dice en su apartado b), mencionado en el informe de los SSJJ al considerar el artículo 38:

*b) Las **nuevas instalaciones** e infraestructuras de los parques se ubicarán fuera de éstos salvo en casos excepcionales, debidamente justificados por razones de protección ambiental o de gestión de recursos naturales. En estos casos, serán las menos posibles y se dará **preferencia a la adaptación de instalaciones existentes frente a nuevas construcciones**, deberán adaptarse lo más posible al entorno y se reducirán al mínimo las afecciones paisajísticas negativas, tanto por su forma como por sus materiales o su acabado. Se evitará la competencia entre el elemento artificial y los valores naturales.*

Es un apartado que considera la posible excepcionalidad de las nuevas instalaciones y construcciones y hace referencia a la preferencia de unas sobre otras a la hora de ser consideradas. Por tanto las admite de una forma explícita.

El apartado K) dice por el contrario:

k) No se autorizará ninguna nueva construcción en el interior de los parques, excepto en las zonas de asentamientos tradicionales, que se regirán por su normativa específica y lo que determine la ley declarativa y el Plan Rector de Uso y Gestión para garantizar la gestión del parque y contribuir al mejor cumplimiento de sus objetivos.

De la misma forma la Ley 30/2014 dice en su artículo 7 apartado 6. “El suelo objeto de la declaración de parque nacional no podrá ser susceptible de urbanización ni edificación, sin perjuicio de lo que determine el Plan Rector de Uso y Gestión en cuanto a las instalaciones precisas para garantizar su gestión y

contribuir al mejor cumplimiento de los objetivos del parque nacional”. Dejando la potestad al parque nacional de contemplar en su Plan Rector la incorporación de construcciones en dichas condiciones.

Aparentemente el apartado de la ley y los dos apartados de la misma directriz, de la misma norma se enuncian de forma contradictoria. Al hacer referencia el apartado b) a las necesidades de gestión y conservación del parque y el apartado k) a la limitación de una forma genérica, incluyendo construcciones en terrenos privados destinados a diversos usos, se considera el primero de aplicación.

De esta misma forma lo interpreta el Organismo Autónomo de Parques Nacionales que lo manifiesta en su certificado de la Comisión de Coordinación en el que se explicita que el texto del PRUG que es acorde con las directrices básicas establecidas en el Real Decreto 389/2016 del Plan Director de Parques Nacionales interpretando que la ampliación de una edificación preexistente cuando vaya a quedar ligada, total o parcialmente, a la gestión del parque nacional, es viable independientemente de que se considere o no nueva construcción, resolviendo así esta posible contradicción.

No **obstante se modifica el texto** haciendo referencia a la zonificación si es que esta resulta limitante.

- **Artículo 64. Nueva actividad o aprovechamiento**

Consideración

El artículo 64 contiene la *“regulación de otras actividades, usos y aprovechamientos”*, disponiendo que *“cualquier nueva actividad o aprovechamiento que pretenda realizarse en el parque nacional y que no esté contemplada dentro de los contenidos del presente Plan Rector de Uso y Gestión requerirá una evaluación previa de compatibilidad, informe favorable del Patronato y autorización expresa de la Administración gestora”*.

Sin embargo, entendemos que la realización de cualquier otra actividad no prevista obligaría, además, a modificar el Plan ya que este debe contener la relación de actividades compatibles e incompatibles con el mismo, de acuerdo con el artículo 11.4 d) de la Ley 7/2013.

Se mantiene el texto porque la autorización de la administración gestora a la que se refiere el artículo no supone de forma general la consideración como compatible o incompatible de dicha nueva actividad sino su autorización con carácter excepcional. Este supuesto se contempla en el apartado m) del punto 3.2.5 del Plan Director de Parques nacionales RD389/2016.

- **Artículo 87. Incorporación en los criterios de valoración en subvenciones**

Consideración

El artículo 87.1.d) dentro del Subprograma de apoyo al desarrollo socioeconómico, prevé *“el impulso de la incorporación en los criterios de valoración para la obtención de todo tipo de subvenciones la pertenencia a los municipios del Área de Influencia Socioeconómica del parque nacional”* (el énfasis es añadido).

Los términos genéricos de la redacción propuesta, podría suponer una vulneración, en las eventuales líneas de subvención concreta, del principio de igualdad y no discriminación, que ha de respetar la gestión y concesión de subvenciones, conforme señala el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por ello, deberá reformularse este apartado, de modo que se haga constar la salvaguarda de ese principio.

Incorporación al texto normativo

Se modifica el texto normativo con una nueva redacción garantizando que no interfiera con los principios de igualdad y no discriminación presentes en la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

CONSIDERACIONES NO ESENCIALES:

- **Informe de la Oficina de Calidad Normativa.**

Consideración

No consta el informe de calidad normativa de la Oficina de calidad normativa a que se refiere el artículo 26.9 de la Ley del Gobierno, por lo que deberá incorporarse al expediente o justificarse la razón de su no emisión.

Justificación.-

En el momento del inicio de la tramitación del texto normativo (año 2017) en el ámbito de la Comunidad de Madrid se encontraba vigente el Acuerdo de 31 de octubre de 2016 del Consejo de Gobierno por el que se establecían las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de potestad reglamentaria previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en cuyo artículo 8.3 establece:

“El informe de análisis de la calidad de la actividad normativa previsto en el artículo 26.9 de la Ley de Gobierno, se realizará cuando se desarrolle reglamentariamente por la Administración General del Estado el modo de intervención de dicho trámite en el procedimiento y el órgano competente para su emisión.”

Por tanto, en el momento del inicio y en gran parte de la tramitación (consulta pública, primer borrador de texto y MAIN, solicitud de informes preceptivos, información pública) en el ámbito de la Comunidad de Madrid no se debía exigir el informe de calidad normativa. El desarrollo reglamentario previsto se

realizó en virtud del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, en cuyo artículo 7.2 se indica que la solicitud de informe se realizará una vez que los Ministerios proponentes cuenten con un primer texto del proyecto y la correspondiente memoria del análisis de impacto normativo y antes de la solicitud de informe a la Secretaría General Técnica.

En la Comunidad de Madrid, se atribuyó la competencia para la emisión de este informe a la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno en virtud del Decreto 87/2018, de 12 de junio, del Consejo de Gobierno, publicado en el BOCM el 14 de junio de 2018. Por tanto, es a partir de esta fecha cuando en la Comunidad de Madrid se establece la petición de este informe, de acuerdo con lo anteriormente citado en el Acuerdo de 31 de octubre de 2016 del Consejo de Gobierno.

Así pues, dado que en la fecha en que se atribuyó la competencia en la Comunidad de Madrid para la emisión del informe, el momento procedimental para su solicitud ya había sido traspasado, puesto que ya se había remitido a la Secretaría General Técnica y se habían realizado los trámites de información pública (27 diciembre 2017 a 1 marzo 2018) y de petición de informes preceptivos a distintos organismos y secretarías generales técnicas de las consejerías de la Comunidad de Madrid, se continuó con el procedimiento vigente previsto en el Acuerdo de 31 de octubre de 2016 del Consejo de Gobierno.

- **Informe del Consejo de Medio Ambiente.**

Consideración

Por otra parte, y debido a las funciones que ostenta el Consejo de Medio Ambiente, como órgano de consulta y asesoramiento, constituido con la finalidad de impulsar la participación de las organizaciones interesadas en la defensa del medio ambiente y de personas de reconocido prestigio, en la elaboración y seguimiento de la política medioambiental, según se desprende del artículo 1 Decreto 103/1996, de 4 de julio, de creación, composición y funciones del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, resultaría pertinente justificar la ausencia de informe de este órgano, que podría ser exigido con base en el artículo 26.5 de la Ley de Gobierno.

Incorporación a la tramitación

En sesión de 4 de diciembre de 2019 el Consejo de Medio Ambiente informó favorablemente el “Proyecto de decreto por el que se aprueba el plan rector de uso y gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.”

- Se advierte que, de conformidad con la Directriz 71, no se debería mencionar el diario oficial en que se publicaron las mismas, por lo que se aconseja la supresión de las referencias al Boletín Oficial del Estado correspondientes.

Se corrige el texto.

- Se apunta que los aspectos que se refieren al territorio de la Comunidad de Castilla y León se incorporan únicamente a efectos informativos. En virtud de la Directriz 26 debería omitirse esta explicación, cuyo lugar adecuado es la parte expositiva.

Se corrige el texto. Se procede a suprimir del artículo único: “Aquellos aspectos del Plan Rector de Uso y Gestión que se refieran al territorio de la Comunidad de Castilla y León se incorporan únicamente a efectos informativos.”, y se incluye en la parte expositiva.

- Asimismo, debe advertirse que la expresión que contiene el apartado 1.a) del siguiente tenor: “hasta que, de acuerdo con la disposición final segunda, se desarrolle el presente decreto (...)” no resulta procedente, pues de la lectura de dicha Disposición Final segunda no se infiere que se vaya a desarrollar propiamente este Decreto.

Se corrige el texto. El texto dice: *“Hasta que, de acuerdo con la disposición final segunda, se desarrolle el presente decreto en lo que se refiere a la ordenación del área de influencia socioeconómica del parque natural, se mantendrán en vigor los artículos del Decreto 178/2002, de 14 de noviembre, relativos a esta materia.”* Y en la DF Segunda se indica: *“desarrolle mediante orden la ordenación de los recursos naturales en el ámbito del Área de Influencia Socioeconómica del Parque Natural de Peñalara Cumbre Circo y Lagunas definida en el Decreto 178/2002, de 14 de noviembre que no coincida con el ámbito Parque Nacional”*. Por tanto se propone la siguiente PROPUESTA ALTERNATIVA a la derogación normativa:

“a) El Decreto 178/2002, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de la Cumbre, Circo y Lagunas de Peñalara y su Área de Influencia Socioeconómica.

Hasta que, de acuerdo con la disposición final segunda, se desarrolle la materia relativa a la ordenación del área de influencia socioeconómica del parque natural, se mantendrán en vigor los artículos del Decreto 178/2002, de 14 de noviembre, relativos a esta materia.”

- En cualquier caso, debieran explicarse, con mayor claridad, todas las circunstancias relativas a la necesaria derogación del PORN del Parque Natural de la Cumbre, Circo y Lagunas de Peñalara aprobado por Decreto 178/2002, y la consiguiente necesidad de abordar la ordenación a que se refiere esta Disposición Final segunda –en su tercer apartado-, así como la procedencia de hacerlo mediante Orden. Se realizan aclaraciones parciales a las observaciones realizadas sobre dicha disposición, pero no se contesta en su totalidad a las cuestiones planteadas.

Justificación.- En la Ley 6/2013 que deroga La Ley 6/1990, de 10 de mayo, de declaración del Parque Natural de la Cumbre, Circo y Lagunas de Peñalara, se incluye en la Disposición transitoria primera el Régimen transitorio para la protección de los terrenos del Parque Natural de la Cumbre, Circo y Lagunas de Peñalara incluidos en el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, indicando que El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Cumbre, Circo y Lagunas de Peñalara seguirán vigentes en tanto en cuanto no se aprueben y entren en vigor los correspondientes instrumentos de planificación y gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama. Una vez aprobado

el PRUG del Parque Nacional mediante Decreto, el Consejo de Gobierno delega al titular de la consejería correspondiente a aprobar mediante orden el desarrollo correspondiente y la ordenación de los recursos naturales en el ámbito del Área de Influencia Socioeconómica del Parque Natural Cumbre Circo y Lagunas de Peñalara.

- El **artículo 2** define el régimen jurídico aplicable al Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, respecto del que nada procede añadir. Tan sólo es de observar un error en la identificación de la Ley 42/2007, pues es de 13 de diciembre y no de 25 de marzo.

Se corrige el texto.

- El **artículo 3**, bajo la rúbrica “efectos”, dispone el carácter obligatorio, ejecutivo y prevalente del PRUG sobre cualquier otro instrumento de planificación territorial y/o sectorial. La utilización de un concepto jurídico indeterminado de difícil conceptualización como el “*interés público de primer orden*”, lo cierto es que, al no contemplar la Ley dicha excepción, el Plan parece excederse en su determinación, razón por la que este extremo deberá ser revisado, o precisarse y clarificarse cuáles serían los concretos casos en los que la prevalencia puede ser exceptuado, mediando la correspondiente justificación con invocación del correspondiente sustento jurídico.

Justificación.- El concepto de “interés público de primer orden”, dado que podría ser prevalente, debería tener la misma categoría que se le da a la propia “conservación del medio” que en el artículo 1 apartado 1 de la Ley 7/2013 de declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama se considera de interés general del Estado. Cualquier otra disposición que pueda tener carácter prevalente deberá tener la misma categoría. Por tanto se mantiene la redacción y con objeto de precisar los casos, se incluye que el interés público de primer orden debe ser expresamente declarado.

- El **artículo 4** se refiere a la “*vigencia y revisión*” del PRUG. En el apartado a) debe prescindirse del término “*caducidad*” pues no se cohonesta con la naturaleza normativa del Plan. El normador parece querer referirse a la revisión del PRUG con motivo de la finalización del plazo de vigencia previsto; de ser así, deberá especificarse tal circunstancia.

Se corrige el texto.

- Por otra parte el apartado c) prevé que se pueda revisar el PRUG, previa motivación justificada por la constatación de nuevas circunstancias ambientales, siendo preciso previo informe favorable del Patronato “aprobado por mayoría absoluta de sus miembros”. Resultaría pertinente justificar el motivo por el que en este caso se exige esta regla específica.

Justificación.- Se considera mayoría absoluta cuando la votación sobre un asunto sometido a su consideración requiere, para su aprobación, una mayoría igual o superior a la mitad más uno del número total de miembros del órgano en cuestión, sean o no éstos asistentes a la sesión del

mismo. Esto supone una mayoría cualificada es decir más exigente como corresponde a una decisión de más calado que las que se deciden en el órgano consultivo en cuestión.

- El **artículo 5** se ocupa de la “*interpretación de normas y directrices*” Desde un punto de vista de técnica legislativa y de acuerdo con la directriz 31 se sugiere suprimir el ordinal 1, dado que el artículo sólo contiene un apartado.

Se corrige el texto.

- El **Capítulo 3** se ocupa de los objetivos del PRUG, tal como exige el artículo 11.4 a) de la Ley 7/2013, distinguiendo los generales (artículo 7) de los específicos (artículo 8), sin que se aprecie una clara diferencia entre unos y otros que justifique su regulación en distintos preceptos. En este sentido, el Real Decreto 389/2016 diferencia los objetivos generales de los específicos por razón de la materia, criterio éste de clasificación que se sugiere por su mayor claridad.

Justificación.- Se mantiene la redacción actual en aras a que se mantenga la estructura de la norma y su articulado con el de Castilla y León considerando que todos son objetivos y su categoría en este caso es un matiz sin gran repercusión legal.

- El **artículo 7**, procede apuntar que su apartado 4 fija como objetivo general el de “clasificar y establecer los usos y actividades incompatibles y compatibles en el parque nacional”, sugiriéndose para una mejor comprensión del texto, se añada, siguiendo la dicción literal del artículo 20 de la Ley 30/2014, clasificar los usos compatibles o incompatibles “con su conservación y gestión”.

Se corrige el texto.

- El **artículo 8**, punto 9, establece como objetivo específico del Plan “promover la ampliación del parque”. En rigor, tal función no corresponde al Plan propiamente dicho si no a las Administraciones territoriales.

Se corrige el texto.

- El **artículo 10** se dedica a la “gestión de la propiedad privada en el parque nacional”. Su apartado segundo prevé que cualquier uso o aprovechamiento compatible deberá ser promovido o autorizado por la propiedad o, en su caso, por el titular del derecho. A salvo, se sobreentiende, de la autorización que en su caso, sea necesaria obtener de la Administración gestora, aspecto éste que quizá habría de especificarse. Asimismo se indica que, si estos aprovechamientos o usos están contemplados en un documento de planificación, será sólo necesaria su comunicación a la Administración gestora. Convendría precisar que la comunicación ha de ser previa a dicha actuación.

Se corrige el texto indicando que la comunicación debe de ser previa a la acción a realizar.

- En el tercer apartado del artículo 10 se especifica que la “Administración gestora potenciará acuerdos y fórmulas de colaboración con los titulares de derechos privados y propietarios de terrenos para el cumplimiento de los objetivos del parque nacional. “Las acciones de conservación de los valores naturales y culturales, seguimiento e investigación que la Administración prevea realizar en terrenos de propiedad privada deben de ser acordadas con la propiedad, de quien deberá obtener el permiso de acceso; no deberán suponer un coste añadido al propietario de la finca y la propiedad recibirá reporte de la información obtenida, figurando en la divulgación la colaboración con la propiedad”. No obstante lo anterior, convendría prever las consecuencias de que no se alcanzara el consenso deseado no se puede olvidar que según la directriz 3.2.4 j) del Real Decreto 389/2016, el régimen de propiedad no debe condicionar la actividad de gestión en el parque nacional.

Justificación.- El artículo 3.4 de la Ley 7/2013 de declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama ya hace referencia al establecimiento de los acuerdos voluntarios y a los procedimientos de compensación económica en el caso de imponer acciones limitantes de la propiedad privada.

- El **artículo 11** regula la figura del Patronato cuya composición y funciones ya se recogen en el artículo 24 de la Ley 30/2014, en el artículo 12 de la Ley 7/2013, a los que se refiere el apartado 1 del texto proyectado, y en el Decreto 28/2014. Dados los términos genéricos del apartado segundo, frente a la concreción del artículo 9.1 del Decreto 28/2014, se aconseja una remisión al contenido de éste en aras a la claridad normativa.

Justificación.- El texto que se incorpora al PRUG complementa al del artículo de la Ley.

- En relación con el **artículo 12**: A la cita de la referida Orden AAA/38/2016 convendría añadir algún inciso del tipo “o norma que la sustituya”, de modo que permitiera la aplicación del derecho vigente en cada momento.

Se corrige el texto.

- **El Título III** se ocupa de la zonificación y se compone de seis artículos. Es preciso señalar que no se ha aludido a la zona de asentamientos tradicionales a que se refiere el 3.1.2 e) del Real Decreto 389/2016 y que también contempla el Decreto 96/2009, incluyendo como tal al “monasterio de El Paular y su entorno inmediato y justificada por los valores geográficos, históricos y culturales de este enclave, que complementan los muy elevados valores naturales que también posee y hacen necesaria una consideración especial para esta zona”. Este aspecto deberá ser oportunamente clarificado.

Justificación.- La zona de Asentamientos Tradicionales figura en el RD 389/2016 como “ante la circunstancia excepcional de la existencia de núcleos urbanos o rurales poblados y al objeto de garantizar a sus habitantes el ejercicio de sus derechos básicos y de permitir un desarrollo armónico de éstos dentro del parque nacional, se establecerán zonas de asentamientos tradicionales que incluyan los núcleos y áreas habitadas por población no dispersa, con sus zonas de servicios y áreas de cultivo aledañas”. En el caso del Parque Nacional no existen dichos

núcleos urbanos. El monasterio de El Paular y su entorno inmediato se encuentra dentro del ámbito del Decreto 96/2009 Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama pero no dentro del Parque Nacional.

- El **artículo 28** se ocupa de la “zona de reserva”, no incluyendo la definición completa de la directriz 3.1.2 a) del Real Decreto 389/2016. Esta definición incluye aspectos que deberían incluirse en la definición para un mejor acomodo a lo dispuesto en el referido Real Decreto 389/2016, que constituye legislación básica.

Se corrige el texto con la definición completa.

- El **artículo 29** versa sobre la “zona de uso restringido”, respondiendo a la definición ofrecida por la directriz 3.1.2 b) del Real Decreto 389/2016, sin bien se omite la característica relativa a que pueden ser accesibles para los visitantes, la cual habría de añadirse, por el motivo expuesto al analizar el artículo anterior.

Justificación.- El artículo mencionado contiene el texto “el acceso público se permite únicamente por los senderos existentes e itinerarios de montaña autorizados, estando prohibido por el resto del territorio, salvo regulación expresa en el presente PRUG y titulares de derechos de propiedad o aprovechamientos autorizados” por lo que la consideración de los SSJJ queda suficientemente contemplada. No obstante y para mejorar la redacción y por tanto la comprensión de la norma se modifica el texto añadiendo que la mencionada regulación del PRUG hace referencia a los titulares de derechos y de aprovechamientos.

- El **artículo 31** contempla la “zona de uso especial”, en desarrollo de la directriz 3.1.2 d) del Real Decreto 389/2016. El último párrafo se remite al anexo II, sobre fichas descriptivas de la zonificación. Se observa, no obstante que, entre la documentación remitida a esta Abogacía General, figura solo un anexo II b); se desconoce si existe un anexo II a), que no ha sido aportado, o se trata de una simple errata. Deberá revisarse, por tanto, tal aspecto.

Justificación. El apartado a) del Anexo II únicamente tiene consideraciones sobre la zonificación de la provincia de Segovia. Por tanto no es objeto de este informe ni decreto. De la misma forma el texto normativo de la vertiente gestionada por Castilla y León no contiene el apartado b) del Anexo II. Se mantiene la numeración de cara a tener un texto refundido para la totalidad del Parque.

- El **artículo 32** contiene las “limitaciones temporales o permanentes de acceso”. Es de advertir que el contenido de este precepto no se corresponde con el Título en que se ubica, por lo que debería reconsiderarse su ubicación.

Justificación.- Se ubica este artículo en este título y no en el siguiente correspondiente a la normativa porque se considera un complemento a las limitaciones de acceso al parque que determina la propia zonificación.

- El **artículo 33** recoge una serie de consideraciones previas, reiterando la clasificación de los usos y actividades posibles en el parque. Asimismo, en el apartado tercero se establece una regla de prevalencia para el supuesto de usos compatibles, surgiendo la duda interpretativa sobre si el uso que ha de prevalecer es el uso reconocido como tradicional que sea a la vez necesario para la conservación y gestión del parque, o si el uso que ha de prevalecer es el uso reconocido como tradicional y, en su caso, el uso necesario para la conservación y gestión del parque. Por razones de seguridad jurídica, convendría clarificar tal extremo.

Justificación.- En el articulado queda claro que una de las categorías de usos como es la “tradicional necesario para la gestión” tiene la categoría de preferente sobre las demás.

- Finalmente en el **apartado quinto del artículo 33**, se indica que la regulación de las actividades compatibles en el parque se realizarán “sin perjuicio de derechos de terceros, de propiedad o de otra normativa sectorial que sea de aplicación”. Respecto a la referencia de esa normativa sectorial, se ha de recordar que, el artículo 3.1 de la Ley 7/2013, establece que el régimen jurídico de protección de la Ley tendrá carácter preferente frente a cualquier normativa sectorial vigente sobre el territorio del parque, por lo que la referencia en este precepto a dicha normativa sectorial dejando a salvo lo que en ella se establezca, puede inducir a confusión - dado el carácter prevalente, en todo caso, del Plan- por lo que convendría clarificar el alcance y sentido de tal inciso.

Se modifica el texto introduciendo “siempre que no contradiga los preceptos del presente plan” lo que le da un carácter subsidiario a esas otras categorías de planificación.

- El **artículo 35** contempla específicamente los usos y actividades permitidas, que no están sujetas a intervención administrativa, si bien con carácter excepcional y por razones de seguridad de las personas pueden estar sujetas a comunicación. Se sugiere se indique expresamente que la comunicación ha de ser previa.

Justificación.- Se modifica el texto incluyendo previamente y en el Título IV Capítulo 1 la comunicación como un acto administrativo establecido para actividades poco impactantes o ya evaluadas. Se introduce la palabra previa a la comunicación.

- El **artículo 36** se refiere a los “usos y actividades sujetos a régimen de intervención administrativa”, que podrá consistir en la necesidad de obtener una autorización, o bien presentar una declaración responsable o una mera comunicación. En el apartado tercero, debe sustituirse la genérica mención que se contiene a “los instrumentos de planificación o gestión del parque” por una mera referencia al presente PRUG.

Justificación.- El Título 5 del Plan Rector describe la planificación de desarrollo que, sin tener un carácter normativo, ordena actividades de conservación o de uso público como participar en un control de poblaciones de fauna o la utilización de un refugio por parte de un guía de montaña que no están reflejadas en el PRUG pero que requerirán autorización. Este tipo de autorizaciones también pueden emitirse sin perjuicio de cuantas otras sean precisas en aplicación de otras

normas. No se modifica el texto por que dichas autorizaciones pueden ser exigidas en el “desarrollo sectorial de la norma”.

- Finalmente, **el artículo 37** recoge el “régimen general de usos y actividades prohibidas o incompatibles”. Para ello se ha optado en este precepto por una remisión a la normativa que resulta de aplicación al parque y en la que se recogen las actividades consideradas prohibidas. Se ha de indicar que existe un error en la remisión al artículo 76 de la Ley 42/2007, dado que el precepto que recoge las actuaciones constitutivas de infracción administrativa es el artículo 80.
Se modifica el texto.
- Respecto al **artículo 38**, cabe indicar en relación a su apartado a), que no es correcta la referencia al artículo 45.1 del Plan, pues en él no se regula el derecho de propiedad sino el régimen general de visita.
Se modifica el texto haciendo la referencia correcta.
- En el apartado e), en el que se permite la introducción y/o liberación de sustancias de cualquier tipo que puedan provocar alteraciones en el medio natural cuando sean imprescindibles y debidamente justificadas para el manejo y control de los recursos del parque, habría que especificar que dicha actividad se sujeta, en su caso, a autorización.
Se modifica el texto haciendo referencia a la necesidad de autorización.
- En el apartado f) convendría especificar qué se entiende por “labores de mantenimiento no vinculadas al funcionamiento diario”.
Justificación.- Se trata del mantenimiento diario de máquinas utilizadas para la gestión.
- En el apartado p) habría que incorporar como excepción a la no realización de pruebas, las actividades deportivas extraordinarias a que se refiere el artículo 50.
Justificación.- Las pruebas deportivas extraordinarias si no son de carácter competitivo no son actividades incompatibles. No figuran en el RD 389/2016 del Plan Director del Parques.
- Respecto del apartado v), dado su carácter genérico y parcialmente reiterativo de lo establecido en el artículo 37, se sugiere se introduzca como último apartado de este artículo 38 a modo de cláusula de cierre.
Se modifica el texto de acuerdo con la consideración.
- Finalmente, y en relación al apartado w) donde se prohíbe el sobrevuelo de cualquier tipo de aeronave a motor que no cumpla las disposiciones establecidas en la Ley 30/2014, se ha de indicar que en rigor dicha ley sólo se limita a prohibir “el sobrevuelo a menos de 3.000 metros de altura sobre la vertical del terreno, salvo autorización expresa o por causa de fuerza mayor”, pero no recoge disposiciones específicas sobre aeronaves. Además, la Disposición Adicional octava

de la Ley 7/2013 contiene un régimen especialmente aplicable al Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama; en concreto, señala:

“Dada la singularidad de la ubicación geográfica del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, y con carácter excepcional respecto de lo establecido para el conjunto de los Parques Nacionales, la prohibición general de sobrevuelo a menos de 3.000 metros salvo autorización expresa o por causa de fuerza mayor, queda reducida a 500 metros para las aeronaves comerciales y de Estado. Las actividades de vuelos de aeronaves no impulsadas a motor, serán objeto de estudio en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama a fin de determinar las cotas, periodos y zonas donde tal actividad no resulte incompatible con la conservación de los recursos del parque”.

Por tanto, se sugiere se de una nueva redacción a dicho apartado con mención expresa a la Ley 7/2013.

Se modifica el texto de acuerdo con la consideración.

- El **artículo 41**, relativo a la “protección del agua”, enumera actividades incompatibles, de modo similar a lo fijado en el apartado 4.1.3 de la parte I del Decreto 96/2009. Se recomienda revisar la redacción del apartado 4 pues resulta confusa; en particular, debe determinarse con claridad si en las zonas de uso especial que se citan se permite o no el baño y la realización de actividades acuáticas.

Justificación.- En las fichas de las Zonas de Uso Especial viene definida claramente esta posibilidad. Solo hay una zona de baño y corresponde a la vertiente segoviana.

- El **artículo 47** define las “actividades recreativas y deportivas”. Incluye definiciones de conceptos, que de acuerdo con la técnica normativa, deberían figurar en las disposiciones generales del Proyecto. Esta observación es predicable también, de los artículos 48, 49, 50 y 51. **Justificación.-** Se incorpora un glosario específico para la actividad debido a que al regular una cuestión de carácter técnico con un alto grado de especificidad dichas definiciones no son de aplicación al resto del texto normativo sino tan solo a dicho artículo.

- El **artículo 48** se dedica a “la pernocta” dividiéndose en tres subapartados. El primero, dedicado al vivac, consta de tres apartados. Se recomienda la modificación de la redacción de la última frase del apartado 2, de difícil comprensión, puesto que sería conveniente concretar si las restricciones son en todo caso, o sólo para el período indicado o para el número de personas fijado.

Se modifica el texto para mayor claridad.

- El artículo 49 se refiere al “sobrevuelo de aeronaves no impulsadas a motor”. Razones de técnica normativa aconsejan expresar la denominación completa del anexo VI, la primera vez que se cita.

Se modifica el texto de acuerdo con la consideración.

- El **artículo 50** se dedica a las “actividades deportivas extraordinarias”, exigiendo autorización en los casos previstos, si bien no se indica quién debe concederla. Razones de seguridad jurídica aconsejan detallar los trámites necesarios.
Justificación.- El texto, en su conjunto, tiene naturaleza ambiental y siempre que se hace referencia a las autorizaciones se hace alusión a la Administración gestora que viene definida en el propio texto.

- El **artículo 51** se ocupa de las “pruebas y competiciones deportivas de baja incidencia ambiental autorizables con carácter excepcional”. En el referido artículo 51.4, al detallar las condiciones mínimas que han de regir la celebración de estas pruebas y competiciones deportivas incluye la evaluación anual de los efectos de los eventos celebrados, que realizará la Administración gestora. Entendemos que este no es un requisito de las pruebas correspondientes.
Se modifica el texto sacando este aspecto de las exigencias de la prueba

- El **artículo 54.4**, en su primer párrafo, parece referirse a las actuaciones de mejora y conservación de las edificaciones existentes, previstas en la directriz 3.2.4. l), si bien, en lugar de edificaciones, el Proyecto habla de infraestructuras e instalaciones, lo que puede dar lugar a confusión, al tiempo que habla de actuaciones de acondicionamiento, en lugar de actuaciones de conservación, como hace la precitada directriz.
Por razones de seguridad jurídica se hace conveniente que la terminología utilizada en dicho artículo 54.4, párrafo primero, se ajuste a la empleada en la directriz 3.2.4. l). Por otro lado, el párrafo segundo del artículo 54.4 reproduce la directriz 3.2.4.m); y el párrafo tercero establece las condiciones aplicables para la realización de las obras de mejora y acondicionamiento, para cuya regulación habilita la directriz 3.2.4. m), si bien se incurre en la misma diversidad terminológica antes criticada.
Justificación.- La diversidad terminológica empleada se ha realizado de forma expresa para incorporar el concepto de “adaptación” de las instalaciones que aparece en el apartado b) de la directriz 3.2.4. l) en la que se trata de la adaptación de carácter excepcional de instalaciones preexistentes por razones de protección o gestión. El concepto de “adaptación” en esta directriz está más vinculado a un acondicionamiento para un determinado uso que a la mera conservación de un elemento constructivo.

- El **artículo 54.7** regula la autorización de “proyectos constructivos”, concepto éste que comporta cierta indefinición, pues si su alcance se extiende a la posibilidad de permitir nuevas construcciones, ya hemos señalado que ello sólo es dable en las zonas de asentamiento tradicionales, según la directriz 3.2.4. k). Se hace muy conveniente, por tanto, la determinación clara de la significación de los aludidos “proyectos constructivos”.
Se modifica el texto sustituyendo el concepto indefinido de “proyecto constructivo” por el de “obra”. Estando el resto de consideraciones sobre infraestructuras y edificaciones en el resto de apartados.

- El **artículo 56** define las “actividades audiovisuales con fines informativos”, exigiéndose comunicación previa a la Administración gestora, según modelo facilitado por esta. Es de advertir que este modelo, cuyo uso se antoja obligatorio, debe encontrarse permanentemente publicado y actualizado de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Justificación.- Cuando se publique la norma se publicarán paralelamente todos los nuevos procedimientos.

- El **artículo 58** versa sobre las “actividades de voluntariado”. Se exige autorización si así se contempla de forma general por la naturaleza de la actividad, el lugar o la época de actuación. Esta proposición genera inseguridad jurídica porque no se dilucida con facilidad cuándo es exigible la autorización, por lo que se hace recomendable su reformulación.

Justificación.- El texto propuesto dice “Las actividades de voluntariado ambiental desarrolladas en el ámbito del PRUG requerirán autorización si así se contempla de forma general por la naturaleza de la actividad a realizar, el lugar o la época de actuación” ello implica que hay que referirse a la normativa básica, a esta misma normativa y a su desarrollo, para comprobar si la actividad, voluntariado o no, está sometida a autorización. Especificar supondría repetir el texto normativo en todo aquello que se refiriese a la autorización de actividades.

- El **artículo 59** concreta los “aprovechamientos tradicionales”. A saber, el aprovechamiento de leñas, la recolección de hongos, de frutos y partes aéreas de plantas, otros aprovechamientos forestales y por último, la apicultura. Es de advertir que sobra un 1 al comienzo del artículo.

Se modifica el texto de acuerdo con la consideración.

- En lo que a la recolección de setas se refiere, se recomienda una redacción más clara del primer apartado: en principio parece que está permitida la recolección para uso propio, salvo en las zonas donde está prohibida, si bien con posterioridad se permite la comercialización en el caso indicado.

Justificación.- La interpretación del SSJJ coincide con la del “normador” por lo que parece claro el planteamiento.

- En este punto, se señala que el apartado 1.d) 1 del artículo 59 del Proyecto, debería ir referido al “Subprograma de gestión forestal para la conservación” recogido en el artículo 74, dentro del Programa de conservación de los recursos naturales, patrimonio cultural y paisaje, en vez de al “Programa de gestión forestal para la conservación”, al no existir como tal.

Se modifica el texto haciendo referencia al “Subprograma”.

- El **artículo 61** define los “aprovechamientos ganaderos”. El contenido técnico queda al margen del objeto del presente informe. Desde un punto de vista de técnica normativa se recomienda

especificar el concepto de las siglas UICN- Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, y excluir la mención de zonas que no pertenecen a la Comunidad de Madrid.

Se modifica el texto de acuerdo con la consideración. Se justifica seguir incluyendo las zonas de Segovia puesto que el texto de la norma es común para ambas comunidades autónomas y por tanto para ambas vertientes del parque nacional.

- El **artículo 62** versa sobre la “gestión forestal para la conservación”. Su contenido primordialmente técnico excede del contenido propio del presente Informe. No obstante, de acuerdo con la directriz 30 se sugiere la supresión de algunos apartados y la regulación independiente de los trabajos selvícolas. Asimismo, se recomienda citar de forma completa, de acuerdo con la directriz 78, en el apartado 6 el Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo.

Se incorpora correctamente la referencia normativa.

Justificación de la aplicación de la directriz 30.- Se mantiene la redacción actual en aras a que se mantenga la estructura de la norma y su articulado con el de Castilla y León considerando que los trabajos selvícolas y su regulación son la aplicación práctica de la gestión forestal no siendo, por tanto disgregables.

- El **artículo 69.2**, contiene las líneas de actuación “en relación de” la gea y suelo, al respecto se señala que sería más adecuada la expresión “en relación a”.

Se modifica el texto de acuerdo con la consideración.

- El **capítulo 3** se refiere al “programa de investigación” y el capítulo 4, al “programa de uso público y social”. Ambos programas incluyen entre sus líneas de actuación o subprogramas, actuaciones concretas referidas a la educación ambiental. Si bien hubiera sido más adecuado establecer un programa propio de educación ambiental, en coherencia con las materias previstas en el artículo 11.4 c) de la Ley 7/2013, la inclusión de actuaciones concretas de educación ambiental en otros programas cumple lo previsto en la directriz 3.1 del Real Decreto 389/2016.

Justificación.- Existe en el texto dicho concepto que tiene nivel de Subprograma dentro del programa de uso público y visitantes.

- En el **artículo 83.1.e)** nótese la repetición de la preposición “para”.

Se modifica el texto de acuerdo con la consideración.

- El artículo 91.4 como mejora de las capacidades de gestión prevé “exigir a través de las empresas contratistas la formación básica de los trabajadores que desarrollan su actividad en el parque nacional en relación a las normas y condiciones que les sean de aplicación”. La redacción propuesta, en concreto la expresión “a través de las empresas contratistas”, genera una autolimitación que consideramos inoportuna, por cuanto predeterminaría que la formación básica

de los trabajadores que desarrollan su actividad en el parque se va a realizar, en todo caso, a través de empresas contratistas.

Se modifica el texto de acuerdo con la consideración.

- En el artículo 92.3 b), hay un error al referirse al apartado 10 del artículo 42, siendo correcto el apartado 9, extremo que deberá corregirse.

Se modifica el texto de acuerdo con la consideración.

- En el capítulo 8 se recogen las “actuaciones mínimas precisas para la consecución del parque nacional a realizar en el periodo de vigencia del PRUG”. Las actuaciones concretas en cada programa sectorial se programan a corto y medio plazo, si bien cuando se definen estos conceptos en el artículo 95 se hace referencia a largo plazo, de ahí que se hace necesario revisar este extremo. **Se modifica el texto de acuerdo con la consideración haciendo referencia al medio plazo.**

- En el artículo 96 se indican los aspectos generales, si bien se sugiere una mayor concreción, puesto que después de referirse al marco normativo, alude a “los programas o planes cuyos objetivos y ámbito de aplicación coincidan con los del presente Plan, los procedimientos diseñados para facilitar la colaboración y coordinación con las administraciones sectoriales con competencias en el espacio y los mecanismos para favorecer la implicación de personas titulares de derechos y usuarias en la conservación del espacio y el fomento del desarrollo sostenible.” En primer lugar, se debería concretar el concepto de planes y programas.

Se modifica el texto añadiendo la palabra “otros” haciendo referencia a que los planes y programas mencionados son otros que con carácter paralelo hagan otras administraciones y no a los de desarrollo del propio Plan Rector.

- El artículo 97 bajo la rúbrica “mecanismos de aplicación y desarrollo”, enumera los mecanismos de gestión del parque nacional. El apartado 4, recoge las circulares, instrucciones y órdenes de servicio. En este punto cabe señalar que el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que “los órganos administrativos, podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio”, no previéndose las circulares, por lo que se sugiere la acomodación terminológica apuntada.

Se modifica el texto eliminando la mención a las circulares y simplificándolo y remarcando la diferencia entre protocolos y convenios que figura en el artículo 47 de la Ley 40/2015.

- Por otro lado, por seguridad jurídica, sería necesario concretar quienes son “los órganos superiores y directivos competentes”

Se modifica el texto haciendo referencia a que son los órganos con atribuciones en cada comunidad autónoma.

- El artículo 99 trata de la “coordinación y colaboración con la Administración General del Estado”, detallando la colaboración con el Organismo Autónomo Parques Nacionales y otros. El apartado 1, se refiere a cuantos “acuerdos o convenios de colaboración puedan establecerse en aplicación del apartado 2 del artículo 10 de la Ley 7/2013 (...)”. Este artículo prevé que se podrán establecer, de común acuerdo, “instrumentos de cooperación financiera”, previstos actualmente en el artículo 30.2 de la Ley 30/2014. Sería adecuado referirse genéricamente a “convenios” y no a “convenios de colaboración”, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 40/2015.
Se modifica el texto de acuerdo con la consideración.

- **Capítulo 4, artículo 105.** El contenido del apartado 3, constituye una reiteración de lo expresado en el apartado 1, al estar dicha declaración contenida en el apartado 4 del artículo 3 de la Ley 7/2013. Por ello se recomienda su supresión.

Se mantiene el texto. Justificación.- Existen numerosas reiteraciones que no aportan contenido jurídico al PRUG puesto que figuran en las leyes o en el plan director. La que se han incluido es literal del artículo de la ley declarativa pero se considera que es útil para dar coherencia al plan.

- **Título IV.** Se recomienda sustituir el nombre inicial por el que sugiere el informe del Servicio Jurídico en vez de añadirlo, de modo que se titule “Regulación de usos y actividades” en vez de “Normas de uso y gestión regulación de usos y actividades”, tal y como se titula tras las últimas modificaciones realizadas por su Dirección General.

Se modificación el texto cambiando la denominación del Título IV.

- Por coherencia terminológica, sería conveniente que para referirse a la Ley 7/2013, de 25 de junio, de declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, se usara siempre la forma abreviada Ley 7/2013, y no alternativamente “Ley de declaración”.

Se modifica el texto.

- En el apartado 3 en relación con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y otras entidades científicas de carácter estatal, se alude a la colaboración en el desarrollo del “Subprograma de Investigación” y del “Subprograma de Seguimiento”, si bien en el PRUG proyectado, no están previstos estos Subprogramas, extremos que se deberán ser comprobados, y en su caso, recogerlos adecuadamente en el Programa que corresponda.

Se modifica el texto corrigiendo la referencia a dichos programas y subprogramas.

CONSIDERACIONES FORMALES:

Se realizan por parte de los Servicios Jurídicos una serie de consideraciones formales al respecto de la técnica normativa extensivas a todo el articulado referentes a la alineación de los textos, el espaciado entre numeraciones de los artículos y a sus textos, el marcado de determinados textos en negrilla o en

cursiva y a la necesidad de corrección en la numeración de los apartados en caracteres arábigos y romanos. Se modifica siguiendo las instrucciones.

Por último, se procede a la solicitud de dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

Los informes recabados traen causa del contenido establecido en el artículo 20 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales.

4. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

Se ha realizado un análisis de las cargas administrativas del proyecto de decreto siguiendo la “Guía metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo”, aprobada por Acuerdo de 11 de diciembre de 2009, del Consejo de Ministros, de acuerdo con la disposición adicional primera del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

En este sentido, en primer lugar hay que tener en cuenta que en este proyecto se incorporan los principios de buena regulación que rigen la actuación administrativa contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo que supone, por ejemplo, que en virtud del principio de proporcionalidad este reglamento contenga la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Conviene aclarar, por otro lado, que se entiende por “carga” cualquier obligación que se establece por medio del proyecto para empresas o ciudadanos. Se trata de obligaciones que tienen su origen en el proyecto, no en la Ley que desarrolla.

Del contenido del Proyecto de Decreto y, ante la inexistencia de norma previa que regulara los elementos que en la presente se contienen, se adjunta el **Anexo B “Cargas administrativas”**, arrojando un coste anual total de 48.350 €. El criterio seguido para la tipificación de la carga administrativa ha sido el siguiente:

- Declaraciones responsables y comunicaciones: trámites que se sustancian mediante la presentación de la solicitud, se ha considerado el trámite telemático.
- Autorizaciones: son solicitudes más complejas que requieren aporte de documentación según cada tipología, por lo que se ha optado por el trámite presencial hasta en tanto se realice el desarrollo informático al respecto.

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA NORMA PROPUESTA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Con objeto de dar cumplimiento al art. 20 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales en cada uno de los parques nacionales se elaborará y aprobará, con carácter específico, por el órgano de la administración competente en la planificación y gestión de estos espacios, un Plan Rector de Uso y Gestión que será su instrumento de planificación ordinaria y en estos planes, que serán periódicamente revisados, se fijaran las normas generales de uso y gestión del parque. En términos parecidos se pronuncia el artículo 11 de la Ley 7/2013, de 25 de junio, de declaración del Parque Nacional de Guadarrama, según el cual el instrumento para la planificación de la gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama es el Plan Rector de Uso y Gestión, se ajustará a lo dispuesto en el Plan Director de la Red de Parques Nacionales y tendrá una vigencia de diez años. Será elaborado conjuntamente por la Comunidad de Madrid y la Junta de Castilla y León, y, se aprobará por las respectivas Administraciones autonómicas.

Asimismo, atendiendo al contenido mínimo establecido en la legislación básica y a lo dispuesto en el Plan Director de la Red de Parques Nacionales aprobado mediante Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre, es objeto del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama consolidar la protección del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama mediante una gestión adecuada.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el art. 27.7 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en relación con el art. 149.1.23 de la Constitución Española, recoge que le corresponderá a la comunidad autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y ejecución de la protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. Por su parte, el apartado 9 le atribuye las mismas competencias en relación con los espacios naturales protegidos.

En virtud del Decreto 84/2018, de 5 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad le corresponden, entre otras funciones, la programación, coordinación y ejecución de las líneas de actuación y la elaboración de los proyectos y anteproyectos normativos relativos al ámbito competencial de la Dirección General.

Por tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y teniendo en cuenta que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio tiene atribuidas funciones en materia de protección del medio

ambiente y, de forma concreta, en relación con los espacios protegidos, procede la aprobación del Plan rector de uso y gestión en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

2. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

El Plan Rector del Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama es un instrumento de planificación de los recursos naturales, para adecuar la gestión de estos a los principios inspiradores de la Ley de Declaración del Parque.

Impacto sobre la economía en general.-

La aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama supone una puesta en valor de los recursos de la sierra así como de los servicios ecosistémicos que presta a la sociedad.

En lo que se refiere al sector de la producción primaria, si bien la normativa de parques nacionales limita la explotación de los recursos naturales, caza y pesca, minería, producción de la madera, incluso de la ganadería en lo que respecta al aprovechamiento de alguno de estos recursos deja a la planificación regulatoria de cada uno de esos parques capacidad de decisión. Sobre la minería y a los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas no deja margen, cierra su práctica a las actividades de conservación del propio parque sin dejar una oportunidad para el aprovechamiento comercial. Sobre la madera también limita su explotación comercial pero solo en lo que respecta a la acción de planificación de la estructura de la masa y los tratamientos selvícolas a los que se somete periódicamente. En este plan rector se ha matizado este concepto y si bien se ha seguido la directriz de parques nacionales en cuanto a la naturalización de las masas para aumentar su resiliencia frente al cambio climático y su diversidad específica y estructural se permite la comercialización de la madera resultante de los tratamientos selvícolas que se realicen para alcanzar ese objetivo de naturalización. En lo que respecta al sector ganadero de extensivo, única producción agropecuaria viable técnicamente en la zona, en el plan se le da la categoría de “uso compatible y necesario para la conservación”, es decir, que no solo se permite sino que al ser herramienta de conservación debe de ser promocionado. En el plan se establecen una regulación de la actividad que asegure el efecto positivo por el que ha sido considerada como “necesaria” y que haga tender a la actividad hacia la consecución de la calidad del producto para que mediante la explotación de la marca de calidad se distinga de otras procedencias y suponga un recurso económico más para la zona.

En lo que respecta al sector secundario o de transformación tanto la declaración del parque como la aprobación de esta planificación no supone impacto porque dentro de su ámbito de aplicación no existía ninguna empresa transformadora y la escasa extracción de recursos naturales como madera u mineral dentro de su ámbito, no sostenía ninguna industria transformadora en el entorno ni a media o larga distancia.

En lo que respecta al sector terciario o de servicios la Sierra de Guadarrama tiene un gran protagonismo. La demanda de “naturaleza” de la población regional, que supera los 6 millones de habitantes, se satisface en gran medida en la Sierra de Guadarrama. Esta circunstancia genera la existencia del sector servicios dentro del Área de Influencia Socioeconómica. No obstante provenimos de una situación en la que la prestación de servicios al visitante, a excepción de la hostelería y la restauración, se ha basado tradicionalmente en la gratuidad. La administración presta “en la medida de sus posibilidades de inversión” una serie de servicios de movilidad (transporte y aparcamiento), de educación ambiental, sensibilización e interpretación, de recreo a través del baño etc que son sostenidos por la totalidad de los contribuyentes a través de los impuestos y dichos servicios llegan en cantidad y calidad donde llega la capacidad de inversión y de puesta a disposición de medios de la administraciones gestoras a través de sus presupuestos generales. Una de las ideas que subyacen en este plan y que son ya de aplicación en los destinos turísticos de naturaleza de todo el mundo es que quien disfrute del servicio lo debe pagar. Esta idea va a suponer mayor prestación de servicios en cantidad, calidad y diversidad. La administración gestora dedicará así sus esfuerzos presupuestarios a la conservación y a la regulación del uso público para que este no provoque el deterioro de los valores naturales para los que se declara el parque.

Por último la aprobación de este plan supone la puesta en valor de los servicios ecosistémicos que la Sierra de Guadarrama presta a la población de la Comunidad de Madrid, porque tanto la calidad y cantidad del agua que llega a la capital, y que permite su existencia con altos niveles de densidad demográfica, como la calidad del aire que se respira, como la salud mental del ciudadano urbano que necesita “paisaje”, como la de otros equilibrios ecológicos se ven garantizadas por la existencia del parque nacional.

Por todo ello el impacto económico de la aprobación de este plan es positivo.

Efecto sobre la competencia en el mercado.-

La aprobación de este plan supone una apuesta por la profesionalización en la prestación de servicios al visitante. Actualmente el mercado de servicios al que se hace referencia, se encuentra poco desarrollado puesto que los espacios naturales preexistentes no eran como tales destinos turísticos de naturaleza sino espacios para la conservación disfrutados por los madrileños sin una demanda de servicios de calidad. Los servicios al visitante o son prestados por la administración de forma gratuita o por personas y diversas entidades sobre las que no existe ningún tipo de supervisión, de forma que es frecuente la denuncia de la falta de capacitación profesional e intrusismo profesional de dichos prestadores de servicios e incluso la prestación de servicios de carácter comercial al visitante por clubes y asociaciones sin ánimo de lucro.

La definición de la figura del “Guía del Parque Nacional”, que aparece en Real Decreto 389/2016 por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales, como un profesional con capacidad acreditada en su ámbito de trabajo al que se le aporta una formación complementaria gratuita para

trabajar en el parque nacional, supone una clara apuesta por la prestación de servicios profesionales que incrementarán su calidad y seguridad.

El vínculo que aparece reflejado en el Plan entre las empresas prestadoras de servicios y la administración gestora para la supervisión de la planificación de las actuaciones supone otra clara apuesta por la profesionalización, por la lucha contra el intrusismo profesional y contra la economía sumergida que redundará en la cantidad, calidad, seguridad y diversidad de los servicios que se presten a visitante.

En lo relativo al trato diferencial a los servicios que se presten desde el Área de Influencia Socioeconómica este, se establece tan solo a través de la creación de marcas de calidad o de destino que, cumpliendo con los protocolos marcados, puedan servir como promoción de los productos haciendo referencia a su origen de producción, a la calidad o a la sostenibilidad de esta. En ningún caso se limita o se condiciona la actividad económica a empresas que no sean de la zona del parque nacional.

Análisis de las cargas administrativas.-

Las cargas administrativas presentes en el Título IV del plan se establecen para regular los usos considerados compatibles garantizando así que estos no suponen un deterioro de los valores ambientales a preservar. Se establece por tanto un régimen de autorizaciones basado en la intensidad del uso o la tipología de la actividad a desarrollar y la fragilidad de la zona (Título III Zonificación) en la que se desarrolla y en la coordinación con otros usos compatibles que tienen lugar en la zona donde se realiza la actividad.

Se establece este régimen de autorizaciones en función de su afcción utilizando fórmulas que faciliten la tramitación administrativa como la comunicación previa, la declaración responsable o la autorización en el caso de que la actividad por su impacto y repercusión deba de ser analizada y condicionada de forma específica.

Se establecen la necesidad de depósito de fianzas en el caso de actividades que, sin suponer un deterioro directo del medio, lo podrían ser en el caso de no cumplir los condicionados establecidos en sus autorizaciones.

Se adjunta la cuantificación de las cargas administrativas en **Anexo B**.

Impacto presupuestario: Se adjunta como **Anexo C “Memoria Económica”** del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Rector de uso y gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama de fecha 20 de febrero de 2019, no obstante se incluye a continuación resumen del mismo:

Determinación de los posibles gastos e ingresos que el proyecto normativo genera para la Comunidad de Madrid.

1. Gasto para el ejercicio 2019.

El proyecto normativo cuya aprobación se pretende **no supondrá un incremento el gasto público o disminución de los ingresos** de la Comunidad de Madrid sobre los aprobados por la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para el años 2019. Además, tampoco supone **una modificación de los objetivos del programa presupuestario 456A MEDIO AMBIENTE**, ya que, por el contrario, supone la continuidad del marco presupuestario, que exige la aplicación de la Ley 7/2013, de 25 de junio, de declaración del Parque Nacional de Guadarrama, significándose por su planificación y, por ende, por el carácter estimativo de los recursos económicos contemplados en el Anexo IX del PRUG PNSG.

La estimación de gastos para el ejercicio 2019 desglosado en programas y subconceptos se recoge en el Anexo I de la Memoria, según el cual se estima un gasto total de 5.881.790,00 euros.

2. Gastos ejercicios futuros (previsión 10 años):

La declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, cuyo ámbito territorial afecta tanto a la Comunidad de Madrid como a la Comunidad de Castilla y León, tuvo lugar mediante la Ley 7/2013, de 25 de junio.

De acuerdo con el artículo 20.1 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, en cada uno de los parques nacionales se aprobará, por la administración competente, un plan rector de uso y gestión que será su **instrumento de planificación ordinaria**. En estos planes se fijarán las normas generales de uso y gestión del parque.

El precitado artículo 20, en su apartado 5, establece el **contenido mínimo de los planes rectores de uso y gestión**, entre el que se cita, a los efectos que nos interesa, concretamente en la letra d): *“la estimación económica de las inversiones correspondientes a las infraestructuras y a las actuaciones de conservación, de investigación y de uso público programadas durante la vigencia del plan.”* Y, por su parte, el apartado 6, letra a), establece que también podrán contener: *“el escenario de las dotaciones, personal, medios materiales y elementos instrumentales asociados a la gestión del parque nacional.”*

La estimación de gastos futuros desglosado en programas y subconceptos se recoge en el Anexo II de la Memoria, según el cual se estima un gasto total de 50.685.388,00 euros para los 10 años de duración del Plan.

3. Ingresos para el ejercicio 2019.

En coherencia con lo señalado en el apartado primero, la aprobación del PRUG PNSG, no supone un incremento de los ingresos de la Comunidad de Madrid, si bien desde la aprobación de la Ley 7/2013, de 25 de junio, se han producido una serie de ingresos procedentes de fuentes externas. Los ingresos para el ejercicio 2019 se recogen en el Anexo III de la Memoria, convenientemente desglosado en programas y subconceptos.

4. Ingresos para ejercicios futuros (previsión 10 años):

Al respecto, los posibles ingresos que se prevén (ver Anexo IV de la memoria), proviene principalmente de tres fuentes:

1. De otros organismos autónomos del Estado: El gasto que figura en el cuadro de inversiones a cargo de la Comunidad de Madrid será de 1.000.000 de euros en todo el periodo y a esta cifra se le añadirá 2.458.528 euros provenientes de una transferencia de crédito que anualmente realiza el Organismo Autónomo de Parques Nacionales, que, dependiendo de su disponibilidad presupuestaria, distribuye entre los 15 parques nacionales que conforman la Red.
2. El Fondo Europeo de Ayudas al Desarrollo Rural y (3) el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente: A través del Programa de desarrollo rural de la Comunidad de Madrid, el gasto que figura en el cuadro de inversiones a cargo de la Comunidad de Madrid se recupera un porcentaje dependiente de la posibilidad de cofinanciación y de la naturaleza del gasto. El ingreso proviene de FEADER Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y de la cofinanciación del Plan de Desarrollo Rural por parte de la Administración General del Estado.

5. Gastos Capítulo I “Personal”.

En atención a las observaciones formuladas en el informe de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos, de 12 de enero de 2018 y 3 de abril de 2018, se procede a exponer la pertinente aclaración sobre los gastos de personal **sin que supongan un aumento de los recursos del Capítulo I “Gastos de Personal”**.

El personal de la Comunidad de Madrid que trabaja directamente en el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama pertenece a dos categorías profesionales Personal Laboral y Personal Funcionario y a dos Consejerías, de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno y Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Además, para la repercusión del coste de este personal al Parque Nacional hay que tener en cuenta que el ámbito de actuación de este personal es distinto. Unos trabajan en ámbito profesional y territorial íntegramente repercutible al Parque Nacional (Personal de atención al visitante o del Centro de

Investigación, Seguimiento y Evaluación del Parque Nacional) y otros trabajan en un ámbito territorial que sobrepasa el Parque Nacional abarcando la superficie de términos municipales por completo.

Los Agentes Forestales tienen un ámbito territorial de actuación debido a una comarcalización de la Comunidad de Madrid afectando en Parque Nacional a cuatro comarcas forestales en las que el Parque Nacional ocupa un 21,7 % de su superficie.

El equipo formado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para la gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama está compuesto por diez personas: siete técnicos (5 funcionarios y 2 laborales) dos administrativos (funcionarios) y un peón de mantenimiento (laboral).

Personal que presta servicio específicamente para el Parque Nacional:

- Director Conservador del Parque Nacional
- Jefe de Servicio de Uso Público y visitantes
- Jefe de Sección de Uso Público y Visitantes
- Técnico de Uso Público y Visitantes
- 1 Administrativo funcionario de la Comunidad de Madrid
- Director del Centro de Investigación y Seguimiento del PN
- 1 persona como personal de mantenimiento y limpieza

Personal que presta servicio en un ámbito superior al del Parque Nacional:

- Jefe de Sección de Gestión y Conservación
- Técnico de Gestión y Conservación
- Auxiliar administrativo

Para el cálculo de los costes se ha hecho una estimación del coste que puede tener cada trabajador de la Comunidad de Madrid teniendo en cuenta que durante el periodo de 10 años del PRUG se mantiene el equipo y los salarios sin variaciones.

	CATEGORÍA PROFESIONAL	COSTE ESTIMADO	DEDICACIÓN	REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL PN
Director Conservador del Parque Nacional	Jefe de Área A/29	68.000,00 €	100%	68.000,00 €
Jefe de Servicio de Uso Público y visitantes	Jefe de Servicio AB/26	55.000,00 €	100%	55.000,00 €
Jefe de Sección de Uso Público y Visitantes	Jefe de Sección AB/25	43.000,00 €	100%	43.000,00 €
Técnico de Uso Público y Visitantes	Técnico AB/22	38.000,00 €	100%	38.000,00 €
Administrativo	Secretario CD/15	30.000,00 €	100%	30.000,00 €
Director del Centro de Investigación y Seguimiento del PN	Jefe de Sección AB/25	43.000,00 €	100%	43.000,00 €
Auxiliar de mantenimiento		30.000,00 €	100%	30.000,00 €
Jefe de Sección de Gestión y Conservación	Jefe de Sección AB/25	43.000,00 €	56%	23.865,00 €
Técnico de Gestión y Conservación	Técnico AB/22	38.000,00 €	56%	21.090,00 €
Administrativo	Secretario CD/15	30.000,00 €	56%	16.650,00 €
				368.605,00 €

A este coste hay que sumar el coste salarial de los Agentes Forestales (Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno) destacados en la zona, en proporción a la superficie del PN con su zona de actuación.

Para calcular el coste de personal de vigilancia se presupone que durante el decenio del PRUG los agentes forestales de las comarcas I, II XIII y XIV mantendrán entre todas las categorías profesionales existentes en el cuerpo, una media de 50 efectivos entre las cuatro comarcas. Se ha calculado un coste medio de un agente forestal en 39.000 €/año. La dedicación al Parque Nacional se entiende proporcional a la superficie que ocupa el parque dentro de la superficie total de las comarcas forestales y es de un 21,7%

Con estas condiciones previas se ha calculado un coste de:

39.000 €/año por agente x 50 agentes = 1.950.000 €/año que aplicando la parte que asignada del coste al Parque Nacional queda en

21,7 % de 1.950.000 €/año = 423.150 €/año de inversión.

En este sentido, debe tenerse en cuenta el informe de la Dirección General de Emergencias de la entonces Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de 16 de enero de 2018, en el que se refleja que las competencias que ejercerán los agentes forestales, en virtud del PRUG PN, están dentro de las que asume la Dirección General de Emergencias de conformidad con el artículo 23 de la Decreto 130/2017, de 31 de octubre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno. Esta afirmación confirma que las actuaciones que los agentes forestales realicen, en virtud del PRUG PN, tampoco supondrán un incremento de los gastos imputables al Capítulo 1.

Asimismo se solicitó el correspondiente Informe de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos, el cual se dictó como favorable con fecha de 14 de marzo de 2019. No obstante, con motivo del informe citado, debe añadirse que aquellos ingresos que no estén previstos en la Ley de Presupuestos General de la Comunidad de Madrid para 2019, y efectivamente se produzcan deberán asociarse a los gastos realizados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la mencionada Ley y que las estimaciones de ingresos futuros estarán condicionadas a la normativa europea vigente durante la vida del Plan y se presupuestarán en las correspondientes leyes de presupuestos o, en su caso, se asociarán a los gastos que financien conforme al procedimiento vigente en cada momento.

3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la Dirección General de la Mujer con fecha de 10 de enero de 2018 dictó informe en el que

indica que se prevé un impacto positivo por razón de género al incluir como objetivo en su Programa de relaciones con el entorno y la participación ciudadana la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito de aplicación del plan (artículo 84).

4. **IMPACTO EN MATERIA FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA**

En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, modificadas por la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se emitió por la Dirección General de Familia, Infancia y Adolescencia informe en el que se estima que el proyecto normativo no tiene impacto en la materia.

5. **IMPACTO EN MATERIA DE UNIDAD DE MERCADO**

El proyecto de Decreto no tiene impacto en la unidad de mercado, por cuanto no obstaculiza la libre circulación y establecimiento de operaciones económicas, la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español y la igualdad en las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica.

6. **IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO**

En virtud de lo dispuesto en el art. 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección integral contra la LGTBifobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid, se emitió el correspondiente informe de fecha 2 de enero de 2018 en el que se concluye un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

7. **IMPACTO AMBIENTAL**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 84/2018, de 5 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el ejercicio de la competencia atribuida a la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad (Artículo 5.1.a) 12º), procede:

El artículo 20 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, con carácter de legislación básica, determina que en cada uno de los parques nacionales se elaborará y aprobará, con carácter específico, por el órgano de la administración competente en la planificación y gestión de estos espacios, un Plan Rector de Uso y Gestión, que será su instrumento de planificación ordinaria. Asimismo, el apartado 5 del citado artículo, establece que los Planes Rectores de Uso y Gestión se ajustarán al Plan Director de la Red de Parques Nacionales, debiendo observarse al respecto lo dispuesto en el Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales (BOE nº 257, de 24 de octubre).

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 11 de la Ley 7/2013, de 25 de Junio, que establece como instrumento para la planificación de la gestión del parque nacional el Plan Rector Gestión de Uso y Gestión, cuya elaboración corresponde, de forma conjunta, a la Comunidad de Madrid y a la Junta de Castilla y León, debiendo ser aprobado por sus respectivas Administraciones.

Por tanto el Plan Rector de Uso y Gestión es la herramienta básica para conseguir y garantizar la protección de los valores naturales presentes en el territorio declarado parque. Para ello plantea:

1. Consolidar la protección y conservación del parque nacional mediante la planificación de las actuaciones de gestión necesarias en relación con la conservación, uso público y social, investigación, sensibilización y educación ambiental y desarrollo socioeconómico, así como la estimación económica de las inversiones correspondientes a las mismas.
2. Establecer los criterios para la protección y gestión del parque nacional.
3. Establecer la zonificación del parque de acuerdo con el Plan Director de la Red de Parques Nacionales.
4. Clasificar y establecer los usos y actividades incompatibles y compatibles en el parque nacional, y entre los segundos aquellos necesarios para la gestión.
5. Establecer las normas y la regulación de los usos y actividades en función de su clasificación y la zonificación establecida.
6. Definir y concretar las actuaciones de gestión necesarias en relación con la conservación, el uso público y social, la sensibilización y educación ambiental y el voluntariado, la investigación y el seguimiento y el desarrollo socioeconómico.
7. Establecer el régimen de supresión de las actividades clasificadas como incompatibles.
8. Definir los parámetros e indicadores para el seguimiento, la evolución del estado de conservación y el cumplimiento de los objetivos del parque nacional y en particular del PRUG.

Por todo lo anterior se informa que la aprobación y aplicación de la presente norma tendrá un IMPACTO AMBIENTAL POSITIVO sobre el medio a conservar.

En Madrid, fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES
Fdo.: Luis del Olmo Flórez

ANEXO A

INFORME SOBRE EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NACIONAL DE LA SIERRA DE GUADARRAMA

ANÁLISIS E INCORPORACIÓN DE ALEGACIONES E INFORMES DEL PERIODO DE CONSULTAS

El artículo 20 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, con carácter de legislación básica, determina que en cada uno de los parques nacionales se elaborará y aprobará, con carácter específico, por el órgano de la administración competente en la planificación y gestión de estos espacios, un Plan Rector de Uso y Gestión, que será su instrumento de planificación ordinaria. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 11 de la Ley 7/2013, de 25 de Junio, de declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama que establece como instrumento para la planificación de la gestión del parque nacional el Plan Rector Gestión de Uso y Gestión, cuya elaboración corresponde, de forma conjunta, a la Comunidad de Madrid y a la Junta de Castilla y León, debiendo ser aprobado por sus respectivas Administraciones en forma de decreto autonómico.

Una vez realizada a través de la página de transparencia de la Comunidad de Madrid las consultas previas se publica en dicha página de transparencia el periodo de alegaciones dentro del trámite de información pública y se realizan las consultas a otras administraciones y a interesados. Se establece en el Portal de Transparencia de Madrid un periodo de vista y audiencia, desde el miércoles 27 de diciembre de 2017 hasta el jueves 1 de marzo de 2018.

Se reciben 576 escritos de diferente índole, informes, alegaciones, propuestas de modificación que para ser analizadas se ordenan en una tabla que figura como **Anejo I** y constituye el cuerpo principal de este informe.

Dicha tabla tiene cinco columnas en las cuales se identifica el alegante y se le da un número de identificación. Se analiza siguiendo el orden del articulado todas las propuestas de la totalidad de los alegantes, realizando en la segunda columna una síntesis de su alegación. En la columna cuarta se realiza una propuesta de valoración de la alegación por parte de la administración (si, no, parcial). Se justifica la valoración. Cada propuesta valorada con un SI supone una modificación del texto propuesto en el sentido que expresa el proponente. Las valoradas con un NO, no suponen modificación del texto y se justifica dicha valoración y las que suponen una valoración PARCIAL suponen la modificación del artículo pero dicha modificación no se ajusta rigurosamente a la propuesta recibida.

De las observaciones realizadas 38 se consideran de carácter general y no proponen una modificación de ninguno de los apartados del texto propuesto. Se han valorado positivamente 204 propuestas de modificación, negativamente 300 y con una valoración parcial 269.



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

Las modificaciones introducidas en el texto, a pesar de ser numerosas no se consideran que hayan variado el texto en cuestiones esenciales.

Por último figura como **Anejo II** un segundo cuadro en el que se identifica a los alegantes del apartado relativo al vuelo sin motor que, por coincidir los nombres de numerosos alegantes en la misma línea, no cabían en un cuadro de texto.

ANEJO II

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE DECRETO SOBRE "PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NACIONAL DE LA SIERRA DE GUADARRAMA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID". RESUMEN, VALORACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS ALEGACIONES REALIZADAS DURANTE EL PLAZO DE INFORMACIÓN PÚBLICA (de 27 de diciembre de 2017 a 1 de marzo de 2018)

RELACIÓN DE ALEGANTES DE LA ACTIVIDAD DE VUELO SIN MOTOR

(Dado el modelo de tabla utilizado para la contestación de las alegaciones y el número de alegantes relativo a esta actividad, se detalla en esta tabla la relación de alegantes poniendo en línea el número de alegación asignado, las alegaciones presentadas y la identificación del alegante)

Nº	ALEGACIONES	ALEGANTE
300	1,2,4,5,6,7,8	Aeronáutica del Guadarrama, S.A.
515	1,2,3,4,5	Agrupación Deportiva Vuelo Libre Parapente Pirineos
184	1,2,3,4,5	Alberto Casado Palacios
459	1,2,4,5,6,7,8	Alberto González Sánchez
519	1,2,3,4,5	Alberto Gutiérrez Guerrero
557	1,2,3,4,5	Alberto Javier Posada Alonso
536	1,2,4,5,6,7,8	Alberto Moreno Fernández
165	1,2,4,5,6,7,8	Alberto Polo Castaño
428	1,2,4,5,6,7,8	Alberto Rodríguez Laserna (31 firmantes)
175	1,2,4,5,6,7,8	Alberto Rodríguez Reques (26 firmantes)
279	1,2,4,5,6,7,8	Alejandro Lorenzo Gallego
387	1,2,3,4,5	Alfonso Puig Cañal
478	1,4,6,7	Alfonso Zan Gómez
445	1,2,4,5,6,7	Alfredo Humanes Blitz
217	1,2,4,5,6,7,8	Alfredo Ponce Cinos
502	1,2,3,4,5	Alfredo Tella Romero
57	1,2,4,5,6,7,8	Álvaro Jiménez Aguayo
190	1,2,4,5,6,7,8	Amaya Zubieta Laca
220	1,2,4,5,6,7,8	Ana María Sancho Frisuelos
96	1,2,3,4,5	Andrey Malczuk
186	1,2,4,5,6,7,8	Ángel Ignacio Echevarría Larrinaga
261	1,2,4,5,6,7,8	Ángel Ignacio Echevarría Larrinaga (16 firmantes)
60	1,4,6,7	Ángel Jesús Saldaña Méndez
353	1,2,3,4,5	Ángel Luis De Mesa Ruiz
280	1,2,4,5,6,7,8	Ángeles Crespo Nieto



Comunidad
de Madrid

Nº	ALEGACIONES	ALEGANTE
284	1,2,4,5,6,7,8	Ángeles Crespo Nieto
285	1,2,4,5,6,7,8	Ángeles Crespo Nieto
275	1,4,6,7	Antonio De La Torre Muñoz
216	1,2,3,4,5	Antonio Egea Redondo
356	1,2,4,5,6,7,8	Antonio Fernández Fernández (45 firmantes)
219	1,2,4,5,6,7,8	Antonio Gonzalo Pérez Moreno
106	1,2,3,4,5	Antonio Gutiérrez Abad
151	1,2,3,4,5	Antonio Javier Hernández Cabello
56	1,2,4,5,6,7,8	Antonio José Lantigua Suárez
408	1,2,3,4,5	Antonio López Lobo
182	1,4,6,7	Antonio Martínez-Moneo Rico
252	1,2,4,5,6,7,8	Antonio Pagadizabal Rivero
310	1,2,4,5,6,7,8	Antonio Pellicer Raso
403	1,2,4,5,6,7	Anulfo González Redondo
269	1,2,4,5,6,7,8	Arturo Pujalte Gómez
274	1,2,4,5,6,7,8	Asociación de Vuelo Libre Española, AVLE
287	1,2,4,5,6,7,8	Asociación de Vuelo Libre Española, AVLE
288	1,2,4,5,6,7,8	Asociación de Vuelo Libre Española, AVLE
290	1,2,4,5,6,7,8	Asociación de Vuelo Libre Española, AVLE
373	1,2,3,4,5	asilio Silva Gordo
243	1,2,4,5,6,7,8	Beatriz Gómez Sánchez
266	1,2,4,5,6,7,8	Blas Olmos Ramos
265	1,2,4,5,6,7,8	Blay Olmos Ramos (Presidente Comisión Técnica Nacional de Ala Delta de la FAE)
197	1,2,3,4,5	Buenaventura Heras Sánchez Dehesa
79	1,2,3,4,5	Carlos Cócera Mayor
100	1,2,3,4,5	Carlos F. Cortés Suárez
126	1,2,4,5,6,7,8	Carlos González Agüero
166	1,2,4,5,6,7,8	Carlos Ignacio Ayllón Fernández
144	1,2,4,5,6,7,8	Carlos Javier García Blasco (16 firmantes)
360	1,2,4,5,6,7,8	Carlos Jiménez Conde
122	1,2,4,5,6,7,8	Carlos Lucas Pons
195	1,2,3,4,5	Carlos María López Fe De La Cuadra
314	1,2,3,4,5	Carlos María López-fe De La Cuadra
558	1,2,3,4,5	Carlos Martín Arrabé
234	1,2,4,5,6,7,8	Carlos Mengibar Martínez De Goñi
257	1,4,5,6,7	Carlos Pérez De Lema Sánchez De Toca
479	1,2,3,4,5	Carlos Pérez Mendaza
69	1,2,3,4,5	Carlos Ramón Sánchez Fernández

Nº	ALEGACIONES	ALEGANTE
189	1,4,6,7	Carlos Secane Prado
497	1,2,4,5,6,7,8	Carmen Aparicio Galparsoro
323	1,4,6,7	Carmen Marabini De Lejarza
458	1,2,4,5,6,7,8	Carmen Silvia Martín Murillo
123	1,2,4,5,6,7,8	Cayetano Estébanez Elguezabal
210	1,2,4,5,6,7,8	Cesar Gonzalo Zarandieta Méndez
32	Única	Cloud By Cloud, S.L.
53	1,2,4,5,6,7,8	Club de vuelo libre Arcones
455	1,2,3,4,5	Club Deportivo Nomadair
31	Única	Club Deportivo Parapente de Nube a Nube
346	1,2,4,5,6,7,8	Club Loreto de Vuelo Sin Motor
2	Única	Club Parapente Ciconia
350	1,2,3,4,5	Club Volando de Madriz al Cielo
494	1,2,4,5,6,7,8	Concepción Letón Carrasco
240	1,2,4,5,6,7	Cristian Biosca Rolland
70	1,2,3,4,5	Dallein Arceo Guerrero
251	1,4,6,7	Daniel Fernández Camero
238	1,2,3,4,5	Daniel Pérez González
107	1,2,3,4,5	David Córdoba Zamora
562	1,2,3,4,5	David Díez Romero
113	1,2,4,5,6,7,8	David García Parra
308	1,2,3,4,5	David Gómez Alandi
556	1,2,3,4,5	David González González
446	1,2,3,4,5	David Moreno Vaquero
558	1,2,3,4,5	David Rodríguez Jiménez
495	1,2,4,5,6,7,8	David Sanz Letón
124	1,2,4,5,6,7,8 D	esiderio Sastre González
201	1,2,3,4,5	Diego Egea Zueda
125	1,2,4,5,6,7,8	Dinias Almendros Blas
253	1,2,4,5,6,7,8	Dominico Giancane
149	1,2,3,4,5	Edmund Benjamín Kendall
313	1,4,6,7	Eduardo Gandía Ferrer
226	1,2,3,4,5	Elena Rodríguez Fernández
54	1,2,3,4,5	Emilio Castillejo Iglesias
385	1,2,3,4,5	Emilio Escribano (Club de Vuelo y Montaña Pedro Bernardo)
374	1,2,4,5,6,7,8	Emilio Iglesias Touriño
430	1,2,4,5,6,7,8	Enrique Mediero Pérez (25 firmantes)
441	1,2,4,5,6,7	Eolomarketing, S.L.
444	1,2,3,4,5	Esther Cepas Fernández



Comunidad
de Madrid

Nº	ALEGACIONES	ALEGANTE
97	1,2,3,4,5	Eugenia Arguelles Fernández
500	1,2,3,4,5	Eulogio Reinoso Torres
513	1,2,4,5,6,7,8	Federación Andaluza de los Deportes Aéreos
552	1,2,4,5,6,7,8	Federación Andaluza de los Deportes Aéreos
559	1,2,4,5,6,7,8	Federación Andaluza de los Deportes Aéreos
560	1,2,4,5,6,7,8	Federación Andaluza de los Deportes Aéreos
489	1,2,4,5,6,7,8	Federación Área Madrileña
490	1,2,4,5,6,7,8	Federación Área Madrileña
508	1,2,4,5,6,7,8	Federación Área Madrileña
509	1,2,4,5,6,7,8	Federación Área Madrileña
413	1,2,3,4,5	Federico Gastón Caputi Monteverde
103	1,2,3,4,5	Felipe del Valle Guzmán
271	1,2,4,5,6,7,8	Félix Costumero Yuste
177	1,2,4,5,6,7,8	Fernando Alías Brizuela
193	1,2,4,5,6,7,8	Fernando Enrich González
120	1,4,6,7	Fernando Lázaro Cadena
72	1,2,3,4,5	Fernando Martín Martín
61	1,2,3,4,5	Fernando Moya García
256	1,4,5,6,7	Fernando Pérez De Lema Holweg
304	1,2,4,5,6,7,8	Fernando Rico Amorós
267	1,2,4,5,6,7,8	Fernando Rico Navarro
63	1,2,4,5,6,7,8	Fernando San Gregorio Larriba
150	1,2,3,4,5	Francisca Crespo Prieto
474	1,4,6,7	Francisco Cortes del Castillo
114	1,2,4,5,6,7,8	Francisco Dávila Martínez
83	1,2,4,5,6,7,8	Francisco Fresneda Rivas
365	1,2,4,5,6,7,8	Francisco García Alonso
84	1,2,4,5,6,7,8	Francisco Gómez González
306	1,2,4,5,6,7,8	Francisco Javier Gala Sánchez
558	1,2,3,4,5	Francisco Javier Guzmán Espada
105	1,2,3,4,5	Francisco Javier Martínez García
181	1,2,4,5,6,7,8	Francisco Javier Moro Ramírez
91	1,2,4,5,6,7,8	Francisco martínez Lorente
95	1,4,6,7	Francisco Redondo Romero
101	1,2,3,4,5	Francisco Romero Lomas
545	1,2,3,4,5	Gabriel Enrique Del Río López
157	1,2,4,5,6,7,8	Gabriel Ruiz Ruiz
225	1,2,3,4,5	Gema Benítez Jerez
477	1,4,6,7	Gema Criado García



Comunidad
de Madrid

Nº	ALEGACIONES	ALEGANTE
173	1,2,4,5,6,7,8	Gonzalo Julián Becares Fernández
457	1,2,3,4,5	Guillermo Fernández García-Rojo
202	1,2,3,4,5	Gustavo Gómez Díaz
319	1,2,4,5,6,7,8	Hector Cabrera Martín
218	1,2,3,4,5	Héctor Provencio Ortega
491	1,2,3,4,5	Hugo Samuel Jorquera Fuentes
548	1,2,4,5,6,7	Hugo Varela Benítez
456	1,2,3,4,5	Ignacio de los Ríos Tormo
188	1,2,4,5,6,7,8	Ignacio García De Garayo Milán
108	1,2,3,4,5	Ignacio Gómez Mena
317	1,2,4,5,6,7,8	Iker Pérez Zamacona
241	1,2,3,4,5	Inmaculada Guardiola Baltar
354	1,4,6,7	Inocencio Recio
81	1,2,3,4,5	Íñigo García Pérez
75	1,2,4,5,6,7,8	Irene Pérez Alcalá
121	1,4,6,7	J. M. Castaño
404	1,2,4,5,6,7	Jacobo Lasaos Astier
475	1,4,6,7	Jaime Julve Pérez
431	1,2,3,4,5	Jairo Javier Pérez Montero
406	1,2,3,4,5	Javier Civera Díez
167	1,4,6,7	Javier Díaz García
499	1,2,4,5,6,7,8	Javier Fernández Fernández (35 firmantes)
98	1,2,3,4,5	Javier Marín Soria
200	1,2,3,4,5	Javier Muñoz López
482	1,2,3,4,5	Javier Seoane Pinilla
35	1,2,3,4,5	Javier Vázquez Veleiro
409	1,2,3,4,5	Jean Herman Claude Willemssens
375	1,4,6,7	Jesús Ángel Fernández-Resguerres Hernández
327	1,2,4,5,6,7,8	Jesús Baldazo Acebrón
352	1,2,3,4,5	Jesús Benjamín de la Fuente Ruiz
537	1,2,4,5,6,7,8	Jesús Del Olmo Serrano
347	1,2,4,5,6,7,8	Jesús Miguel Isasi Bilbao
230	1,2,3,4,5	Jesús Rey Soto
66	1,2,4,5,6,7,8	Joaquín Ángel Gallego Gómez
463	1,2,3,4,5	Jona Apelbaum
264	1,2,4,5,6,7,8	Jorge Bellavista Serrat
289	1,2,3,4,5	Jorge Corral Rojas
476	1,4,6,7	Jorge Seoane Quinteiro
64	1,2,4,5,6,7,8	José Alfonso Gómez González



Comunidad
de Madrid

Nº	ALEGACIONES	ALEGANTE
89	1,2,4,5,6,7,8	José Antonio Abollado Amo
561	1,2,4,5,6,7,8	José Antonio Fernández de la Torre
119	1,2,4,5,6,7,8	José Antonio González Velasco
78	1,2,4,5,6,7,8	José Antonio Troya Martínez
330	1,2,4,5,6,7,8	José Carlos López González
442	1,2,3,4,5	José Carmelo Gangutia García
92	1,2,4,5,6,7,8	José Damián Martínez Huertas
505	1,2,4,5,6,7,8	José Isidro Gordito Girón
324		José Javier Álvarez Castillejo (Presidente de la Comisión Técnica Nacional de Parapente de la Real Federación Aeronáutica Española)
169	1,2,4,5,6,7,8	José Javier Gómez Sánchez
247	1,2,4,5,6,7,8	José Luis Berragues Fernández (61 firmantes)
109	1,2,3,4,5	José Luis Díaz Gorin
208	1,2,3,4,5	José Luis Gutiérrez Andrés
227	1,2,3,4,5	José Luis Martínez Pedroche
207	1,2,4,5,6,7,8	José Luis Olías Sánchez (Real Aero Club de España)
419	1,2,4,5,6,7,8	José Luis Peña Maíllo
438	1,2,3,4,5	José Luis Toral Marinas
231	1,2,3,4,5	José Luis Villanueva Coloma
522	1,2,4,5,6,7,8	José Manuel Sánchez García
67	1,4,6,7	José Manuel Suárez Fernández
316	1,2,4,5,6,7,8	José Miguel García Gómez
312	1,4,6,7	José Ramón Criado Sanromán
270	1,4,6,7	Josep Armengol Berenguer
520	1,2,3,4,5	Juan Ángel Gutiérrez Guerrero
40	1,2,3,4,5	Juan Antonio Ganga Mayor
358	1,4,6,7	Juan Carlos Molina Campos
102	1,2,3,4,5	Juan Carlos Sánchez Villalba
90	1,2,3,4,5	Juan José Martín De La Torre
156	1,2,4,5,6,7,8	Juan Luis Arias Juana
268	1,2,4,5,6,7,8	Juan Luis Macías Gutiérrez (53 firmantes)
364	1,2,4,5,6,7,8	Juan Manuel Del Olmo García
473	1,4,6,7	Juan Manuel López Navarro
58	1,2,3,4,5	Juan Manuel Olmo Martínez
77	1,2,3,4,5	Juan Manuel Pérez Castellanos
228	1,2,3,4,5	Juan Miguel Manjón Hernández
272	1,4,6,7	Juan Ramón Calabozo Morán
250	1,2,4,5,6,7,8	Juana Sánchez Redondo



Comunidad
de Madrid

Nº	ALEGACIONES	ALEGANTE
558	1,2,3,4,5	Julio Alba Gómez
371	1,2,3,4,5	Juventino Vila Santos
507	1,2,4,5,6,7,8	Laura Letón Carrasco
229	1,2,3,4,5	Lidia Hernández Pradillo
423	1,2,3,4,5	Lorena Blanco Hortet
262	1,2,4,5,6,7,8	Lucia Gómez Ruiz
180	1,2,4,5,6,7,8	Luis Alguacil Sáez
407	1,2,4,5,6,7,8	Luis Emilio García Castillo
213	1,2,4,5,6,7,8	Luis Manuel Del Rosal Riestra
223	1,4,6,7	Luis Martín de Miguel
493	1,2,4,5,6,7,8	Luis Miguel García Hernández
104	1,2,3,4,5	Luis Santiago Simón Rojas
115		M. C. Linaro Retamosa
517	1,2,3,4,5	Manuel Canellas Arcarazo
549	1,2,4,5,6,7	Manuel Duque Montero
498	1,2,4,5,6,7,8	Manuel Letón Carrasco
85	1,2,4,5,6,7,8	Manuel Martínez Lorente
263	1,2,4,5,6,7,8	Manuel Sánchez Muñoz
558	1,2,3,4,5	Manuela Ruiz Gutiérrez
196	1,2,3,4,5	Marc Bousquet
203	1,2,3,4,5	Marcelino Gómez Del Pozo
535	1,2,4,5,6,7,8	Marcos Debares Urbano
276	1,4,6,7 M	argarita Quinteiro Fernández
506	1,2,4,5,6,7,8	Margarita Sanz Sanz de Diego
377	1,2,3,4,5	María del Carmen Fernández Rodríguez
191	1,4,6,7	María del Sagrario Martínez Moreno
73	1,2,3,4,5	María Eva Gomis Villajos
546	1,2,3,4,5	María Isabel Sánchez Alonso
315	1,2,4,5,6,7,8	María José Alandi Tartalo
88	1,2,4,5,6,7,8	María José Benito Zubieta
187	1,2,4,5,6,7,8	María José Benito Zubieta
194	1,2,4,5,6,7,8	María José Sala
249	1,2,4,5,6,7,8	María Lucía Valencia Sandoval
421	1,2,3,4,5	María Magdalena Alcañiz Soriano
540	1,2,3,4,5	María Teresa De La Fuente Ruiz
143	1,2,3,4,5	María Teresa Esteban Domínguez
516	1,2,3,4,5	Mariano José Ucedo Rufat
99	1,2,3,4,5	Mario Hernández Santamaría
239	1,2,3,4,5	Marta Cebrino Amodeo

Nº	ALEGACIONES	ALEGANTE
152	Única	Martín Herráiz Herráiz
369	1,2,3,4,5	Martín Kaufhld
71	1,2,3,4,5	Mercedes Mesas González
471	1,2,4,5,6,7,8	Miguel Ángel Herrera Montiel
492	1,2,4,5,6,7,8	Miguel Ángel Letón Carrasco
496	1,2,4,5,6,7,8	Miguel Ángel Letón Carrasco
558	1,2,3,4,5	Miguel Ángel Rodríguez Carmona
558	1,2,3,4,5	Miguel Ángel Sánchez Martín
127	1,2,4,5,6,7,8	Miguel José Casas Suarez
472	1,4,6,7	Miguel Jurado Navas
93	1,2,4,5,6,7,8	Miguel Oscar Martínez Jordán
311	1,4,5,6,7	Miguel Sánchez De Toca Alameda
232	1,2,3,4,5	Milen Llitanau Marinou
372	1,2,3,4,5	Nicolás Cordero Martín
351	1,2,3,4,5	Nicolás González Del Moral
402	1,2,3,4,5	Nicolás González Del Moral
233	1,2,3,4,5	Nieves Sánchez Martín
335	1,2,4,5,6,7,8	Noemí Ayala Sánchez
145	1,2,3,4,5	Oscar Barroso Serrano
254	1,2,4,5,6,7,8	Oscar Falcón Valledor
362	1,2,3,4,5	Oscar Petite Miguel
155	1,2,4,5,6,7,8	Oscar Rubio Rodríguez
74	1,2,4,5,6,7,8	Pablo García Abia
192	1,4,6,7	Pablo Gómez-Trenor Aguilar
80	1,2,4,5,6,7,8	Pablo Jesús Mejía Delgado
49	1,2,4,5,6,7,8	Pablo Vicens Hualde
420	1,2,4,5,6,7	Paloma Trapero Torío (Globos y Dirigibles Boreal, S.L.)
158	1,2,4,5,6,7,8	Pedro Cabrera Sanz
259	1,2,4,5,6,7,8	Pedro Pablo Rodríguez Ltamann
222	1,2,4,5,6,7,8	Peter Markus Prukl
205	1,2,3,4,5	Pilar Pérez Izquierdo
558	1,2,3,4,5	Pilar Sánchez Martín
320	1,2,3,4,5	Purificación Almansa Arribas
86	1,4,6,7	Rafael Francisco Blanco Corral
185	1,2,4,5,6,7,8	Rafael Menéndez Márquez
211	1,2,4,5,6,7,8	Rafael Morales Mariño
558	1,2,3,4,5	Rafael Vallejo Rodríguez
42	1,2,3,4,5	Rafaela Ríos Palacios
198	1,2,3,4,5	Raquel Blázquez García

Nº	ALEGACIONES	ALEGANTE
418	1,2,3,4,5	Raúl Sánchez Morillas
154	1,4,6,7	Real Aeroclub de Toledo
153	1,2,4,5,6,7,8	Real Federación Aeronáutica Española
467	1,2,4,5,6,7,8	Real Federación Aeronáutica Española
469	1,2,4,5,6,7,8	Real Federación Aeronáutica Española
470	1,2,4,5,6,7,8	Real Federación Aeronáutica Española
544	1,2,4,5,6,7,8	Real Federación Aeronáutica Española
547	1,2,4,5,6,7,8	Real Federación Aeronáutica Española
481	1,2,4,5,6,7,8	Ricardo Arturo Lupas Villa
277	1,4,6,7	Ricardo Brito López
237	1,2,3,4,5	Roberto Hernández Macoto
255	1,2,4,5,6,7,8	Roberto Medem De La Torriente (15 firmantes)
204	1,2,3,4,5	Roberto Megía Oliveros
297	1,2,3,4,5	Roberto Soto Miguel
361	1,2,4,5,6,7	Román Bailón Plaza
212	1,2,4,5,6,7,8	Rosa Juana Gallar Marín
258	1,4,5,6,7	Rosana Sánchez De Toca Alameda
432	1,2,3,4,5	Rosario Barrera de Amescua
170	1,2,3,4,5	Rufino Coca Benito
199	1,2,3,4,5	Sandra Lepure
87	1,4,6,7	Santiago Campo García
357	1,4,6,7	Santiago Palacios Llopis
273	1,2,3,4,5	Santiago Rubio Fernández
148	1,2,3,4,5	Sergio Bodelón Fernández
518	1,2,3,4,5	Sergio Gutiérrez Guerrero
388	1,2,3,4,5	Sergio Laguna Núñez
305	1,2,3,4,5	Steven Michael Ham
488	1,2,3,4,5	Vicente Bioque Vidal
260	1,2,4,5,6,7,8	Vicente Millaplana Navarro
110	1,2,3,4,5	Víctor Manuel Rubio Molina
296	1,2,3,4,5	Virgilio Ortiz Martín
224	1,2,3,4,5	Virginia Cayuela Navarro
501	1,2,3,4,5	Yuka Reinoso Hayashi
503	1,2,3,4,5	Yumi Havashi
425	1,2,3,4,5	Zivot Díez Pérez

ANEXO B

NUEVOS TRAMITES DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DEL PRUG. ESTUDIO DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

Apartado del PRUG	Nombre del apartado	Trámite	Tipo de trámite	Requisitos para realizar la actividad.	Novedad del trámite o del requisito	Nº de solicitudes que se van a atender por año.	TIPO DE CARGA	COSTE UNITARIO	COSTE ANUAL
Artículo 55.	Actividades profesionales. c) Actividades de turismo activo realizadas por terceras personas	Informe de planificación anual de actividades	Requerirá informe favorable	<p>a) Deberán contar con un número suficiente de monitores o monitoras, guías o personas instructoras que asesoren o acompañen a las personas usuarias en la práctica de las actividades de turismo activo. Este número dependerá de la actividad a desarrollar, con un mínimo de una persona guía por grupo de hasta 25 personas participantes, y uno más por cada 25 o fracción.</p> <p>b) Disponer de protocolo de actuación en caso de accidentes.</p> <p>c) Contar con equipos y materiales homologados para la práctica de actividades, o que reúnan, las condiciones de seguridad y garantías para el uso al que estén destinados, según las indicaciones de su fabricante.</p> <p>d) Contar con las licencias de actividad que sean preceptivas así como con contratos de seguro de responsabilidad civil, y de accidentes y asistencia a las personas usuarias, en pleno vigor, con las coberturas mínimas 600.000€ por siniestro y 150.000€ por víctima para el de responsabilidad civil, incluyendo el de accidentes y asistencia los gastos de rescate, y referidos ambos contratos de seguro a la prestación de las actividades de turismo activo.</p>	Es un trámite propio del PRUG	60	1	80,00 €	4.800,00 €
Artículo 47.a.	Actividades recreativas y		Autorización	Grupos más de 60 pax en Zonas de Uso Restringido A.	Regulado en el PORN del Parque: Limitación	200	1	80,00 €	16.000,00 €

Apartado del PRUG	Nombre del apartado	Trámite	Tipo de trámite	Requisitos para realizar la actividad.	Novedad del trámite o del requisito	Nº de solicitudes que se van a atender por año.	TIPO DE CARGA	COSTE UNITARIO	COSTE ANUAL
	deportivas en el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama (senderismo)				por zonas (está prohibido en Zona de Reserva, sí permitido por caminos en Zona de Máxima protección). Necesidad de autorización según número de senderistas regulado por primera vez en el PRUG, salvo en el Macizo de Peñalara.				
Artículo 48.a.3.a.	Vivac de grupos de más de 10 personas en el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama		Autorización	Grupos de más de 10 pax	Regulado en el PORN del Parque: Limitación por zonas (está prohibido en Zona de Reserva, permitido en Zona de Máxima protección). Necesidad de autorización según tamaño del grupo regulado por primera vez en el PRUG	10	1	80,00 €	800,00 €
Artículo 50.	Actividades deportivas extraordinarias de hasta 150 participantes en el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama		Autorización	Actividades deportivas organizadas de carácter no competitivo de hasta 150 participantes.	Trámite propio del PRUG	70	1	80,00 €	5.600,00 €
Artículo 52.	Eventos de carácter cultural y tradicional en el Parque		Autorización	a) Solicitud en modelo normalizado b) Memoria descriptiva detallada de la actividad (finalidad, descripción, itinerario/localización,	Trámite propio del PRUG	2	1	80,00 €	160,00 €

Apartado del PRUG	Nombre del apartado	Trámite	Tipo de trámite	Requisitos para realizar la actividad.	Novedad del trámite o del requisito	Nº de solicitudes que se van a atender por año.	TIPO DE CARGA	COSTE UNITARIO	COSTE ANUAL
	Nacional de la Sierra de Guadarrama			medios disponibles, número de personas participantes, calendario y horario de la actividad).					
Artículo 55.e.	Actividades audiovisuales profesionales en el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama		Autorización	a) No se permite la utilización de drones o la introducción de especies exóticas o silvestres ajenas al territorio del parque. b) Máximo 100 personas y 20 vehículos. c) Depósito de fianza.	Regulado en PORN Sierra de Guadarrama (autorización condicionada). Los tres requisitos (salvo la prohibición del uso de drones) son una novedad introducida por el PRUG.	15	1	80,00 €	1.200,00 €
Artículo 58.	Actividades de voluntariado promovidas por terceros en el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama		Autorización	a) Solicitud en modelo normalizado b) Memoria descriptiva detallada de la actividad (justificación, finalidad, objetivos, medios materiales y equipos a utilizar, número de personas participantes y cargo, calendario y horario de la actividad) con cartografía de detalle.	Trámite propio del PRUG	25	1	80,00 €	2.000,00 €
Artículo 60.	Prácticas militares en el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama		Autorización	Actividades indispensables para la defensa nacional que no sea posible efectuar en un territorio externo al ámbito del PRUG.	Trámite propio del PRUG	4	1	80,00 €	320,00 €
Artículo 55.a.	Acreditación como Guía del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama		Declaración Responsable	a) Personas en posesión de titulación oficial reglada habilitante para el desarrollo de la actividad y con acreditación de conocimientos del parque nacional.	Trámite propio del PRUG	30	2	5,00 €	150,00 €
Artículos 47.a. 48.d.2. y 48.e.1.	Actividades recreativas y deportivas en el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama (senderismo, montañismo,		Declaración Responsable	a) Grupos de entre 15 y 60 senderistas o de más de 15 ciclistas, en Zonas de Uso Restringido A. b) Grupos de más de 25 personas para senderismo y ciclismo, en el resto del ámbito del PRUG. c) Grupos de más de 15 jinetes en cualquier vial autorizado del ámbito del PRUG, excepto en Zonas de Uso Restringido A.	Regulado en el PORN del Parque: Limitación por zonas. Necesidad de autorización según tamaño del grupo regulado por primera vez en el PRUG, salvo	3200	2	5,00 €	16.000,00 €

Apartado del PRUG	Nombre del apartado	Trámite	Tipo de trámite	Requisitos para realizar la actividad.	Novedad del trámite o del requisito	Nº de solicitudes que se van a atender por año.	TIPO DE CARGA	COSTE UNITARIO	COSTE ANUAL	
	deportes de invierno, ciclismo, actividades ecuestres y similares)				para senderistas en el Macizo de Peñalara.					
Artículo 59.b	Recolección de frutos y partes aéreas de plantas por parte de vecinos del Área de Influencia Socioeconómica en el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama		Declaración Responsable	a) Vecinos empadronados en municipios del Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama b) Únicamente para las especies recogidas en el Anexo VIII "Relación de especies de flora con aprovechamiento regulado" c) Salvo en las Zonas de Reserva y las Zonas de Uso Restringido tipo A donde está prohibida.	Regulado en el PORN por zona (Necesaria autorización condicionada en Zonas de Reserva y las Zonas de Uso Restringido tipo A). Fuera de esas zonas, trámite propio del PRUG.	240	2	5,00 €	1.200,00 €	
Artículo 56.	Actividades audiovisuales con fines informativos en el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama		Comunicación	a) Actividades de fotografía y filmación con fines informativos de inmediata actualidad, así como de reportajes informativos cuya emisión deba realizarse en directo o a corto plazo. b) En el rodaje o filmación no podrán intervenir más de cinco personas. c) No se permite el uso de drones.	Regulado en PORN Sierra de Guadarrama (autorización condicionada). Los dos primeros requisitos son una novedad introducida por el PRUG, así como el tipo de trámite (declaración previa).	60	2	2,00 €	120,00 €	
COSTE TOTAL CARGAS ADMINISTRATIVAS									48.350,00 €	

ANEXO C

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NACIONAL DE LA SIERRA DE GUADARRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En relación con el proyecto normativo por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama (en adelante, PRUG PNSG), con fecha de 12 de enero de 2018 y 3 de abril de 2018, la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos, formuló una serie de observaciones solicitando la correspondiente contestación mediante la remisión de una memoria económica o su inclusión en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo. En atención a su solicitud, se procede a elaborar la memoria económica correspondiente, con objeto de determinar los posibles gastos e ingresos que el proyecto normativo genera para la Comunidad de Madrid.

1. Gasto para el ejercicio 2019.

El proyecto normativo cuya aprobación se pretende no supondrá un incremento el gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid sobre los aprobados por la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para el años 2019. Además, tampoco supone una modificación de los objetivos del programa presupuestario 456A MEDIO AMBIENTE, ya que, por el contrario, supone la continuidad del marco presupuestario, que exige la aplicación de la Ley 7/2013, de 25 de junio, de declaración del Parque Nacional de Guadarrama, significándose por su planificación y, por ende, por el carácter estimativo de los recursos económicos contemplados en el Anexo IX del PRUG PNSG.

La estimación de gastos para el ejercicio 2019 desglosado en programas y subconceptos se recoge en el Anexo I de la presente Memoria, según el cual se estima un gasto total de 5.881.790,00 euros.

2. Gastos ejercicios futuros (previsión 10 años):

La declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, cuyo ámbito territorial afecta tanto a la Comunidad de Madrid como a la Comunidad de Castilla y León, tuvo lugar mediante la Ley 7/2013, de 25 de junio.

De acuerdo con el artículo 20.1 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, en cada uno de los parques nacionales se aprobará, por la administración competente, un plan rector de uso y gestión que será su instrumento de planificación ordinaria. En estos planes se fijarán las normas generales de uso y gestión del parque.

El precitado artículo 20, en su apartado 5, establece el contenido mínimo de los planes rectores de uso y gestión, entre el que se cita, a los efectos que nos interesa, concretamente en la letra d): “la estimación económica de las inversiones correspondientes a las infraestructuras y a las actuaciones de conservación, de investigación y de uso público programadas durante la vigencia del plan.” Y, por su parte, el apartado 6, letra a), establece que también podrán contener: “el escenario de las dotaciones, personal, medios materiales y elementos instrumentales asociados a la gestión del parque nacional.”

Si bien en el Anexo IX del PRUG PNSG se establece la estimación económica de las inversiones, en lo que respecta a la estimación de gastos futuros para la Comunidad de Madrid, desglosado en programas y subconceptos, se recoge en el Anexo II de la presente Memoria, según el cual se estima un gasto total de 50.686.388,00 euros para los 10 años de duración del Plan.

3. Ingresos para el ejercicio 2019.

En coherencia con lo señalado en el apartado primero, la aprobación del PRUG PNSG, no supone un incremento de los ingresos de la Comunidad de Madrid, si bien desde la aprobación de la Ley 7/2013, de 25 de junio, se han producido una serie de ingresos procedentes de fuentes externas. Los ingresos para el ejercicio 2019 se recogen en el Anexo III de la presente memoria, convenientemente desglosado en programas y subconceptos.

4. Ingresos para ejercicios futuros (previsión 10 años):

Al respecto, los posibles ingresos que se prevén (ver Anexo IV), proviene principalmente de tres fuentes:

1. De otros organismos autónomos del Estado: El gasto que figura en el cuadro de inversiones a cargo de la Comunidad de Madrid será de 1.000.000 de euros en todo el periodo y a esta cifra se le añadirá 2.458.528 euros provenientes de una transferencia de crédito que anualmente realiza el Organismo Autónomo de Parques Nacionales, que, dependiendo de su disponibilidad presupuestaria, distribuye entre los 15 parques nacionales que conforman la Red.
2. El Fondo Europeo de Ayudas al Desarrollo Rural y (3) el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente: A través del Programa de desarrollo rural de la Comunidad de Madrid, el gasto que figura en el cuadro de inversiones a cargo de la Comunidad de Madrid se recupera un porcentaje dependiente de la posibilidad de cofinanciación y de la naturaleza del gasto. El ingreso proviene de FEADER Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y de la cofinanciación del Plan de Desarrollo Rural por parte de la Administración General del Estado.

5. Gastos Capítulo I “Personal”.

En atención a las observaciones formuladas en el informe de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos, de 12 de enero de 2018 y 3 de abril de 2018, se procede a exponer la pertinente

aclaración sobre los gastos de personal sin que supongan un aumento de los recursos del Capítulo I "Gastos de Personal".

El personal de la Comunidad de Madrid que trabaja directamente en el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama pertenece a dos categorías profesionales Personal Laboral y Personal Funcionario y a dos Consejerías, de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno y Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Además, para la repercusión del coste de este personal al Parque Nacional hay que tener en cuenta que el ámbito de actuación de este personal es distinto. Unos trabajan en ámbito profesional y territorial íntegramente repercutible al Parque Nacional (Personal de atención al visitante o del Centro de Investigación, Seguimiento y Evaluación del Parque Nacional) y otros trabajan en un ámbito territorial que sobrepasa el Parque Nacional abarcando la superficie de términos municipales por completo.

Los Agentes Forestales tienen un ámbito territorial de actuación debido a una comarcalización de la Comunidad de Madrid afectando en Parque Nacional a cuatro comarcas forestales en las que el Parque Nacional ocupa un 21,7 % de su superficie.

El equipo formado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para la gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama está compuesto por diez personas: siete técnicos (5 funcionarios y 2 laborales) dos administrativos (funcionarios) y un peón de mantenimiento (laboral).

Personal que presta servicio específicamente para el Parque Nacional:

- Director Conservador del Parque Nacional
- Jefe de Servicio de Uso Público y visitantes
- Jefe de Sección de Uso Público y Visitantes
- Técnico de Uso Público y Visitantes
- 1 Administrativo funcionario de la Comunidad de Madrid
- Director del Centro de Investigación y Seguimiento del PN
- 1 persona como personal de mantenimiento y limpieza

Personal que presta servicio en un ámbito superior al del Parque Nacional:

- Jefe de Sección de Gestión y Conservación
- Técnico de Gestión y Conservación
- Auxiliar administrativo

Para el cálculo de los costes se ha hecho una estimación del coste que puede tener cada trabajador de la Comunidad de Madrid teniendo en cuenta que durante el periodo de 10 años del PRUG se mantiene el equipo y los salarios sin variaciones.



Comunidad
de Madrid

	CATEGORIA PROFESIONAL	COSTE ESTIMADO	DEDICACIÓN	REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL PN
Director Conservador del Parque Nacional	Jefe de Área A/29	68.000,00 €	100%	68.000,00 €
Jefe de Servicio de Uso Público y visitantes	Jefe de Servicio AB/26	55.000,00 €	100%	55.000,00 €
Jefe de Sección de Uso Público y Visitantes	Jefe de Sección AB/25	43.000,00 €	100%	43.000,00 €
Técnico de Uso Público y Visitantes	Técnico AB/22	38.000,00 €	100%	38.000,00 €
Administrativo	Secretario CD/15	30.000,00 €	100%	30.000,00 €
Director del Centro de Investigación y Seguimiento del PN	Jefe de Sección AB/25	43.000,00 €	100%	43.000,00 €
Auxiliar de mantenimiento		30.000,00 €	100%	30.000,00 €
Jefe de Sección de Gestión y Conservación	Jefe de Sección AB/25	43.000,00 €	56%	23.865,00 €
Técnico de Gestión y Conservación	Técnico AB/22	38.000,00 €	56%	21.090,00 €
Administrativo	Secretario CD/15	30.000,00 €	56%	16.650,00 €
				368.605,00 €

A este coste hay que sumar el coste salarial de los Agentes Forestales (Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno) destacados en la zona, en proporción a la superficie del PN con su zona de actuación.

Para calcular el coste de personal de vigilancia se presupone que durante el decenio del PRUG los agentes forestales de las comarcas I, II XIII y XIV mantendrán entre todas las categorías profesionales existentes en el cuerpo, una media de 50 efectivos entre las cuatro comarcas. Se ha calculado un coste medio de un agente forestal en 39.000 €/año. La dedicación al Parque Nacional se entiende proporcional a la superficie que ocupa el parque dentro de la superficie total de las comarcas forestales y es de un 21,7%.

Con estas condiciones previas se ha calculado un coste de:

$39.000 \text{ €/año por agente} \times 50 \text{ agentes} = 1.950.000 \text{ €/año}$ que aplicando la parte que asignada del coste al Parque Nacional queda en 21,7 % de 1.950.000 €/año = 423.150 €/año de inversión.

En este sentido, debe tenerse en cuenta el informe de la Dirección General de Emergencias de la entonces Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de 16 de enero de 2018, en el que se refleja que las competencias que ejercerán los agentes forestales, en virtud del PRUG PN, están dentro de las que asume la Dirección General de Emergencias de conformidad con el artículo 23 de la Decreto 130/2017, de 31 de octubre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno. Esta afirmación confirma



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

que las actuaciones que los agentes forestales realicen, en virtud del PRUG PN, tampoco supondrán un incremento de los gastos imputables al Capítulo 1.

ANEXO I ESTIMACIÓN ECONÓMICA DEL GASTO DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL EJERCICIO 2019 POR PARTIDAS PRESUPUESTARIAS

Concepto	Carácter del gasto		Financiada por Comunidad de Madrid (en euros, IVA incluido)		
	Anual	Extraordinario	GASTO 2019	PROGRAMA	PARTIDA
PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, PATRIMONIO CULTURAL Y PAISAJE					
CONSERVACIÓN DE AIRE, AGUA, GEA, SUELOS					
Mantenimiento y gestión de red meteorológica	X		28.314,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES Conservación y gestión PN Sierra Guadarrama
Seguimiento de procesos	X		131.650,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES Conservación y gestión PN Sierra Guadarrama
Acciones de restauración		X	302.700,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES Actuaciones de conservación y restauración de ríos y humedales
Estudios específicos		X	20.000,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	22706 TRAB. EMPRESAS Y ESTUDIOS TRAB. TÉCNICOS
CONSERVACIÓN DE FLORA Y FAUNA					
Seguimiento	X		142.208,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES Conservación y gestión PN Sierra Guadarrama
Estudios específicos		X	40.000,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	64003 ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
Acciones de control de poblaciones	X		130.000,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES Conservación y gestión PN Sierra Guadarrama
GESTIÓN FORESTAL Y SILVOPASTORAL					
Tratamientos selvícolas		X	60.000,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	60107 REP. Y MEJORA MASAS FORESTALES

Concepto	Carácter del gasto		Financiada por Comunidad de Madrid (en euros, IVA incluido)		
	Anual	Extraordinario	GASTO 2019	PROGRAMA	PARTIDA
Acciones de diversificación		X	20.000,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES
Estudios específicos		X	40.000,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	64104 ESTUDIOS E INST. DE ORDENACIÓN PATRIMONIAL
PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y PAISAJE					
Estudios específicos		X	5.000,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	64003 ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
Acciones de restauración		X	350.000,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	60105 PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE
PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN					
Instalación de estaciones de toma de datos		X	50.000,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES Conservación y gestión PN Sierra Guadarrama
Proyectos de investigación	X		67.500,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES Conservación y gestión PN Sierra Guadarrama
PROGRAMA DE USO PÚBLICO Y SOCIAL					
ACOGIDA, EQUIPAMIENTOS, SEÑALIZACIÓN, INFORMACIÓN					
Centros de visitantes	X		221.653,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	60105 PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE Centros de visitantes del Parque Nacional
			507.434,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES Conservación y gestión PN Sierra Guadarrama
Mantenimiento de infraestructuras menores	X		107.000,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES Mantenimiento y atención emergencias Peñalara

Concepto	Carácter del gasto		Financiada por Comunidad de Madrid (en euros, IVA incluido)		
	Anual	Extraordinario	GASTO 2019	PROGRAMA	PARTIDA
			639.376,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES Conservación y gestión PN Sierra Guadarrama
Mejora o nuevas infraestructuras de uso público		X	490.000,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES
Seguimiento	X		68.631,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES Conservación y gestión PN Sierra Guadarrama
MOVILIDAD					
Programas de movilidad		X	20.000,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	60105 PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE
SENSIBILIZACIÓN, EDUCACIÓN E INTERPRETACIÓN AMBIENTAL					
Actividades de Educación Ambiental	X		132.979,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	60105 PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE Centros de visitantes del Parque Nacional
PROGRAMA DE RELACIONES CON EL ENTORNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA					
VOLUNTARIADO Y PARTICIPACIÓN SOCIAL					
Actividades de voluntariado	X		79.090,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	60105 PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE Centros de visitantes del Parque Nacional
DESARROLLO SOCIOECONÓMICO					
Subvenciones al AIS	X		350.000,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	79909 OTRAS ACTUACIONES
COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN					
Comunicación y difusión	X		20.000,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	60105 PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE Centros de visitantes del Parque Nacional
OTRAS ACTUACIONES					
MEJORA DE LA CAPACIDAD DE GESTIÓN					

Concepto	Carácter del gasto		Financiada por Comunidad de Madrid (en euros, IVA incluido)		
	Anual	Extraordinario	GASTO 2019	PROGRAMA	PARTIDA
Recursos humanos y materiales	X		368.605,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	120: RETRIBUCIONES BÁSICAS FUNCIONARIOS 130: LABORAL FIJO
Formación	X		5.000,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	60105 PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE Centros de visitantes del Parque Nacional
SIG	X		7.500,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	64103 ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN
VIGILANCIA Y CONTROL					
Medios humanos y materiales de las Administraciones	X		423.150,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	134A EMERGENCIAS 120: RETRIBUCIONES BÁSICAS FUNCIONARIOS
Otros medios	X		72.000,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES Conservación y gestión PN Sierra Guadarrama
PREVENCIÓN					
Implantación del Plan de Autoprotección Medioambiental	X		20.000,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES Conservación y gestión PN Sierra Guadarrama
Operativo para la defensa contra incendios forestales	X		962.000,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	134A EMERGENCIAS 60105 PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE Prevención y extinción de incendios forestales
OTROS ESTUDIOS					
Estudio de los límites del parque nacional				PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES Conservación y gestión PN Sierra Guadarrama
ACTIVIDADES INCOMPATIBLES					
Indemnizaciones por cese de usos y derechos PROGRAMA: 456A				PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	62000: ADQUISICIÓN DE TERRENOS Y BIENES NATURALES
TOTAL			5.881.790,00 €		

GASTO EXTRAORDINARIO A CARGO DE LOS PRESUPUESTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Anualmente se presupuestan una serie de gastos a cargo del PROGRAMA: 456A gestionado por la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad que son empleados en obras y actuaciones de carácter ambiental dirigidas a la conservación y mejora del medio y a la mejor prestación de servicios al visitante. En el cuadro viene marcado su carácter extraordinario y figuran en color amarillo.

Acciones de restauración	302.700,00 €	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES Actuaciones de conservación y restauración de ríos y humedales
Estudios específicos	20.000,00 €	22706 TRAB. EMPRESAS Y ESTUDIOS TRAB. TÉCNICOS
Estudios específicos	40.000,00 €	64003 ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
Acciones de diversificación	20.000,00 €	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES
Estudios específicos	40.000,00 €	64104 ESTUDIOS E INST. DE ORDENACIÓN PATRIMONIAL
Estudios específicos	5.000,00 €	64003 ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
Acciones de restauración	350.000,00 €	60105 PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE
Instalación de estaciones de toma de datos	50.000,00 €	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES Conservación y gestión PN Sierra Guadarrama
Mejora o nuevas infraestructuras de uso público	490.000,00 €	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES
Programas de movilidad	20.000,00 €	60105 PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE
TOTAL GASTOS EXTRAORDINARIOS	1.337.700,00 €	

ANEXO II: ESTIMACIÓN ECONÓMICA DEL GASTO DE LA COMUNIDAD DE MADRID DURANTE LA DURACIÓN DEL PLAN (10 AÑOS) POR PARTIDAS PRESUPUESTARIAS

Concepto	Carácter del gasto		Financiada por Comunidad de Madrid (en euros, IVA incluido)		
	Anual	Extraordinario	INVERSIÓN 10 AÑOS	PROGRAMA	PARTIDA
PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, PATRIMONIO CULTURAL Y PAISAJE					
CONSERVACIÓN DE AIRE, AGUA, GEA, SUELOS					
Mantenimiento y gestión de red meteorológica	X		283.140,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES Conservación y gestión PN Sierra Guadarrama
Seguimiento de procesos	X		1.316.496,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES Conservación y gestión PN Sierra Guadarrama
Acciones de restauración		X	600.000,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES Actuaciones de conservación y restauración de ríos y humedales
Estudios específicos		X	400.000,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	22706 TRAB. EMPRESAS Y ESTUDIOS TRAB. TÉCNICOS
CONSERVACIÓN DE FLORA Y FAUNA					
Seguimiento	X		1.422.082,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES Conservación y gestión PN Sierra Guadarrama

Concepto	Carácter del gasto		Financiada por Comunidad de Madrid (en euros, IVA incluido)		
	Anual	Extraordinario	INVERSIÓN 10 AÑOS	PROGRAMA	PARTIDA
Estudios específicos		X	1.200.000,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	64003 ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
Acciones de control de poblaciones	X		1.552.312,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	60105 PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE
GESTIÓN FORESTAL Y SILVOPASTORAL					
Tratamientos selvícolas	X		700.000,00 €		60107 REP. Y MEJORA MASAS FORESTALES
Acciones de diversificación		X	200.000,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES
Estudios específicos		X	400.000,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	64104 ESTUDIOS E INST. DE ORDENACIÓN PATRIMONIAL
PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y PAISAJE					
Estudios específicos		X	15.000,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	64003 ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
Acciones de restauración		X	350.000,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	60105 PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE
PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN					

Concepto	Carácter del gasto		Financiada por Comunidad de Madrid (en euros, IVA incluido)		
	Anual	Extraordinario	INVERSIÓN 10 AÑOS	PROGRAMA	PARTIDA
Instalación de estaciones de toma de datos		X	50.000,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES Conservación y gestión PN Sierra Guadarrama
Proyectos de investigación	X		675.000,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES Conservación y gestión PN Sierra Guadarrama
PROGRAMA DE USO PÚBLICO Y SOCIAL					
ACOGIDA, EQUIPAMIENTOS, SEÑALIZACIÓN, INFORMACIÓN					
Centros de visitantes	X		7.290.863,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	60105 PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE Centros de visitantes del Parque Nacional 61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES Conservación y gestión PN Sierra Guadarrama
Mantenimiento de infraestructuras menores	X		7.463.762,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES Mantenimiento y atención emergencias Peñalara 61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES Conservación y gestión PN Sierra Guadarrama
Mejora o nuevas infraestructuras de uso público		X	1.500.000,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES

Concepto	Carácter del gasto		Financiada por Comunidad de Madrid (en euros, IVA incluido)		
	Anual	Extraordinario	INVERSIÓN 10 AÑOS	PROGRAMA	PARTIDA
Seguimiento	X		686.315,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES Conservación y gestión PN Sierra Guadarrama
MOVILIDAD					
Programas de movilidad		X	250.000,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	60105 PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE
SENSIBILIZACIÓN, EDUCACIÓN E INTERPRETACIÓN AMBIENTAL					
Actividades de Educación Ambiental	X		1.329.790,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	60105 PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE Centros de visitantes del Parque Nacional
PROGRAMA DE RELACIONES CON EL ENTORNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA					
VOLUNTARIADO Y PARTICIPACIÓN SOCIAL					
Actividades de voluntariado	X		790.904,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	60105 PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE Centros de visitantes del Parque Nacional
DESARROLLO SOCIOECONÓMICO					
Subvenciones al AIS	X		1.000.000,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	79909 OTRAS ACTUACIONES
COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN					

Concepto	Carácter del gasto		Financiada por Comunidad de Madrid (en euros, IVA incluido)		
	Anual	Extraordinario	INVERSIÓN 10 AÑOS	PROGRAMA	PARTIDA
Comunicación y difusión	X		1.653.877,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	60105 PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE Centros de visitantes del Parque Nacional
OTRAS ACTUACIONES					
MEJORA DE LA CAPACIDAD DE GESTIÓN					
Recursos humanos y materiales	X		3.579.914,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	120: RETRIBUCIONES BÁSICAS FUNCIONARIOS 130: LABORAL FIJO
Formación	X		50.000,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	60105 PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE Centros de visitantes del Parque Nacional
SIG	X		75.000,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	64103 ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN
VIGILANCIA Y CONTROL					
Medios humanos y materiales de las Administraciones	x		4.600.000,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	134A EMERGENCIAS 120: RETRIBUCIONES BÁSICAS FUNCIONARIOS
Otros medios	x		727.187,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES Conservación y gestión PN Sierra Guadarrama
PREVENCIÓN					

Concepto	Carácter del gasto		Financiada por Comunidad de Madrid (en euros, IVA incluido)		
	Anual	Extraordinario	INVERSIÓN 10 AÑOS	PROGRAMA	PARTIDA
Implantación del Plan de Autoprotección Medioambiental		x	50.000,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES Conservación y gestión PN Sierra Guadarrama
Operativo para la defensa contra incendios forestales	x		9.623.746,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	134A EMERGENCIAS 60105 PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE Prevención y extinción de incendios forestales
OTROS ESTUDIOS					
Estudio de los límites del parque nacional		x	50.000,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES Conservación y gestión PN Sierra Guadarrama
ACTIVIDADES INCOMPATIBLES					
Indemnizaciones por cese de usos y derechos		x	800.000,00 €	PROGRAMA: 456A MEDIO AMBIENTE	62000: ADQUISICIÓN DE TERRENOS Y BIENES NATURALES
TOTAL			50.685.388,00 €		

ANEXO III. ESTIMACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL EJERCICIO 2019 POR PARTIDAS PRESUPUESTARIAS

Concepto	Carácter de la inversión		Financiada por Comunidad de Madrid en sus presupuestos anuales pero a posteriori se recuperan fondos			RECUPERACIÓN DE FONDOS				
	Anual	Extraordinario	EJERCICIO 2019	PROGRAMA	PARTIDA DE GASTO	%	Reparto de %	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIACIÓN	PARTIDA DE INGRESO
PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, PATRIMONIO CULTURAL Y PAISAJE										
CONSERVACIÓN DE AIRE, AGUA, GEA, SUELOS										
Mantenimiento y gestión de red meteorológica	X		28.314,00 €	456A MEDIO AMBIENTE	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES Conservación y gestión PN Sierra Guadarrama	21,84%	17,28%	4.893	FEADER Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural	79004 FONDO EUROPEO DE AYUDAS AL DESARROLLO RURAL
							4,56%	1.291	Plan de Desarrollo Rural ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	70302 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE: ACTIVIDADES AGRARIAS
Seguimiento de procesos	X		131.650,00 €	456A MEDIO AMBIENTE	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES Conservación y gestión PN Sierra Guadarrama	21,84%	17,28%	22.749	FEADER Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural	79004 FONDO EUROPEO DE AYUDAS AL DESARROLLO RURAL
							4,56%	6.003	Plan de Desarrollo Rural ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	70302 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE: ACTIVIDADES AGRARIAS
Acciones de restauración	X		302.700,00 €	456A MEDIO AMBIENTE	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES	52,4%	41,40%	125.318	FEADER Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural	79004 FONDO EUROPEO DE AYUDAS AL DESARROLLO RURAL
							11,02%	33.358	Plan de Desarrollo Rural ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	70302 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO

Concepto	Carácter de la inversión		Financiada por Comunidad de Madrid en sus presupuestos anuales pero a posteriori se recuperan fondos			RECUPERACIÓN DE FONDOS				
	Anual	Extraordinario	EJERCICIO 2019	PROGRAMA	PARTIDA DE GASTO	%	Reparto de %	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIACIÓN	PARTIDA DE INGRESO
										AMBIENTE: ACTIVIDADES AGRARIAS
CONSERVACIÓN DE FLORA Y FAUNA										
Seguimiento	X		142.208,00 €	456A MEDIO AMBIENTE	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES Conservación y gestión PN Sierra Guadarrama	21,84%	17,28%	24.574	FEADER Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural	79004 FONDO EUROPEO DE AYUDAS AL DESARROLLO RURAL
							4,56%	6.485	Plan de Desarrollo Rural ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	70302 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE: ACTIVIDADES AGRARIAS
Acciones de control de poblaciones	X		130.000,00 €	456A MEDIO AMBIENTE	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES Conservación y gestión PN Sierra Guadarrama	21,84%	17,28%	22.464	FEADER Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural	79004 FONDO EUROPEO DE AYUDAS AL DESARROLLO RURAL
							4,56%	5.928	Plan de Desarrollo Rural ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	70302 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE: ACTIVIDADES AGRARIAS
PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN										
Proyectos de investigación	X		67.500,00 €	456A MEDIO AMBIENTE	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES Conservación y gestión PN Sierra Guadarrama	21,84%	17,28%	11.664	FEADER Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural	79004 FONDO EUROPEO DE AYUDAS AL DESARROLLO RURAL
							4,56%	3.078	Plan de Desarrollo Rural ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	70302 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO

		Carácter de la inversión		Financiada por Comunidad de Madrid en sus presupuestos anuales pero a posteriori se recuperan fondos		RECUPERACIÓN DE FONDOS				
Concepto	Anual	Extraordinario	EJERCICIO 2019	PROGRAMA	PARTIDA DE GASTO	%	Reparto de %	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIACIÓN	PARTIDA DE INGRESO
										AMBIENTE: ACTIVIDADES AGRARIAS
PROGRAMA DE USO PÚBLICO Y SOCIAL										
ACOGIDA, EQUIPAMIENTOS, SEÑALIZACIÓN, INFORMACIÓN										
Centros de visitantes	X		221.653,00 €	456A MEDIO AMBIENTE	60105 PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE Centros de visitantes del Parque Nacional	52,4%	41,40%	91.764	FEADER Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural	79004 FONDO EUROPEO DE AYUDAS AL DESARROLLO RURAL
							11,02%	24.426	Plan de Desarrollo Rural ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	70302 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE: ACTIVIDADES AGRARIAS
Mantenimiento de infraestructuras menores	X		507.434,00 €	456A MEDIO AMBIENTE	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES Conservación y gestión PN Sierra Guadarrama	21,84%	17,28%	87.685	FEADER Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural	79004 FONDO EUROPEO DE AYUDAS AL DESARROLLO RURAL
							4,56%	23.139	Plan de Desarrollo Rural ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	70302 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE: ACTIVIDADES AGRARIAS
Mantenimiento de infraestructuras menores	X		639.376,00 €	456A MEDIO AMBIENTE	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES Conservación y gestión PN Sierra Guadarrama	21,84%	17,28%	110.484	FEADER Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural	79004 FONDO EUROPEO DE AYUDAS AL DESARROLLO RURAL
							4,56%	29.156	Plan de Desarrollo Rural ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	70302 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO

Concepto	Carácter de la inversión		Financiada por Comunidad de Madrid en sus presupuestos anuales pero a posteriori se recuperan fondos			RECUPERACIÓN DE FONDOS				
	Anual	Extraordinario	EJERCICIO 2019	PROGRAMA	PARTIDA DE GASTO	%	Reparto de %	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIACIÓN	PARTIDA DE INGRESO
										AMBIENTE: ACTIVIDADES AGRARIAS
Seguimiento	X		68.631,00 €	456A MEDIO AMBIENTE	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES Conservación y gestión PN Sierra Guadarrama	21,84%	17,28%	11.859	FEADER Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural	79004 FONDO EUROPEO DE AYUDAS AL DESARROLLO RURAL
							4,56%	3.130	Plan de Desarrollo Rural ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	70302 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE: ACTIVIDADES AGRARIAS
SENSIBILIZACIÓN, EDUCACIÓN E INTERPRETACIÓN AMBIENTAL										
Actividades de Educación Ambiental	X		132.979,00 €	456A MEDIO AMBIENTE	60105 PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE Centros de visitantes del Parque Nacional	52,4%	41,40%	55.053	FEADER Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural	79004 FONDO EUROPEO DE AYUDAS AL DESARROLLO RURAL
							11,02%	14.654	Plan de Desarrollo Rural ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	70302 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE: ACTIVIDADES AGRARIAS
PROGRAMA DE RELACIONES CON EL ENTORNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA										
VOLUNTARIADO Y PARTICIPACIÓN SOCIAL										
Actividades de voluntariado	X		79.090,00 €	456A MEDIO AMBIENTE	60105 PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE Centros de visitantes del Parque Nacional	52,4%	41,40%	32.743	FEADER Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural	79004 FONDO EUROPEO DE AYUDAS AL DESARROLLO RURAL
							11,02%	8.716	Plan de Desarrollo Rural ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	70302 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO

Concepto	Carácter de la inversión		Financiada por Comunidad de Madrid en sus presupuestos anuales pero a posteriori se recuperan fondos			RECUPERACIÓN DE FONDOS				
	Anual	Extraordinario	EJERCICIO 2019	PROGRAMA	PARTIDA DE GASTO	%	Reparto de %	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIACIÓN	PARTIDA DE INGRESO
										AMBIENTE: ACTIVIDADES AGRARIAS
DESARROLLO SOCIOECONÓMICO										
Subvenciones al AIS	X		350.000,00 €	456A MEDIO AMBIENTE	79909 OTRAS ACTUACIONES	53%		185.500	OAPN Transferencia anual del Organismo Autónomo de Parques Nacionales para subvención en el Área de Influencia Socioeconómica	71309 DE OTROS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO *
COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN										
Comunicación y difusión	X		20.000,00 €	456A MEDIO AMBIENTE	60105 PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE Centros de visitantes del Parque Nacional	52,4%	41,40%	8.280	FEADER Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural	79004 FONDO EUROPEO DE AYUDAS AL DESARROLLO RURAL
							11,02%	2.204	Plan de Desarrollo Rural ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	70302 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE: ACTIVIDADES AGRARIAS
OTRAS ACTUACIONES										
MEJORA DE LA CAPACIDAD DE GESTIÓN										
Formación	X		5.000,00 €	456A MEDIO AMBIENTE	60105 PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE Centros de visitantes del Parque Nacional	52,4%	41,40%	2.070	FEADER Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural	79004 FONDO EUROPEO DE AYUDAS AL DESARROLLO RURAL
							11,02%	551	Plan de Desarrollo Rural ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	70302 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE: ACTIVIDADES AGRARIAS

Concepto	Carácter de la inversión		Financiada por Comunidad de Madrid en sus presupuestos anuales pero a posteriori se recuperan fondos			RECUPERACIÓN DE FONDOS				
	Anual	Extraordinario	EJERCICIO 2019	PROGRAMA	PARTIDA DE GASTO	%	Reparto de %	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIACIÓN	PARTIDA DE INGRESO
VIGILANCIA Y CONTROL										
Otros medios	X		72.000,00 €	456A MEDIO AMBIENTE	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES Conservación y gestión PN Sierra Guadarrama	21,84%	17,28%	12.442	FEADER Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural	79004 FONDO EUROPEO DE AYUDAS AL DESARROLLO RURAL
							4,56%	3.283	Plan de Desarrollo Rural ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	70302 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE: ACTIVIDADES AGRARIAS
PREVENCIÓN										
Implantación del Plan de Autoprotección Medioambiental		X	20.000,00 €	456A MEDIO AMBIENTE	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES Conservación y gestión PN Sierra Guadarrama	21,84%	17,28%	3.456	FEADER Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural	79004 FONDO EUROPEO DE AYUDAS AL DESARROLLO RURAL
							4,56%	912	Plan de Desarrollo Rural ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	70302 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE: ACTIVIDADES AGRARIAS
Operativo para la defensa contra incendios forestales	X		962.000,00 €	134A EMERGENCIAS	60105 PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE Prevención y extinción de incendios forestales	26,80%	21,20%	203.944	FEADER Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural	79004 FONDO EUROPEO DE AYUDAS AL DESARROLLO RURAL
							5,60%	53.872	Plan de Desarrollo Rural ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	70302 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE: ACTIVIDADES AGRARIAS
OTROS ESTUDIOS										

Concepto	Carácter de la inversión		Financiada por Comunidad de Madrid en sus presupuestos anuales pero a posteriori se recuperan fondos			RECUPERACIÓN DE FONDOS				
	Anual	Extraordinario	EJERCICIO 2019	PROGRAMA	PARTIDA DE GASTO	%	Reparto de %	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIACIÓN	PARTIDA DE INGRESO
TOTAL			1.237.126,89 €							

71309 DE OTROS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO *	El gasto que figura en el cuadro de inversiones a cargo de la Comunidad de Madrid será de 1.000.000 de euros en todo el periodo y a esta cifra se le añadirá 2.458.528 euros provenientes de una transferencia de crédito que anualmente realiza el Organismo Autónomo de Parques Nacionales, que, dependiendo de su disponibilidad presupuestaria, distribuye entre los 15 parques nacionales que conforman la Red.	Total Ingresos generados por la recuperación de fondos a cargo de las Subvenciones al Área de Influencia Socioeconómica.	185.500,00 €
79004 FONDO EUROPEO DE AYUDAS AL DESARROLLO RURAL	PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Del gasto que figura en el cuadro de inversiones a cargo de la Comunidad de Madrid se recupera un porcentaje dependiente de la posibilidad de cofinanciación dependiendo de la naturaleza del gasto. El ingreso proviene de FEADER Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y de la cofinanciación del Plan de Desarrollo Rural por parte de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.	Total Ingresos generados por la recuperación de fondos a cargo del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid.	1.051.626,89 €
70302 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE: ACTIVIDADES AGRARIAS			
		TOTAL INGRESOS	1.237.126,89 €

ANEXO IV ESTIMACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID DURANTE LA DURACIÓN DEL PLAN (10 AÑOS) POR PARTIDAS PRESUPUESTARIAS

Concepto	Carácter de la inversión		Financiada por Comunidad de Madrid en sus presupuestos anuales pero a posteriori se recuperan fondos		RECUPERACIÓN DE FONDOS					
	Anual	Extraordinario	EJERCICIO 2019	PROGRAMA	PARTIDA DE GASTO	%	Reparto de %	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIACIÓN	PARTIDA DE INGRESO
PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, PATRIMONIO CULTURAL Y PAISAJE										
CONSERVACIÓN DE AIRE, AGUA, GEA, SUELOS										
Mantenimiento y gestión de red meteorológica	X		283.140,00 €	456A MEDIO AMBIENTE	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES Conservación y gestión PN Sierra Guadarrama	21,84%	17,28%	48.927	FEADER Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural	79004 FONDO EUROPEO DE AYUDAS AL DESARROLLO RURAL
							4,56%	12.911	Plan de Desarrollo Rural ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	70302 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE: ACTIVIDADES AGRARIAS
Seguimiento de procesos	X		1.316.496,00 €	456A MEDIO AMBIENTE	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES Conservación y gestión PN Sierra Guadarrama	21,84%	17,28%	227.491	FEADER Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural	79004 FONDO EUROPEO DE AYUDAS AL DESARROLLO RURAL
							4,56%	60.032	Plan de Desarrollo Rural ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	70302 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE: ACTIVIDADES AGRARIAS
CONSERVACIÓN DE FLORA Y FAUNA										
Seguimiento	X		1.422.082,00 €	456A MEDIO AMBIENTE	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES	21,84%	17,28%	245.736	FEADER Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural	79004 FONDO EUROPEO DE AYUDAS AL DESARROLLO RURAL

Concepto	Carácter de la inversión		Financiada por Comunidad de Madrid en sus presupuestos anuales pero a posteriori se recuperan fondos			RECUPERACIÓN DE FONDOS				
	Anual	Extraordinario	EJERCICIO 2019	PROGRAMA	PARTIDA DE GASTO	%	Reparto de %	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIACIÓN	PARTIDA DE INGRESO
					Conservación y gestión PN Sierra Guadarrama		4,56%	64.847	Plan de Desarrollo Rural ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	70302 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE: ACTIVIDADES AGRARIAS
PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN										
Instalación de estaciones de toma de datos		X	50.000,00 €	456A MEDIO AMBIENTE	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES Conservación y gestión PN Sierra Guadarrama	21,84%	17,28%	8.640	FEADER Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural	79004 FONDO EUROPEO DE AYUDAS AL DESARROLLO RURAL
							4,56%	2.280	Plan de Desarrollo Rural ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	70302 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE: ACTIVIDADES AGRARIAS
Proyectos de investigación	X		675.000,00 €	456A MEDIO AMBIENTE	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES Conservación y gestión PN Sierra Guadarrama	21,84%	17,28%	116.640	FEADER Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural	79004 FONDO EUROPEO DE AYUDAS AL DESARROLLO RURAL
							4,56%	30.780	Plan de Desarrollo Rural ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	70302 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE: ACTIVIDADES AGRARIAS
PROGRAMA DE USO PÚBLICO Y SOCIAL										
ACOGIDA, EQUIPAMIENTOS, SEÑALIZACIÓN, INFORMACIÓN										
Centros de visitantes	X		2.216.526,00 €	456A MEDIO AMBIENTE	60105 PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE Centros de	52,4%	41,40%	917.642	FEADER Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural	79004 FONDO EUROPEO DE AYUDAS AL DESARROLLO RURAL

Concepto	Carácter de la inversión		Financiada por Comunidad de Madrid en sus presupuestos anuales pero a posteriori se recuperan fondos			RECUPERACIÓN DE FONDOS				
	Anual	Extraordinario	EJERCICIO 2019	PROGRAMA	PARTIDA DE GASTO	%	Reparto de %	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIACIÓN	PARTIDA DE INGRESO
					visitantes del Parque Nacional		11,02%	244.261	Plan de Desarrollo Rural ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	70302 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE: ACTIVIDADES AGRARIAS
	X		5.074.337,00 €	456A MEDIO AMBIENTE	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES Conservación y gestión PN Sierra Guadarrama	21,84%	17,28%	876.845	FEADER Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural	79004 FONDO EUROPEO DE AYUDAS AL DESARROLLO RURAL
Mantenimiento de infraestructuras menores	X		6.393.762,00 €	456A MEDIO AMBIENTE	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES Conservación y gestión PN Sierra Guadarrama	21,84%	4,56%	231.390	Plan de Desarrollo Rural ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	70302 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE: ACTIVIDADES AGRARIAS
							17,28%	1.104.842	FEADER Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural	79004 FONDO EUROPEO DE AYUDAS AL DESARROLLO RURAL
Seguimiento	X		686.315,00 €	456A MEDIO AMBIENTE	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES Conservación y gestión PN Sierra Guadarrama	21,84%	4,56%	31.296	Plan de Desarrollo Rural ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	70302 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO
							17,28%	118.595	FEADER Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural	79004 FONDO EUROPEO DE AYUDAS AL DESARROLLO RURAL

Concepto	Carácter de la inversión		Financiada por Comunidad de Madrid en sus presupuestos anuales pero a posteriori se recuperan fondos			RECUPERACIÓN DE FONDOS				
	Anual	Extraordinario	EJERCICIO 2019	PROGRAMA	PARTIDA DE GASTO	%	Reparto de %	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIACIÓN	PARTIDA DE INGRESO
										AMBIENTE: ACTIVIDADES AGRARIAS
SENSIBILIZACIÓN, EDUCACIÓN E INTERPRETACIÓN AMBIENTAL										
Actividades de Educación Ambiental	X		1.329.790,00 €	456A MEDIO AMBIENTE	60105 PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE Centros de visitantes del Parque Nacional	52,4%	41,40%	550.533	FEADER Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural	79004 FONDO EUROPEO DE AYUDAS AL DESARROLLO RURAL
							11,02%	146.543	Plan de Desarrollo Rural ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	70302 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE: ACTIVIDADES AGRARIAS
PROGRAMA DE RELACIONES CON EL ENTORNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA										
VOLUNTARIADO Y PARTICIPACIÓN SOCIAL										
Actividades de voluntariado	X		790.904,00 €	456A MEDIO AMBIENTE	60105 PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE Centros de visitantes del Parque Nacional	52,4%	41,40%	327.434	FEADER Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural	79004 FONDO EUROPEO DE AYUDAS AL DESARROLLO RURAL
							11,02%	87.158	Plan de Desarrollo Rural ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	70302 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE: ACTIVIDADES AGRARIAS
DESARROLLO SOCIOECONÓMICO										
Subvenciones al AIS	X		4.638.732,00 €	456A MEDIO AMBIENTE	79909 OTRAS ACTUACIONES	53%		2.458.528	OAPN Transferencia anual del Organismo Autónomo de Parques Nacionales para subvención en el Área de Influencia Socioeconómica	71309 DE OTROS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO *

Concepto	Carácter de la inversión		Financiada por Comunidad de Madrid en sus presupuestos anuales pero a posteriori se recuperan fondos			RECUPERACIÓN DE FONDOS				
	Anual	Extraordinario	EJERCICIO 2019	PROGRAMA	PARTIDA DE GASTO	%	Reparto de %	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIACIÓN	PARTIDA DE INGRESO
COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN										
Comunicación y difusión	X		1.653.877,00 €	456A MEDIO AMBIENTE	60105 PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE Centros de visitantes del Parque Nacional	52,4%	41,40%	684.705	FEADER Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural	79004 FONDO EUROPEO DE AYUDAS AL DESARROLLO RURAL
							11,02%	182.257	Plan de Desarrollo Rural ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	70302 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE: ACTIVIDADES AGRARIAS
OTRAS ACTUACIONES										
MEJORA DE LA CAPACIDAD DE GESTIÓN										
Formación	X		50.000,00 €	456A MEDIO AMBIENTE	60105 PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE Centros de visitantes del Parque Nacional	52,4%	41,40%	20.700	FEADER Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural	79004 FONDO EUROPEO DE AYUDAS AL DESARROLLO RURAL
							11,02%	5.510	Plan de Desarrollo Rural ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	70302 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE: ACTIVIDADES AGRARIAS
VIGILANCIA Y CONTROL										
Otros medios	X		727.187,00 €	456A MEDIO AMBIENTE	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES Conservación y gestión PN Sierra Guadarrama	21,84%	17,28%	125.658	FEADER Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural	79004 FONDO EUROPEO DE AYUDAS AL DESARROLLO RURAL
							4,56%	33.160	Plan de Desarrollo Rural ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	70302 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO

Concepto	Carácter de la inversión		Financiada por Comunidad de Madrid en sus presupuestos anuales pero a posteriori se recuperan fondos			RECUPERACIÓN DE FONDOS				
	Anual	Extraordinario	EJERCICIO 2019	PROGRAMA	PARTIDA DE GASTO	%	Reparto de %	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIACIÓN	PARTIDA DE INGRESO
										AMBIENTE: ACTIVIDADES AGRARIAS
PREVENCIÓN										
Implantación del Plan de Autoprotección Medioambiental		X	50.000,00 €	456A MEDIO AMBIENTE	61105 REP. O MEJORA MEDIO AMBIENTE Y PARQUES NATURALES Conservación y gestión PN Sierra Guadarrama	21,84%	17,28%	8.640	FEADER Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural	79004 FONDO EUROPEO DE AYUDAS AL DESARROLLO RURAL
							4,56%	2.280	Plan de Desarrollo Rural ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	70302 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE: ACTIVIDADES AGRARIAS
Operativo para la defensa contra incendios forestales	X		9.623.746,00 €	134A EMERGENCIAS	60105 PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE Prevención y extinción de incendios forestales	26,80%	21,20%	2.040.234	FEADER Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural	79004 FONDO EUROPEO DE AYUDAS AL DESARROLLO RURAL
							5,60%	538.930	Plan de Desarrollo Rural ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	70302 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE: ACTIVIDADES AGRARIAS
OTROS ESTUDIOS										
Estudio de los límites del parque nacional		X	50.000,00 €	456A MEDIO AMBIENTE	60105 PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE Prevención y extinción de incendios forestales	21,84%	17,28%	8.640	FEADER Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural	79004 FONDO EUROPEO DE AYUDAS AL DESARROLLO RURAL
							4,56%	2.280	FEADER Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural	79004 FONDO EUROPEO DE AYUDAS AL DESARROLLO RURAL